



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE**

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS DEL COMITÉ DE FESTEJOS DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2019



SAN SALVADOR, 18 DE ENERO DE 2021

Contenido

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
2.1. Objetivo General	1
2.2. Alcance de la Auditoría	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	3
4.1. HALLAZGOS	3
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	100
6. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.....	100
7. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL	101
8. RECOMENDACIONES	102
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	102
ANEXOS AL HALLAZGO NO. 5	102

**Señores
Junta Directiva del
Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador
Presente**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Art. 5, numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante la Orden de Trabajo DASI No. 6/2019, efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial a los ingresos, egresos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos específicos

- Verificar la efectividad y eficiencia de los controles internos asociados a los riesgos, así como el cumplimiento de las políticas y controles establecidos para los presupuestos de ingresos y gastos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador.
- Verificar cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada con los Controles y Procesos Administrativos y Financieros realizados por el Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019.

2.2. Alcance de la Auditoría

El alcance consistió en realizar un examen especial a los ingresos, egresos, control interno y el cumplimiento de leyes y normativa aplicable del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento en las áreas identificadas como críticas, con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos. Verificando, examinando y reportando sobre:

a) La planificación y ejecución de los ingresos y egresos

- b) Las funciones del Comité, las adquisiciones de bienes y servicios y uso eficiente de las donaciones, así como la utilización eficiente de los recursos del Comité.
- c) La oportunidad, utilidad, disponibilidad, confiabilidad y almacenamiento de la información financiera.
- d) Evaluar la gestión de riesgos y los controles internos asociados a los riesgos.
- e) El cumplimiento de las políticas, leyes, regulaciones y contratos bienes y servicios del Comité.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo del Examen Especial a los ingresos, egresos, control interno y el cumplimiento de leyes del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, se realizaron, entre otros, los procedimientos de auditoría siguientes:

- a) Verificar los ingresos y egresos en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019.
- b) Evaluar las adquisiciones de bienes y servicios y uso eficiente de las donaciones.
- c) Verificar la formulación y ejecución de los presupuestos de egresos, así como la economía en las adquisiciones y gastos de personal.
- d) Verificar el cumplimiento de normativa en las liquidaciones de Caja Chica.
- e) Verificar las transferencias realizadas al Comité de Festejos por la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Salvador y Cotejar la información con registros de cuentas bancarias
- f) Verificar si el Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, solicitó el apoyo de la Gerencia Financiera, UACI, Recursos Humanos y la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de San Salvador.
- g) Examinar la oportunidad, utilidad, disponibilidad y confiabilidad de la información financiera.
- h) Evaluar la gestión de riesgos, los controles internos y el cumplimiento de las políticas, leyes, regulaciones y contratos bienes y servicios del Comité.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

4.1. HALLAZGOS

Hallazgo 1

Falta de cumplimiento a convenio en distribución de boletos para uso de juegos mecánicos

Comprobamos que el Presidente del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, no realizó la distribución de los 23,000 boletos para el uso de los juegos mecánicos del parque de diversiones, denominado "Play Land Park", entre comunidades, escuelas, trabajadores y población en general de escasos recursos, a fin de que dicho segmento poblacional pudiera disfrutar sin costo alguno de los juegos mecánicos de dicho parque, sino que éstos, según consta en actas de entrega que los 23,000 tickets fueron entregados algunos a funcionarios de diferentes dependencias de la Municipalidad y en otros casos en las actas no se identifica de donde es la persona a quien les fueron entregados los ticket de cortesía.

Convenio de Cooperación Mutua entre el Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador y EMINSA, Sociedad Anónima de Capital Variables, de fecha 8 de junio de 2018. En el numeral II) manifiesta: "II COMPROMISOS DE EMINSA" a) Entregar al Comité, la cantidad de veintitrés mil boletos para el uso de los juegos mecánicos del parque de diversiones de su propiedad, denominado "Play Land Park", para que tales boletos sean distribuidos de manera gratuita, entre comunidades, escuelas, trabajadores y población en general de escasos recursos, a fin de que dicho segmento poblacional pueda disfrutar sin costo alguno de los juegos mecánicos de dicho parque...."

Los Estatutos del comité de festejos de la ciudad de san salvador, aprobados mediante Decreto 82, de fecha 16 de agosto de 1996 y sus reformas, emitidas por la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobadas mediante Decreto No. 78 publicado en el Diario Oficial 78, de fecha 02/05/2003, establece: "Art. 13. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: g) Velar por el buen funcionamiento del Comité y por el cumplimiento de sus finalidades,..."

La deficiencia se debe a que el Presidente de la Junta Directiva del Comité de Festejos que fungió en el periodo del 18 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019, mediante nota sin referencia, entregó los 23,000 Tickets de cortesía, a la Asistente del Despacho del señor Alcalde de San Salvador, estipulando en dicha nota que éstos, fueran distribuidos a las dependencias de la Alcaldía Municipal de San Salvador y no entre las comunidades, escuelas, trabajadores y población en general de escasos recursos.

Como consecuencia, el proceso de distribución de los ticket de cortesía no fue transparente ni confiable, ya que en las actas de entrega no se evidencia que se les haya distribuido a personas de comunidades, escuelas, trabajadores o población de escasos recursos, siendo la ayuda que brinda el Comité a la población, en las ferias agostinas.



Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 20 de septiembre de 2019, el Presidente de la Junta Directiva del Comité de Festejos que fungió en el periodo del 18 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019, nos manifestó lo siguiente: “En atención a notificación realizada el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual se me solicita presentar por escrito explicaciones y comentarios en relación al resultado de los procedimientos realizados en Examen Especial a los Ingresos y Egresos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, realizo las siguientes consideraciones:

1. En el presunto resultado preliminar titulado Falta de cumplimiento a convenio en distribución de boletos para uso de juegos mecánicos que se me fue comunicado se basa en la Falta de cumplimiento a convenio en distribución de boletos para uso de juegos mecánicos, haciendo relación como normativa incumplida los artículos siguientes de los Estatutos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador: artículo 13, que establece: *“La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: g) Velar por el buen funcionamiento del Comité y por el cumplimiento de sus finalidades,* artículo 14, que establece *“El cargo de presidente lo ejercerá siempre el Alcalde Municipal o su delegado, y sus atribuciones son: ...b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva; así como los Estatutos y Reglamento Interno de Comité”,* y 19, que establece que *“Son atribuciones del Director Ejecutivo; a) Velar por la administración eficiente y eficaz del Comité, b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, Reglamento Interno del Comité; y acuerdos de la Junta Directiva.”*
2. Los presuntos incumplimientos se basan en el Convenio de Cooperación Mutua entre el Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador y EMINSA, S.A. DE C.V., en el cual se estableció como compromiso que esta sociedad debía entregar al Comité la cantidad de veintitrés mil boletos canjeables para el uso de los juegos mecánicos del parque de diversiones de su propiedad, para que sean distribuidos de manera gratuita, entre comunidades, escuelas, trabajadores y población en general de escasos recursos, a fin de que dicho segmento poblacional pueda disfrutar sin costo alguno de los juegos mecánicos de dicho parque.

Sin embargo, la normativa mencionada no ha sido incumplida por este servidor como Presidente de Junta Directiva del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, ya que no ha sido cuestionado el cumplimiento de acuerdos o resoluciones de Junta Directiva, ni de sus Estatutos, sino que se hace referencia a un convenio el cual dentro de mis atribuciones según Estatutos del artículo 14. Se anexa copia.”

En respuesta a Borrador de Informe y mediante nota sin referencia de fecha 17 de agosto de 2020, suscrita por el Presidente de la Junta Directiva del Comité de Festejos que fungió en el periodo del 18 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019 manifestó lo siguiente: “Con relación al hallazgo ... titulado “falta de cumplimiento a convenio en distribución de boletos para uso de juegos mecánicos”, en el cual establecen que: “El Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, no realizó la distribución de los 23,000 boletos para uso de los juegos mecánicos del parque de diversiones,

denominado "Play Land Park", entre comunidades, escuelas, trabajadores y población en general de escasos recursos,"

"Al respecto, le manifiesto que según nota de fecha 29 de julio de 2018, de la cual anexo acta de entrega. Entregué en el Despacho del señor Alcalde, la cantidad de 23,000 ticket de cortesía, los cuales fueron enviados, en cumplimiento a convenio suscrito en fecha 8 de junio de 2018 entre el Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador y la Sociedad EMINSA, S.A. DE C.V., los cuales fueron entregados para que a través del Despacho fueran distribuidos, por lo tanto al no haber realizado por este servidor la distribución de los mencionados ticket, no es posible que se me relacione con tal acto, considerando además que en el convenio no se estableció que dicha distribución tuviese que realizarse por parte del Comité de Festejos."

"Para sustentar el presunto hallazgo, los auditores en su informe citan el Art.13 de los Estatutos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, que establece: "Art. 13 La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: g) Velar por el buen funcionamiento del Comité y por el cumplimiento de sus finalidades."

Al respecto, es importante mencionar que en el párrafo de la condición no se ha cuestionado que la Junta Directiva no haya velado por el buen funcionamiento del Comité y por el cumplimiento de sus finalidades, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento."

Comentarios de los auditores

Con base a los comentarios expuestos por el Presidente de la Junta Directiva del Comité de Festejos que fungió en el periodo del 18 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019, la deficiencia no se da por superada por las siguientes razones: Si bien es cierto que en sus comentarios el Presidente del Comité de Festejos afirma "Sin embargo, la normativa mencionada no ha sido incumplida por este servidor como presidente de Junta Directiva del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, ya que no ha sido cuestionado el cumplimiento de acuerdos o resoluciones de Junta Directiva, ni de sus Estatutos, sino que se hace referencia a un convenio el cual dentro de sus atribuciones según Estatutos del artículo 14 *que establece* "El cargo de presidente lo ejercerá siempre el Alcalde Municipal o su delegado, y sus atribuciones son: ...b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva", sin embargo, esto no lo exime de la responsabilidad de haber dado cumplimiento a lo estipulado en el Convenio, debido a que éste, fue firmado por su persona; además, en sus comentarios no manifiesta la causa del incumplimiento de lo estipulado en el convenio, ya que según Memorando sin número de fecha 29 de julio de 2018, firmada por el Presidente del Comité de Festejos, el cual fue remitido a la Asistente del Despacho Municipal de San salvador, claramente expresa que los 23,000 tickets de cortesía, debían de ser distribuidos entre las dependencias de la Alcaldía de San Salvador y según lo establecido en el convenio, no remitió evidencia de haber distribuido los de manera gratuita, entre comunidades, escuelas, trabajadores y población en general de escasos recursos a fin de que dicho segmento poblacional pueda disfrutar sin costo alguno de los juegos mecánicos de dicho parque.



En relación con el Comentario del Presidente del Comité del periodo del 18 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019, mediante nota de fecha 17 de agosto de 2020: "Al respecto, le manifiesto que según nota de fecha 29 de julio de 2018, de la cual anexo acta de entrega. Entregué en el Despacho del Señor Alcalde, la cantidad de 23,000 ticket de cortesía, los cuales fueron enviados, en cumplimiento a convenio suscrito en fecha 8 de junio de 2018 entre el Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador y la Sociedad EMINSA, S.A. DE C.V., los cuales fueron entregados para que a través del despacho fueran distribuidos, por lo tanto al no haber realizado por este servidor la distribución de los mencionados ticket, no es posible que se me relacione con tal acto,..."

Los auditores manifestamos que el presidente de la Junta Directiva del Comité de Festejos, presentó memorando emitido por su persona en calidad de Presidente del Comité de Festejos, de fecha 29 de julio de 2018, dirigido a la Asistente del Despacho del Alcalde Municipal, en el cual hace entrega de 23,000 tickets de cortesía, los cuales son relacionados a convenio suscrito entre el Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador y la Sociedad EMINSA, S.A. de C.V, en dicho memorando, indica que sean distribuidos a las demás dependencias de la Alcaldía Municipal de San Salvador.

En el convenio no se estableció que los empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador, serían partícipes de dichos boletos, dado que al segmento poblacional que hace referencia el convenio, está conformado por comunidades, escuelas, trabajadores y población en general de escasos recursos, los cuales no obtuvieron de manera gratuita el ingreso a los juegos mecánicos del parque de diversiones, denominado "Play Land Park" en donde se encontraban los juegos mecánicos, favoreciendo únicamente a los empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador.

Es importante hacer notar que el comité de festejos arrendo las instalaciones externas del estadio Cuscatlán, a la empresa EDESSA S,A, de C.V., por un monto de \$65,540.00 de lo cual no cobró en concepto de arrendamiento a la empresa EMINSA, S.A, por el uso de las instalaciones, a razón que dicho convenio firmado entre el Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador y EMINSA, S.A. de C.V., se entregarían al Comité, la cantidad de 23,000 tickets para el uso de los juegos mecánicos del parque de diversiones de su propiedad, denominado "Play Land Park" para que tales boletos fueran distribuidos de manera gratuita, entre comunidades, escuelas, trabajadores y población en general de escasos recursos, a fin de que dicho segmento poblacional pueda disfrutar sin costo alguno de los juegos mecánicos de dicho parque. El Presidente no presentó evidencia de su cumplimiento y el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 2

Falta de colaboración en la entrega de información a los auditores.

Comprobamos falta de colaboración en la entrega de información a los auditores durante la ejecución de la auditoría, la cual fue solicitada a la Directora Ejecutiva mediante notas descritas en cuadro siguiente:

REFERENCIA DE LA NOTA	FECHA DE LA NOTA	INFORMACION NO ENTREGADA DURANTE LA EJECUCIÓN AUDITORÍA
REF-DA7-AMSS-023-2019	3 de junio de 2019	Estados Financieros de enero a mayo de 2019.
REF-DA7-AMSS-028-2019	10 de junio de 2019	Detalle de las partidas contables de ingresos y egresos de enero a mayo 2019 y su evidencia.
REF-DA7-AMSS-038-2019	14 de agosto de 2019	Planes de Compra de los años 2016, 2017 y 2018.
Sin número	30 septiembre 2019	Remisión de Estados Financieros a la Municipalidad de San Salvador para consolidación y envío a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Decreto No. 38, Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 del 25 de septiembre de 1995, reformado mediante Decreto Legislativo No. 548, publicado en el Diario oficial No. 233, Tomo No. 413, de fecha 14 de diciembre de 2016, establece en los siguientes Artículos:

“Art. 5.- “La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:... numeral 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.;...”

Art. 45. “La Corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera.”

Art. 99.- “La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes:

...
3) Asegurar la debida comunicación y colaboración con los auditores gubernamentales por parte de todos los servidores que estén a su cargo.”

Los estatutos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, publicados en el Diario Oficial No. 78 tomo 359 de fecha 2 de mayo de 2003, establecen en los siguientes Artículos:

“CAPITULO IV DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Art.18. La Administración del Comité será delegada a un Director(a) Ejecutivo(a), quien será el Funcionario de más alta jerarquía administrativa del Comité.”

El Código Municipal establece en los siguientes Artículos:

“Art. 104.- EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A: ...

b). Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que Modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; Y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a Centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades Dependientes del municipio;...”

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: Soporte de los Registros Contables.



“Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Diario Oficial No. 232, Tomo 389, Publicado el 10 de diciembre de 2010: Art. 67.- “Las gerencias, directores y jefaturas, deberán velar por conservar el archivo de documentación de soporte que demuestra las operaciones de la Municipalidad y entidades descentralizadas, deberán ser archivadas siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización; debiendo velar por la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: Deterioro, robo o cualquier siniestro. La documentación de soporte deberá mantenerse disponible el tiempo legal establecido para el cumplimiento de rendición de cuentas y funciones fiscalizadoras.”

Art. 90.- “El Concejo Municipal y juntas directivas de entidades descentralizadas, por medio de las jefaturas de unidades organizativas, formularán la información financiera requerida en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas sobre su contenido, oportunidad, periodicidad y formalidad, tanto para uso interno y conocimiento externo.
...”

La causa de la deficiencia se debe a:

- La Directora Ejecutiva que fungió en el período de 1 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019, no ejerció un control interno financiero previo, para asegurar que la información financiera esté disponible en el tiempo legal establecido para el cumplimiento de rendición de cuentas y funciones fiscalizadoras y no se aseguró que, en el período de enero a junio de 2019, se registrara la información financiera en forma oportuna, suficiente y pertinente para la toma de decisiones, así como para la presentación mensual oportuna de los registros y estados financieros.
- La Contadora del Comité de Festejos que fungió en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, no ingresó los registros contables en los meses de enero a abril de 2019, en los sistemas de información SICGE, mientras les implementaban el Sistema SAFIM, manteniendo un atraso en la preparación y procesamiento de la información contable y emisión de los Estados Financieros de enero a mayo 2019.

Como consecuencia, de la condición reportada hubo limitante durante la Auditoría para examinar los ingresos y egresos que justifique e identifique la naturaleza, finalidad y resultados de los ingresos y gastos, del período del 01 de enero al 30 de junio de 2019.

Comentarios de la administración

En nota sin número de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrita por la Directora Ejecutiva del Comité que fungió en el período de 01 de noviembre de 2018 al 30 de junio 2019, manifestó: “... Falta de colaboración en la entrega de información a los auditores. Con relación a esta observación le manifiesto: Del numeral 1 al numeral 6, que los registros del devengamiento de las obligaciones y los registros del pagado, no forman parte de mis funciones como Directora Ejecutiva, según los Estatutos del Comité, por lo cual no estoy incumpliendo ninguna normativa.

En respuesta a borrador de informe y mediante nota sin referencia, de fecha 17 de agosto de 2020, la Directora Ejecutiva del período del 01 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019, manifiesta: “En atención a su nota REF-DA7-551-13-2020 de fecha 28 de julio de 2020, ...con todo respeto comunico a usted lo siguiente:

1) Con relación al hallazgo No. 3 titulado "Falta de colaboración en la entrega de información a los auditores", ...

Al respecto es importante mencionar que la información solicitada en notas REF-DA7-AMSS-023-2019 de fecha 3 de junio de 2019; REF-DA7-AMSS-028-2019 de fecha 10 de junio de 2019 y REF-DA7-AMSS-038-2019, de fecha 14 de agosto de 2019, fueron presentada en el período durante el cual la Contadora se encontraban con licencia por motivos de maternidad, la cual fue desde el 21 de mayo hasta el 10 de septiembre de 2019 tal como ella lo demostró en su oportunidad, por lo que dicha información se encontraba en poder de la Contadora, a quien los auditores debieron solicitar la información en su debida oportunidad. Consecuentemente no ha existido ningún incumplimiento por parte de esta servidora.

...Por lo tanto se adjunta según detalle: Plan de compras que es parte del formato anexo del presupuesto entregado para los años 2016, 2017 Y 2018. ...”

Según nota, de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrita por la Contadora Institucional del período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, manifestó:

“En nota de Referencia REF-DA7-AMSS-023-2019, de fecha 03 de junio de 2019 y nota con Referencia REF-DA7-AMSS-028-2019 de fecha 10 de junio de 2019. En la que solicitaron información, sin embargo, esta no fue proporcionada a los auditores de la Corte de Cuentas de la República. Al respecto hago de su conocimiento que a partir del día 21 de mayo, estuve inhabilitada, por mi licencia de maternidad, la cual documento con constancia oficial con vencimiento de 10 de septiembre del presente y acuerdos de Junta Directiva en vista que mi embarazo fue catalogado de alto riesgo debido a problemas de asma bronquial, por lo cual mi parto fue de 36 semanas de gestación.

En base a lo antes citado no fue por falta de colaboración por mi parte como Contadora institucional, ya que lo relacionado a mis funciones todo lo solicitado en tiempo se cumplía, en vista que cuando me inhabilite por mi licencia de maternidad, como es de su conocimiento, nos encontrábamos tanto la Alcaldía Municipal de San Salvador y sus entidades descentralizadas en proceso de implantación del nuevo Sistema Contable Integrado SAFIM, el cual oficialmente se implementó a partir de mayo/19 por lo que fue necesario la depuración de saldos contables del ejercicio 2018, así como traslado de saldos a cuentas bolsones; todo lo anterior con el apoyo del área financiera de la AMSS y la supervisión del Ministerio de Hacienda en lo referente a contabilidad gubernamental; y como es normal cada vez que hay cambio de sistemas se van detectando necesidades de información, y tecnológicas, es del conocimiento de Corte de Cuentas que para integrar el nuevo sistema se trabajan tres módulos .presupuesto, tesorería y contabilidad en mi caso soy responsable de los tres módulos para aclarar que no es por negligencia de mi parte, sino a varias circunstancias técnicas así como para poder registrar yo tengo que recibir la información de tesorería o quien compre para poder registrar y clasificar la información y que por parte del Ministerio de Hacienda se nos informó que el plan piloto seria para 2019, y si valoramos el atraso veremos que fue a partir de mi licencia por maternidad y que a partir de mi reincorporación esto se pondrá al día a la brevedad

posible. Todo lo anterior pido amablemente que revisen las observaciones y hagan la consulta con Hacienda para el desvanecimiento de las observaciones presentadas.”

En respuesta a Borrador de Informe y mediante nota sin referencia, de fecha 17 de agosto de 2020, suscrita por la Contadora del Comité, que fungió en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, manifiesta: “Con relación al hallazgo No. 3 titulado "Falta de colaboración en la entrega de información a los auditores", en el párrafo de la condición mencionan: "falta de colaboración en la entrega de información a los auditores, la cual fue solicitada a la Directora Ejecutiva mediante notas descritas en cuadro ... " Al respecto es necesario aclarar que la información solicitada en notas REFDA7-AMSS-023-2019 de fecha 3 de junio de 2019; REF-DA7-AMSS-028- 2019 de fecha 10 de junio de 2019 y REF-DA7-AMSS-038-2019, de fecha 14 de agosto de 2019, fueron presentadas en el período durante el cual estuve inhabilitada, por mi licencia de maternidad, la cual demuestro con copia certificada de constancia oficial con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2019. Les adjunto la información siguiente: Estados Financieros de enero a mayo 2019 originales. Por medio físico detalle de las partidas contables de ingresos y egresos de enero a mayo 2019 y su evidencia. Por medio magnético.

En segunda nota de respuesta al borrador de informe de fecha 28 de agosto de 2020, la Contadora del Comité, remite en medio digital los registros contables de enero a mayo 2019, los cuales no fueron remitidos en forma adjunta a la nota de fecha 17 de agosto de 2020.

Comentarios de los auditores

Después de analizar los comentarios expuestos por la Directora Ejecutiva en nota de fecha 18 de septiembre de 2019, la deficiencia no se da por superada debido a lo siguiente: En relación con los registros del devengamiento de las obligaciones y los registros del pagado, manifiesta que no forman parte de las funciones como Directora Ejecutiva, según los Estatutos del Comité; los auditores manifestamos que, según los estatutos del Comité de Festejos, en el Art. 19 son atribuciones del Director Ejecutivo, Literal a) Velar por la administración eficiente y eficaz del Comité y Literal g) establece “Presentar a la Junta Directiva, los informes financieros mensuales...”. Entre otros aspectos. Por lo cual, la administración del Comité está a cargo de la Directora Ejecutiva, siendo responsabilidad de la Directora velar porque se cumpla con los registros contables y presentarlos a la Alcaldía Municipal de San Salvador para su consolidación en los primeros diez días de cada mes y presentarlos mensualmente a la Junta Directiva, y el consolidado de fin de año en los siguientes 60 días.

En relación con los comentarios posteriores al borrador de informe por la Directora Ejecutiva, de fecha 17 de agosto de 2020, sobre: “Al respecto es importante mencionar que la información solicitada en notas REF-DA7-AMSS-023-2019 de fecha 3 de junio de 2019; REF-DA7-AMSS-028-2019 de fecha 10 de junio de 2019 y REF-DA7-AMSS-038-2019, de fecha 14 de agosto de 2019, fueron presentada en el período durante el cual la contadora se encontraban con licencia por motivos de maternidad, la cual fue desde el 21 de mayo hasta el 10 de septiembre de 2019”, los auditores manifestamos que la Directora Ejecutiva no realizó una colaboración eficiente durante la auditoría, ya que no

incidió en el personal bajo su cargo para que presentaran los registros de las operaciones financieras, así como emitir y proporcionar de manera oportuna los registros y Estados Financieros por lo menos de enero a abril 2019; dado que los estados financieros de enero a abril ya debieron haber estado firmados por la Contadora, así como el registro de los ingresos y gastos a abril de 2019, sin embargo, fueron presentados como respuesta al Borrador de Informe de Auditoría en Agosto de 2020; por lo cual la deficiencia se mantiene para el Cargo de Directora del período de noviembre de 2019 a junio de 2020.

En relación con el Plan de Compras para la adquisición de bienes y servicios programado y ejecutado a mayo 2019, no presenta el Plan de Compras, únicamente el listado de necesidades proyectadas, con logo de la Unidad Normativa de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública UNAC.

Según los comentarios proporcionados por la Contadora en notas de fecha 18 de septiembre de 2019, donde manifiesta que a partir del día 21 de mayo de 2019 estuvo inhabilitada por licencia de maternidad, anexando documento de constancia oficial de licencia con vencimiento el 10 de septiembre de 2019 y acuerdos de Junta Directiva; sin embargo, después que se incorporó a sus labores, no proporcionó los registros contables y debió tener registrado y haber proporcionado al mes abril de 2019 proporcionando la información en forma tardía como respuesta al borrador de Informe de Auditoría en agosto de 2020.

En relación con la nota presentada por la Contadora del Comité con fecha 17 de agosto de 2020, los auditores manifestamos que la licencia por maternidad fue del 21 de mayo al 10 de septiembre de 2019, y la información financiera solicitada fue de enero a mayo de 2019, debiendo presentar en el mes de septiembre la información de los meses de enero a abril de 2019. Además, la información remitida en adjunto a la nota fue incompleta, remitiéndola el 28 de agosto de 2020, la cual fue proporcionada fuera del alcance de la ejecución de la auditoría que finalizó en octubre de 2019.

Por lo anterior, no se desvanece el hallazgo.

Hallazgo No. 3

Transferencia de fondos y pagos a proveedores de cuentas bancarias que no están a nombre del Comité de Festejos.

Comprobamos deficiencias en las transferencias de fondos realizados por la Alcaldía Municipal de San Salvador al Comité de Festejos en lo siguiente:

- a) La Municipalidad realizó pagos a proveedores de las adquisiciones pendientes de pago de los años 2017 y 2018, por obligaciones adquiridas por el Comité de Festejos, careciendo de normativa o procedimientos que regulen que la Municipalidad pueda efectuar pagos directamente a proveedores que han suministrado bienes o servicios a dicho Comité .
- b) De los pagos realizados durante el período del 1 de enero al 31 de mayo de 2019, por medio de la la cuenta bancaria [REDACTED] del Banco Credomatic, S.A., a nombre de la Municipalidad de San Salvador, según detalle de cheques

proporcionados por ésta; dichos pagos no se encuentra registrados contablemente por el Comité de Festejos, los que se detallan a continuación:

No.	Proveedor	No. Cheque	Valor del Cheque	Fecha del cheque
1.	[REDACTED]	238	10,995.50	2 de mayo 2019
2.	[REDACTED]	280	7,500.00	6 de mayo 2019
3.	[REDACTED]	245	5,303.00	2 de mayo 2019
4.	[REDACTED]			
5.	[REDACTED]	277	8,955.25	6 de mayo 2019
6.	[REDACTED]	247	203.96	3 de mayo 2019
7.	[REDACTED]	250	13,786.70	3 de mayo 2019
8.	[REDACTED]	253	4,372.50	3 de mayo 2019
9.	[REDACTED]	274	7,525.80	3 de mayo 2019
10.	[REDACTED]	273	14,068.00	3 de mayo 2019
11.	[REDACTED]	281	9,916.66	6 de mayo de 2019
Total Cheques pagados			\$82,627.37	

La Ley de Administración Financiera del Estado, establece:

“Documentos y Registros

Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente.”

El Código Municipal establece en los siguientes Artículos:

“Art. 104.- EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A: ...

b). Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que Modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; Y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a Centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades Dependientes del municipio;...”

Artículo 105 expresa: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

Los Estatutos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador y sus reformas, emitidos por la Alcaldía Municipal de San Salvador, mediante Diario Oficial 78, publicado 02 de mayo de 2003, Decreto Legislativo 82, de fecha 16 de agosto de 1996, establece: “Art.7. La Alcaldía de San Salvador, se obliga con el Comité a lo siguiente:

- a) Asignarle un presupuesto anual, que permita cubrir los salarios y prestaciones a todo el personal que labora en el Comité, incluyendo las dietas o remuneraciones de los miembros de la junta directiva. (2)
- b) Apoyarlo en promocionar oportunidades para que realice algunas obras y/o servicios que se financien con fondos municipales.

...
El Comité está obligado a procurar su autosostenibilidad a fin de obtener los recursos económicos necesarios para su funcionamiento, de tal forma que los fondos que le aporte la Municipalidad tengan una tendencia en forma decreciente, hasta que la Entidad perciba ingresos suficientes para cubrir los egresos contemplados en el presupuesto del año inmediato siguiente.”

“Art. 13. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- g) Velar por el buen funcionamiento del Comité y por el cumplimiento de sus finalidades, así como nombrar y determinar los fondos de las comisiones que fuesen necesarias.”

...
“Art. 16. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Supervisar los ingresos y egresos del Comité y el adecuado depósito de los fondos del mismo;
- b) ...
- c) Firmar cheques;
- d) Presentar a la Junta Directiva informes contables y financieros periódicos y finales con bases a los balances y estados de resultados del Comité.”

“Art. 17. Son atribuciones del Síndico:

- a) La fiscalización jurídica de las actuaciones del Comité.
- b) La Fiscalización del uso de los bienes y recursos del Comité;
- c) Refrendar los cheques emitidos por el Comité.”

La deficiencia se originó por lo siguiente:

- a) La Junta Directiva del Comité conformada por el Presidente que fungió en el periodo del 18 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019, el Vicepresidente que fungió por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, la Síndico que fungió en el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, y el Secretario del periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019 no se pronunciaron, permitiendo que la



Municipalidad no transfiriera los fondos y fuera ella misma quien efectuara los pagos de los proveedores de obligaciones del Comité, que corresponden a períodos anteriores (2017 y 2018).

- b) Los Tesoreros del período del 1 de mayo de 2018 al 15 de enero de 2019 y del 16 de enero al 30 de junio de 2019, no supervisaron los ingresos y egresos del Comité y el adecuado depósito de los fondos a cuentas bancarias del Comité de Festejos, provenientes de las transferencias de la Municipalidad de San Salvador,
- c) El Síndico que fungió de mayo de 2018 a junio de 2019, incumplió las funciones de la fiscalización de las actuaciones del Comité.

Como consecuencia, se menciona lo siguiente:

- a) La Entidad no ejecutó los ingresos por transferencias de la Municipalidad de San Salvador con base al presupuesto programado.
- b) Al cancelar pagos la Municipalidad de San Salvador, de obligaciones de años anteriores autorizados por el Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador con ingresos del período 2019, limitó a la Administración del Comité, ejercer el control de ingresos y gastos para el funcionamiento y gestión financiera programados de enero a junio de 2019.

Comentarios de la administración

En notas sin referencia, de fecha 20 de septiembre de 2019 suscritas en forma individual por los miembros de la Junta Directiva del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador conformada por: El Presidente que fungió en el periodo del 18 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019, el Vicepresidente que fungió por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, la Síndico del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, el Tesorero del período del 1 de mayo de 2018 al 15 de enero de 2019 y el Secretario del periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, manifestaron la misma respuesta siguiente:

"...I. En el presunto resultado preliminar titulado transferencias de fondos de la Alcaldía Municipal de San Salvador y pagos a proveedores de cuentas bancarias que no están nombrados del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador que me fue comunicado los auditores expresan que las transferencias de fondos de la Alcaldía Municipal de San Salvador y pagos a proveedores de cuentas bancarias que no están a nombre del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador.

II. Asimismo, dentro de mis atribuciones como (Presidente, Vicepresidente, Síndico, Tesorero, Secretario), no se encuentra establecida el de llevar registros contables de devengado y pagado, por lo tanto, no ha existido incumplimiento por parte de este servidor.

III. Se menciona como normativa incumplida el artículo 104 del Código Municipal, que establece que el Municipio está obligado a "b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio." Este artículo señalado como incumplimiento está referido a las obligaciones

que tiene el Municipio de San Salvador, no hace referencia a incumplimiento de mis atribuciones que como (Presidente, Vicepresidente, Síndico, Tesorero, Secretario), de la Junta Directiva del Comité de Festejos poseo de conformidad al artículo 14 de los Estatutos del mismo, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento respecto a este punto por parte de este servidor.

IV. Se menciona como normativa incumplida el artículo 105 del Código Municipal que establece: “Los municipios conservaran, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.” Este artículo de igual forma hace referencia a obligaciones que deben ser cumplidas por parte del Municipio de San Salvador, y no respecto a mis atribuciones como..., por lo tanto, no ha existido ningún tipo de incumplimiento por parte de este servidor.

V. Se menciona como normativa incumplida el artículo 13 de los Estatutos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, el cual establece que “La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: ... g) Velar por el buen funcionamiento del Comité y por el cumplimiento de sus finalidades, así como nombrar y determinar los fondos de las comisiones que fuesen necesarias, ...”. Este artículo no tiene ninguna relación con el supuesto incumplimiento en el detalle presentado por los auditores, que hace referencia a transferencias de fondos de la Alcaldía Municipal de San Salvador y pagos a proveedores de cuentas bancarias que no están a nombre del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, y en ningún momento se ha cuestionado que la Junta Directiva no haya cumplido con las atribuciones mencionadas en este punto, por lo tanto no ha existido ningún incumplimiento por parte de este servidor. Anexo copia simple de mis atribuciones contenidas en los estatutos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, con lo cual demuestro que el presunto resultado preliminar no tiene ninguna relación condichas atribuciones.

Por lo antes expuesto, con respeto LE PIDO:

1. Admitir el presente escrito.
2. Tener por evaluada la solicitud realizada.”

En respuesta a Borrador de Informe y mediante notas de fecha 17 de agosto de 2020, suscritas por el Presidente que fungió en el período del 18 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019; Vicepresidente del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Síndico del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Tesorero del período del 1 de mayo de 2018 al 15 de enero de 2019 y Secretario del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, comentan lo siguiente:

“...3- Con respecto al hallazgo titulado: “Transferencia de fondos y pagos a proveedores de cuentas bancarias que no están a nombre del Comité de Festejos de la ciudad de San Salvador.” En el párrafo de la condición establecen que:... Al respecto, con todo respeto le manifiesto lo siguiente:

Con relación al literal a), si la Alcaldía Municipal de San Salvador ha realizado transferencias de fondos entre sus cuentas bancarias, es decisión de dicha Alcaldía, sin que el Comité de Festejos pueda tener ninguna injerencia.



En cuanto al literal b), es decisión de la Alcaldía Municipal de San Salvador, realizar directamente los pagos a los proveedores o efectuar transferencias para que los pagos los realizara el Comité de Festejos. Los auditores afirman que se carece de normativa o procedimientos que regule dichos pagos, por lo cual no ha existido ningún incumplimiento por parte del Comité de Festejos.

Con respecto al literal c), debido a que según afirman los auditores los pagos los realizó la Alcaldía de San Salvador, los registros contables seguramente se han realizado en la Alcaldía, por lo que no es posible que dichos registros se hayan efectuado en el Comité de Festejos, debido a que los hechos económicos relacionados con dichos pagos se han realizado en la Alcaldía y no en el Comité de Festejos.

Como podrán observar, los aspectos mencionados en los literales a), b) y c) son acciones que los auditores establecen que han sido realizadas por la Alcaldía Municipal de San Salvador, pero en ninguno de dichos aspectos se relaciona con las funciones del presidente del Comité de Festejos, por lo que no ha existido ningún incumplimiento por parte de este servidor."

En nota si número de fecha 15 de octubre de 2019, suscrita por la Tesorera de la Junta Directiva del Comité de festejos, del periodo del 16 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, manifiesta: "Con relación a la presunta deficiencia titulada: "Transferencias de fondos de la Alcaldía Municipal de San Salvador y pagos a proveedores de cuentas bancarias que no están a nombre del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador." Como podrán observar, en el párrafo de la presunta deficiencia mencionan que "la Municipalidad de San Salvador, realizó los pagos a proveedores del Comité mediante la cuenta bancaria [REDACTED] del Banco Credomatic, S.A., por lo cual el comité no presentó a los auditores los registros contables de devengado y pagado de conformidad al detalle de los pagos realizados durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2019, Este párrafo es contundente mediante el cual demuestran que no es posible que el Comité de Festejos tenga los documentos y registros contables, debido a que si la Municipalidad de San Salvador realizó los pagos, es en dicha Municipalidad donde deben encontrarse los mencionados registros contables.

Citan el Art. 14, literales b), e) f), el cual se refiere al cargo de Presidente, por lo cual no es aplicable a mi cargo de Tesorera de la Junta Directiva; consecuentemente no ha existido de mi parte ningún incumplimiento.

Citan el Art. 16, que se refiere a las atribuciones del Tesorero, no obstante, en el párrafo de la deficiencia, no se ha cuestionado que no haya autorizado juntamente con el Presidente toda clase de gastos; no se ha cuestionado que no haya firmado cheques; no se ha cuestionado que no haya presentado a la Junta Directiva informes contables y financieros periódicos y finales con bases a los balances y estados de resultados del Comité. Consecuentemente, de mi parte no ha existido ningún incumplimiento a dicho artículo.

Citan el Art. 17, el cual se refiere a las funciones del Síndico, consecuentemente no es aplicable a mi cargo de Tesorera.

Citan el Art. 25, el cual se refiere a que "los Fondos serán depositados en el sistema-bancario nacional." Al respecto, en el segundo párrafo de la presunta deficiencia

mencionan la existencia de " ... cuentas bancarias a nombre del Comité para realizar pagos a proveedores siendo las siguientes: Cuenta Generales la [REDACTED], del Banco Credomatic y Cuenta de Campo de la Feria [REDACTED] del Banco de América Central." Con lo cual se demuestra que los fondos son depositados en el sistema bancario nacional. Consecuentemente no ha existido ningún incumplimiento. ..."

En respuesta a Borrador de Informe y mediante nota de fecha 18 de agosto de 2020. Suscrita por la Tesorera de Junta Directiva del Comité por el período del 16 de enero al 30 de junio de 2019, manifiesta:

Literal a) La Alcaldía Municipal de San Salvador realizó transferencia de fondos a la cuenta bancaria [REDACTED] del Banco Credomatic, S.A., la cual no está a nombre del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, sino a nombre de la Alcaldía Municipal de San Salvador, sin estar normado que se pueda realizar transferencias de fondos a cuentas bancarias que no estén a nombre del Comité o aperturar cuentas de este.

ANÁLISIS:

La operación de realizar transferencias bancarias de la Alcaldía Municipal de San Salvador al Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, no responde a una actuación como Tesorera de la Junta Directiva del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador de conformidad al artículo 16 de los Estatutos del mismo.

Lo anterior se puede comprobar ya que como Tesorera en ningún momento realice gestión o aprobación de la operación en referencia.

SE SOLICITA:

Considerando el análisis y estableciendo que no existe vinculo de mi cargo como Tesorera, con la operación antes mencionada, solicito desvincularme del señalamiento notificado a mi persona.

Literal b) La Alcaldía Municipal de San Salvador realizó pagos a proveedores de las adquisiciones pendientes de pago de los años 2017 y 2018, por obligaciones adquiridas por el Comité de Festejos, careciendo de normativa o procedimientos que regulen que la Alcaldía Municipal de San Salvador, pueda efectuar pagos directamente a proveedores que han suministrado bienes o servicios a dicho Comité, ni registros contables.

ANÁLISIS:

En secuencia al análisis presentado en el literal a), y con relación al literal b) sobre pagos realizados por la Alcaldía Municipal de San Salvador a proveedores pendientes de pago del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, no responde a una actuación como Tesorera, sino más bien a una transacción propia de la Alcaldía Municipal de San Salvador, para lo cual como Comité de Festejos, únicamente (el área responsable) brindó un listado de cuenta por pagar a proveedores de lo cual resultó la emisión de cheques por parte de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a nombre de cada uno de los proveedores que se enlistaron, acción que es ajena a mis funciones y autorizaciones como Tesorera del Comité de Festejos.

Referente a la no existencia de registros contables de los pagos a proveedores que son obligaciones que adquirió el Comité de Festejos, dicha información y documentación debe ser reorientada a la unidad competente, ya que como Tesorera tal como se ha



explicado no he realizado procesos de pagos de facturas que conlleven posteriormente a la remisión de dichos documentos al área contable.

SE SOLICITA:

Considerando el análisis, solicito desvincularme del señalamiento notificado a mi persona, considerando que la acción de pago, no fue una decisión o autorización que haya realizado como Tesorera del Comité de Festejos.

Literal c) En la Información proporcionada por la Alcaldía Municipal de San Salvador los pagos realizados durante el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2019, según detalle de cheques proporcionados por la Municipalidad de San Salvador, no se encuentran registrados contablemente por el Comité de Festejos.

ANÁLISIS:

Tal como se hizo referencia en el párrafo 2 del análisis del literal b), como Tesorera no he realizado procesos de pagos de facturas que conlleven posteriormente a la remisión de dichos documentos al área contable, en todo caso, el área pertinente para confirmar dichos registros es el área contable, con quien se puede rectificar o ratificar el comentario vertido por mi persona en la respuesta de fecha 15 de octubre de 2019.

SE SOLICITA:

Considerando el análisis, solicito desvincularme del señalamiento notificado a mi persona, considerando que he realizado las acciones competentes a mi cargo en cumplimiento artículo 16 de los Estatutos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, solicito desvincularme del señalamiento reportado.

CONCLUSIÓN:

Respecto al Hallazgo No. 4, tal como se ha analizado anteriormente se concluye que como Tesorera no he realizado gestiones relativo a la transacción financiera de transferencias, de pago y registro contable, ya que dichas transacciones fueron desarrolladas por otras áreas; razón por la cual ratifico mi exclusión del señalamiento que me ha sido notificado.”

Comentarios de los auditores

Con base a los comentarios expuestos en nota de fecha 20 de septiembre de 2019, por los miembros de la Junta Directiva, conformada por el Presidente que fungió en el período del 18 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019; Vicepresidente del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Síndico del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Tesorero del período del 1 de mayo de 2018 al 15 de enero de 2019 y Secretario del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, han manifestado, que la normativa que hemos citado en el señalamiento de la condición del hallazgo, no tiene relación alguna con el incumplimiento señalado, no obstante, no comentan con respecto a las deficiencias.

Por otra parte es de aclarar que es responsabilidad de la Junta Directiva del Comité de Festejos, asegurar que se cumplen los controles y registros financieros en relación con la percepción de los ingresos que se reciben de la Municipalidad de San Salvador, las cuales deben ser transferidos a las cuentas bancarias del Comité de Festejos y efectuar

los pagos directamente por dicho Comité a los proveedores, derivados de las obligaciones por bienes y servicios recibidos, además, por ser una Entidad Descentralizada de la Municipalidad de San Salvador, debe cumplir con los artículos 104 y 105 del Código Municipal sobre el registro diario y cronológico de todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del Comité, dado que la Municipalidad de San Salvador fue quien emitió cheque para los pagos a nombre de los proveedores y cuentan con la documentación de respaldo, siendo esta obligación del Comité de Festejos y la Junta Directiva no se pronunció sobre esta falta de ingresos y pagos, asimismo, para realizar los registros contables la Contadora no tuvo el acceso a la documentación para contabilizar dichos ingresos y pagos y resguardar la información para fines de auditoría.

No obstante, los auditores manifestamos que a la Junta Directiva no les corresponde registrar contablemente las operaciones, sin embargo, han permitido que la documentación esté resguardada en la Alcaldía Municipal de San Salvador, incumpliendo lo establecido en los Estatutos del Comité en el Art.13 literal g) que establece: "Velar por el buen funcionamiento del Comité y por el cumplimiento de sus finalidades..."

En consecuencia, la Junta Directiva no está administrando con transparencia el Comité de Festejos, ya que la Municipalidad de San Salvador está realizando funciones de pagos directamente a los proveedores de bienes y servicios de los años 2017, 2018 y 2019, del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, sin que esté regulada en la normativa de dicho Comité ni en la Municipalidad de San Salvador.

Con respecto a los comentarios expuestos en nota de fecha 15 de octubre de 2019, por la Tesorera de la Junta Directiva del periodo de 16 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, los auditores manifestamos que la Tesorera está afirmando el incumplimiento de sus funciones de supervisar los ingresos y egresos del Comité y el adecuado depósito de los mismos, así como la de firmar cheques, ya que estos gastos no fueron pagados con fondos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador. Por lo tanto, no presentó los informes contables y financieros periódicos con base a los registros contables de ingresos y gastos realizados por la Municipalidad, así como el balance y estados de resultados del Comité a la Junta Directiva y a los auditores para su fiscalización.

Con base a los comentarios expuestos por los miembros de la Junta Directiva en nota de fecha 17 de agosto de 2020, conformada por Presidente que fungió en el período del 18 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019; Vicepresidente del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Síndico del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Tesorero del período del 1 de mayo de 2018 al 16 de enero de 2019 y Secretario del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, en la que manifiesta que es decisión de la Alcaldía realizar directamente los pagos a los proveedores, los auditores manifestamos que al permitir la Junta Directiva del Comité, que la Alcaldía efectúe directamente los pagos a proveedores, está incumpliendo su misma normativa interna, ya que el artículo 8 de sus Estatutos establece que la Dirección y Administración del Comité estará confiada a una Junta Directiva; Literal j) de sus Estatutos establece: "aprobar compraventa...", literal k) expresa: "aprobar toda erogación que exceda de



cuatros salarios mínimos”, lo que significa que así como adquieren bienes y servicios para su funcionamiento, así también tiene la obligación de efectuar los pagos de dichas obligaciones adquiridas, de lo contrario se vuelve un desorden administrativo y contable porque cede sus obligaciones y operaciones financieras a otra Entidad. Por lo antes mencionado en el párrafo anterior, se mantiene el literal a) del hallazgo.

En relación con lo expresado en el literal b) de la condición del hallazgo, los auditores manifestamos que el Comité registró los devengamientos de las adquisiciones de bienes y servicios, por lo cual debe registrar los pagos efectuados, y a los auditores no nos presentaron evidencia de los mismos, ya que permitieron que la Alcaldía pagara directamente a los proveedores del Comité y no efectuaron los registros contables.

Además, aunque la Alcaldía haya efectuado el pago a los proveedores, el Comité de Festejos debió asegurarse cuál fue la forma de registro contable que realizó la Alcaldía sobre esos cheques emitidos (transferencia de pagos a proveedores del Comité de Festejos por medio de cuentas bancarias a nombre de la Alcaldía Municipal de San Salvador), posteriormente, el Comité debió registrar el pagado de cada proveedor en forma oportuna.

Por lo cual los comentarios y evidencias presentados por los funcionarios antes descritos, no desvanecen la condición del hallazgo, por lo antes mencionado, la observación se mantiene en todos sus literales.

En relación con los comentarios expuestos por la Tesorera del Período del 16 de enero al 30 de junio de 2019, los auditores manifestamos es responsabilidad del cargo como Tesorera, de supervisar los ingresos y egresos del Comité así como el adecuado depósito de los fondos, además, no presentó comentarios y evidencias por las deficiencias en las transferencias de fondos realizados por la Alcaldía Municipal de San Salvador que correspondían a ingresos del Comité de Festejos y por los pagos de las obligaciones del Comité que no fueron registradas contablemente en el Comité, por lo cual el hallazgo se mantiene dado que las operaciones observadas si se vinculan con el cargo de Tesorero para el período observado.

Hallazgo No. 4

Facturas o recibos que respaldan las liquidaciones de caja chica no poseen el Visto Bueno del Director Ejecutivo

Comprobamos que las facturas o recibos de caja chica que respaldan las liquidaciones de Caja Chica, carecen del Visto Bueno del Director Ejecutivo, estas fueron liquidadas cada dos meses por un monto máximo de \$500.00 durante el año 2016 y máximo de \$1,000,00 cada dos meses, durante los períodos 2017 y 2018; como se detalla en el cuadro siguiente.

Año	Fecha de Liquidación	Monto Facturas sin VB	Registro Contraíble	# Cheque	Encargado de Liquidación
2016	20/04/2016	\$410.60	1/0142	1580	[REDACTED]
	20/05/2016	\$496.48	1/0199	1631	[REDACTED]
	27/05/2016	\$499.71	1/0216	5275	[REDACTED]
2017	31/07/2017	\$908.41	1/0531	2231	[REDACTED]
	31/05/2017	\$466.17	1/0277	2088	[REDACTED]
2018	04/07/2018	\$961.93	1/0465	2753	[REDACTED]
	27/07/2018	\$998.72	1/0515	No legible	[REDACTED]
	27/11/2018	\$849.20	1/1100	3005	[REDACTED]
Total facturas que no llevan el Visto Bueno		\$5,591.22			

En el Instructivo para el manejo de fondos de Caja Chica, autorizado por el Presidente y Tesorera de Junta Directiva y por la Directora Ejecutiva del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador en el Numeral 2) Normas, Romano IX, Segundo Párrafo establece:

Los comprobantes de gastos deberán presentar las siguientes características:
Los recibos que amparen gastos por bienes o servicios, suministrados por personas naturales que estén excluidas como contribuyentes, serán extendidos en papel simple, detallando el número de NIT, número de DUI y la fotocopia al 50% de los mismos, nombre, firma, concepto del gasto, fecha y lugar de realización del evento, visto bueno de la Dirección Ejecutiva.....”

Numeral 7) “Tanto las facturas como los recibos deberán llevar la firma de la Dirección Ejecutiva para ser liquidados.”

Con base los estatutos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, publicados en el D.O. No. 78 tomo 359 de fecha 2 de mayo de 2003, establecen: Art. 17. Son atribuciones del Síndico: ...b) La Fiscalización del uso de los bienes y recursos del Comité; ...”

La deficiencia se originó porque:

- Las Directoras Ejecutivas que fungieron en los períodos del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2018; del 1 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2018 y del 1 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019, no autorizaron con el visto bueno las facturas o recibos que respaldan las liquidaciones de caja chica.
- Los Encargados de Caja Chica que fungieron en el período 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2016; del 16 de octubre de 2017 al 30 de abril de 2018 y del 2 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, no implementaron los controles internos previo al pago de facturas o recibos que respaldan las liquidaciones de caja chica, ya que éstas, no fueron autorizadas con el visto bueno.

La deficiencia ocasiona que los gastos pagados a través del fondo de Caja Chica, no sean de legítimo abono por la falta del Visto bueno en cada factura de la Directora Ejecutiva del período auditado.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrita por la Directora Ejecutiva, del período del 01 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2018 manifestó: “... Liquidación de facturas de Caja Chica sin el visto bueno del Director Ejecutivo....”

A nuestro entender, tanto los procedimientos de solicitud, Autorización y Liquidación del Fondo se realizaron de la manera correcta y de acuerdo a la Normativa Vigente aplicable al Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador, según el Código Municipal. Con respecto al Visto Bueno del Director Ejecutivo, no le corresponde a este la Autorización, así como la liquidación ya que para eso hay persona encargada quien rinde fianza y tiene nombramiento legal. La documentación de los pagos realizados, recibos simples, facturas o vales, se revisaron de manera exhaustiva ya que tanto las liquidaciones no presentaron situaciones, como errores o incumplimiento de montos autorizados que llamaran la atención, para ser reportados, llama la atención que en ninguna normativa exige que cada, factura, vales, o recibos simples por compras de menor cuantía del fondo circulante, debe de llevar el visto bueno del Director Ejecutivo. Vale aclarar que toda la documentación se revisó adecuadamente...”

En respuesta a borrador de Informe y mediante nota de fecha 17 de agosto de 2020, suscrita por la Directora Ejecutiva del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, actuante en el período del 01 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2018, realiza los siguientes comentarios: ... Al respecto manifestar la ley que rige a los Municipios entre otras es el Código Municipal y en su artículo. Art. 86.- (6) El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo.

Manejo de Fondos Circulantes y Otros

Art 54.- El Concejo Municipal y Juntas directivas de entidades descentralizadas, podrán crear fondos circulantes de monto fijo y otro tipo de fondos, para atender obligaciones de la entidad; estos fondos se manejarán mediante cuentas corrientes, de ahorro o en efectivo, según la naturaleza, de acuerdo en lo establecido, de acuerdo a lo establecido

en el Instructivo de Manejo de Fondo Circulante, Instructivo para el Manejo de Fondos Especiales y de Emergencia. EL FONDO SERA MANTENIDO MEDIANTE REINTEGROS DE CONFORMIDAD CON LOS COMPROBANTES QUE PARA EFECTO SE PRESENTEN, CUYO DETALLE DEBERÁ ESTAR PLASMADO EN UNA LIQUIDACIÓN QUE REFLEJE LA APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO, ESTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL ENCARGADO DEL FONDO EN NINGÚN MOMENTO CADA REINTEGRO EXCEDERÁ EL LÍMITE AUTORIZADO.

Los procedimientos de solicitud de apertura de caja chica, se reflejan en el Acta N° 1, Acuerdo N° 6 de fecha 13 de enero 2016.-

El Acuerdo de Nombramiento según Acta N°9 Acuerdo N° 8 de fecha 13 de septiembre 2017.-

A nuestro entender, tanto los procedimientos de solicitud, Autorización y Liquidación del Fondo se realizaron de la manera correcta y de acuerdo a la Normativa Vigente aplicable al Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador, según el Código Municipal En ningún momento se ha cuestionado la legalidad de la documentación presentada al equipo de Auditores y Con respecto al Visto Bueno del Director Ejecutivo, no le corresponde a este la Autorización, así como la liquidación ya que para eso hay persona encargada quien rinde fianza y tiene nombramiento legal. La documentación de los pagos realizados, recibos simples, facturas o vales, se revisaron de manera exhaustiva ya que tanto las liquidaciones no presentaron situaciones, como errores o incumplimiento de montos autorizados que llamaran la atención, para ser reportados, llama la atención que en ninguna normativa exige que cada, factura, vales, o recibos simples por compras de menor cuantía del fondo circulante, debe de llevar el visto bueno del director ejecutivo. Vale aclarar que toda la documentación se revisó adecuadamente.

En nota de fecha 20 de septiembre de 2019, la Directora Ejecutiva del período del 01 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2018, manifestó: "...En atención a notificación realizada el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual se solicita presentar por escrito explicaciones y comentarios en relación al resultado de los procedimientos realizados en Examen Especial a los Ingresos y Egresos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, realizo las siguientes consideraciones:

1. El supuesto incumplimiento encontrado se basa en la liquidación de facturas de Caja Chica sin el visto bueno del Director Ejecutivo, basándose en lo establecido en el Instructivo para el manejo de fondos de Caja Chica autorizado por el Presidente y Tesorero de Junta Directiva y por la Directora Ejecutiva del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, el cual determina que la Caja Chica será autorizada únicamente por acuerdo de Junta Directiva, previamente deberán poseer el visto bueno del Director Ejecutivo, así como las facturas y recibos.

En respuesta a Borrador de Informe la Directora Ejecutiva del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, del 01 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2018, mediante nota de fecha 17 de agosto de 2020, con todo respeto comunico a usted lo siguiente:

1. Referente al hallazgo..., titulado "Facturas o recibos que respaldan las liquidaciones

de caja chica no poseen el Visto Bueno del Director Ejecutivo”.

En el párrafo de la Condición, mencionan que según muestra seleccionada de las facturas o recibos de caja chica que respaldan las liquidaciones de caja chica, carecen de Visto Bueno del Director Ejecutivo, según el detalle siguiente:

Año	Fecha de liquidación	Monto de factura	Cheque	Encargado de liquidación
2016	20/04/2016	\$ 410.60	1580	[REDACTED]
	20/05/2016	\$ 496.48	1631	[REDACTED]
	27/05/2016	\$ 499.71	5275	[REDACTED]
2017	31/07/2017	\$ 908.41	2231	[REDACTED]
	31/05/2017	\$ 466.17	2088	[REDACTED]
2018	04/07/2018	\$ 961.93	2753	[REDACTED]
	27/07/2018	\$ 998.72	No legible	[REDACTED]
	27/11/2018	\$ 849.20	3005	[REDACTED]

Al respecto, es importante aclarar lo siguiente:

- a) En el detalle que presentan de la muestra examinada incluyen información de liquidaciones y facturas que corresponden a los años de 2016 y 2017, no obstante que los auditores han comprobado que mi período de actuación es con el cargo de Presidenta de la Junta Directiva desde el 01 de mayo de 2018, hasta el 17 de junio de 2018; y en el cargo de Directora Ejecutiva desde el 01 de junio de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018, por lo que no se me puede relacionar con hechos ocurridos antes de mi período de actuación.
- b) Con respuesta de la encargada de Caja Chica, de fecha 20 de septiembre de 2019, dirigida a ..., Jefe de Equipo, se entregó muestra digital de caja Chica con Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva y tres copias fotostáticas en físico como anexo, correspondientes a nuestro período de actuación, según el detalle presentado en el presunto hallazgo No. 5, por lo que dicho hallazgo ya ha sido superado.

En nota de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrita por la Directora Ejecutiva del período del 01 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019, Manifestó: "EXPONGO: En atención a notificación realizada el día doce de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual se solicita presentar por escrito explicaciones y comentarios en relación al resultado de los procedimientos realizados en Examen Especial a los Ingresos y Egresos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, realizo las siguientes consideraciones:

I. El supuesto incumplimiento encontrado se basa en la liquidación de facturas de caja chica sin el visto bueno del Director Ejecutivo, basándose en lo establecido en el Instructivo para el manejo de fondos de caja chica autorizado por el Presidente y Tesorero de Junta Directiva y por la Directora Ejecutiva del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, el cual determina que la caja chica será autorizada únicamente

por acuerdo de Junta Directiva, previamente deberán poseer el visto bueno del Director Ejecutivo, así como las facturas y recibos.

En respuesta a borrador de informe, la Directora Ejecutiva del período del 1 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019, manifiesta: "...Al respecto, es importante aclarar lo siguiente:

a) En el detalle que presentan de la muestra examinada incluyen información de liquidaciones y facturas que corresponden a los años de 2016 y 2017, no obstante que los auditores han comprobado que mi período de actuación es con el cargo de Directora Ejecutiva desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, por lo que no se me puede relacionar con hechos ocurridos antes de mi período de actuación.

b) Con respuesta de la encargada de Caja Chica, de fecha 20 de septiembre de 2020, dirigida a..., Jefe de Equipo, se entregó muestra digital de caja Chica con Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva y tres copias fotostáticas en físico como anexo, correspondientes a nuestro período de actuación, según el detalle presentado en el presunto hallazgo No. 5, por lo que dicho hallazgo ya ha sido superado.

Es importante mencionar que el equipo de auditoría comprobó que mi período de actuación es desde el 01/11/2018 por lo que no se me puede relacionar con hechos anteriores a esa fecha."

En nota de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrita por el Encargado de Caja Chica, en el período del 01 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2016 Manifestó:

"En atención a su nota **REF-DA7-AMSS-052-2019**, de fecha 11 de septiembre del año en curso; en la cual me solicitan explicaciones o comentarios referente a la LIQUIDACIÓN DE FACTURAS DE CAJA CHICA SIN EL VISTO BUENO DEL DIRECTOR EJECUTIVO, a ustedes expongo lo siguiente:

1. Que mi persona el día en que se le notificó la observación de ese Equipo Auditor, fue entonces que me di por enterado que desempeñé el cargo de Encargado de Caja Chica, pues yo nunca tuve una notificación formal del Acuerdo de Nombramiento por parte del Director Ejecutivo del Comité de Festejos, que ostentaba dicho nombramiento; ya que en el momento en el cual yo me incorpore a dicho comité, a mi persona se le asignaron funciones de colaboración para con la Contadora, y entre estas funciones se encontraban las de ir a cambiar los cheques y entregarle el dinero a la señora ...Directora Ejecutiva de Comité de Festejos; asimismo, de colaborar a la Contadora señora ... en todas las actividades que me solicitaba; razón por la cual yo nunca me encargue de recibir facturas para liquidar cheques, y mucho menos de verificar que dichas facturas cumplieran con los requisitos legales pertinentes.
2. Ahora bien, en cuanto a la falta del requisito de carácter legal que observa su equipo auditor a los cheques detallados en el cuadro resumen, es necesario resaltar que en razón del cargo que supuestamente desempeñe, no era mi responsabilidad que el Director Ejecutivo colocará el Visto Bueno a cada factura; pues esta parte de liquidar el gasto con los requisitos que establece previamente la normativa, corresponde directamente al Director Ejecutivo tal y como lo ordena el Artículo 19 literal b), de los Estatutos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador.

En razón de lo antes expuesto, solicito a ustedes tomar en consideración mis explicaciones vertidas, en el contexto de que mi persona no fue notificada en ningún



momento del referido nombramiento como Encargado de Caja Chica, tanto así que durante los años observados por el Equipo Auditor, mi persona no manejaba dicha Caja, ya que las personas designadas para tales efectos eran las señoras: ... Contadora y... Directora Ejecutiva del Comité de Festejos. En consecuencia, resultaría contrario a derecho el responsabilizarme de deficiencias que yo no cometí; por lo que pido se me desvincule de dicha observación.”

En respuesta a Borrador de Informe el Encargado de Caja Chica del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, actuante durante el período 01 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2016, mediante nota de fecha 10 de agosto de 2020, a ustedes expongo lo siguiente:...

- “1. Que mi persona NUNCA tuvo conocimiento que ostente el cargo de Encargado de Caja Chica, ya que fue hasta el día en que ese equipo auditor me notificó la observación con la cual se me relaciona por dicho cargo, que supe que había desempeñado esa función; y es que mi persona no fue notificada en legal forma de dicho nombramiento por parte de la Directora Ejecutiva del Comité de Festejos; persona que en su oportunidad era ella quien se desempeñaba como la Encargada de Caja Chica. Y es que en el momento en el cual yo me incorpore a dicho comité, fue el tres de julio del año dos mil cinco como auxiliar contable y a mi persona se le asignaron funciones de colaboración con la Contadora; y entre las cuales estaban las obligaciones de ir a cambiar los cheques y entregar el dinero a la señora ..., quien era la Directora Ejecutiva de Comité de Festejos; asimismo, de colaborarle a la Contadora ..., en todas las actividades que me ordenaban, en razón de que yo desempeñaba el cargo de auxiliar contable, y como bien lo dice el título del cargo, AUXILIABA a ambas personas en lo que ellas me ordenaban. En ese orden de ideas, yo nunca me encargue de recibir facturas para liquidar cheques, y que es precisamente la observación que efectúa ese equipo auditor, y mucho menos de verificar que dichas facturas cumplieran con los requisitos legales pertinentes.
2. Ahora bien, en cuanto a la falta del requisito de carácter legal que observa su equipo auditor a los cheques detallados en el cuadro resumen, es necesario resaltar que en razón del cargo que supuestamente desempeñe, no era mi responsabilidad que la Directora Ejecutiva colocara el Visto Bueno a cada factura; pues esta parte de liquidar el gasto con los requisitos que establece previamente la normativa, corresponde directamente a la Directora Ejecutiva tal y como lo ordena el Artículo 19 literal b), de los Estatutos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador.

En razón de lo antes expuesto, con todo respeto a ustedes solicito lo siguiente:

- l) Verificar de conformidad a los nombramientos de cargos emitidos en el Comité de Festejos de Fiestas Patronales de San Salvador, quien es el legítimo contradictor de los hechos observados en su condición; ya que, de conformidad a la normativa antes citada, la persona directamente responsable de colocar el Visto Bueno a cada factura, es la Directora Ejecutiva, y no mi persona como equívocamente se me relaciona por el supuesto hecho de haberme desempeñado como Encargado de caja Chica.

Se establezca con exactitud, que durante el período auditado mi persona no tuvo conocimiento en legal forma, del supuesto nombramiento de Encargado de Caja Chica. Ya que el mismo equipo auditor, puede verificar en sus papeles de trabajo, que, durante el periodo auditado, mi persona no manejo la Caja Chica del Comité de

Festejos, porque no eran esas mis funciones; ya que las personas responsables directas de manejar la Caja eran las señoras: Directora Ejecutiva... [REDACTED]

- III) Admita el presente escrito, y se me desvincule de cualquier tipo de responsabilidad en el hallazgo que se me comunica. Y es que resultaría contrario a derecho, el responsabilizarme de deficiencias que yo no cometí en razón de mis funciones desempeñadas.”

En nota de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrita por la Encargada de Caja Chica, del período 16 de octubre de 2017 al 30 de abril de 2018 Manifestó: “Según nota, de Referencia REF-DA7-AMSS-051-2019, de fecha 11 de septiembre y recibida, el día viernes 13, del mismo mes. En la que presentan como resultado de procedimientos de Auditoria lo siguiente: Liquidación de facturas de Caja Chica sin el visto bueno del Director Ejecutivo. Al respecto es necesario aclarar que de acuerdo al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Diario Oficial N° 232, tomo 389 Publicado el 10-12-2010, establece: Manejo de Fondos Circulantes y Otros.

Art 54.- El Concejo Municipal y Juntas directivas de entidades descentralizadas, podrán crear fondos circulantes de monto fijo y otro tipo de fondos, para atender obligaciones de la entidad; estos fondos se manejarán mediante cuentas corrientes, de ahorro o en efectivo, según la naturaleza, de acuerdo en lo establecido, en el Instructivo de Manejo de Fondo Circulante, Instructivo para el Manejo de Fondos Especiales y de Emergencia **EL FONDO SERA MANTENIDO MEDIANTE REINTEGROS DE CONFORMIDAD CON LOS COMPROBANTES QUE PARA EFECTO SE PRESENTEN, CUYO DETALLE DEBERÁ ESTAR PLASMADO EN UNA LIQUIDACIÓN QUE REFLEJE LA APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO, ESTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL ENCARGADO DEL FONDO. EN NINGÚN MOMENTO CADA REINTEGRO EXCEDERÁ EL LÍMITE AUTORIZADO.**

Los procedimientos de solicitud de apertura de caja chica, se reflejan en el Acta N° 1, Acuerdo N° 6 de fecha 13 de enero 2016.

En mi calidad de Pagadora Institucional, revisaba tanto los procedimientos de solicitud, Autorización y Liquidación del Fondo, para verificar que todo fuera de manera legal como lo establece la normativa se realizó de la manera correcta y de acuerdo a la Normativa Vigente aplicable al Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador, según el Código Municipal....”

La Encargada de Caja Chica del período del 16 de octubre de 2017 al 30 de abril de 2018, no remitió comentarios y evidencias al hallazgo del borrador de informe, el cual fue comunicado mediante nota REF-DA7-198-15-2020 de fecha 9 de marzo de 2020 y en nota REF-DA7-551-15-2020, de fecha 28 de julio de 2020.

En nota de fecha 20 de septiembre de 2019 suscrita por la Encargada de Caja Chica, actuante en el período del 02 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, Manifestó: “Anexo de Liquidaciones. En respuesta a nota recibida con referencia REF-DA7-AMSS-053-2019; Como resultado de los procedimientos en Examen Especial a los ingresos, Egresos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, según Anexo No.3”Liquidación de facturas de Caja Chica sin el visto bueno del Director Ejecutivo. Comprobamos que liquidó facturas de caja chica cada dos meses por un monto de

\$500.00 durante el año 2016 y de \$1,000,00 cada dos meses. Durante los periodos de 2017 y 2018, sin que éstas liquidaciones llevaran el visto bueno del Director (a) Ejecutivo, según muestra seleccionada de tres liquidaciones por cada año 2016, 2017 y 2018, según detalle:

Año	Fecha de Liquidación	Monto	Registro Contable	# de cheque	Encargado de Liquidación
	04/07/2018	\$961.93	1/1465	2753	
2018	27/07/2018	\$998.72	1/0515	No legible	
	27/11/2018	\$849.20	1/1100	3005	

Me permito expresar lo siguiente: En relación al Enunciado del instructivo para el manejo de fondos de caja chica 2) Normas Romano II que establece: "La Caja Chica será autorizada únicamente por acuerdo de la Junta Directiva, previamente deberán poseer el visto bueno del Director Ejecutivo".

"En este sentido: según el Manual del Manejo de Caja Chica la colocación del visto bueno corresponde a la Dirección Ejecutiva, por lo tanto, no incumplo la Normativa para el manejo de la Caja Chica. Así mismo, se entrega muestra digital de Caja Chica con Visto Bueno de Dirección Ejecutiva y tres copias fotostáticas en físico como anexo. ..."

En respuesta al Borrador de Informe a Encargada de Caja Chica del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, actuante en el período 02 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, mediante nota de fecha 14 de agosto de 2020, con todo respeto comunico a usted lo siguiente: En relación con el hallazgo..., titulado "Facturas o recibos que respaldan las liquidaciones de caja chica no poseen el Visto Bueno del Director Ejecutivo"

En el párrafo de la Condición, mencionan que según muestra seleccionada de las facturas o recibos de caja chica que respaldan las liquidaciones de caja chica, carecen de Visto Bueno del Director Ejecutivo. Al respecto, es importante aclarar lo siguiente:

1. En el detalle que presentan de la muestra examinada incluyen información de liquidaciones y facturas que corresponden a los años de 2016 y 2017, no obstante que los auditores han comprobado que mi período de actuación es desde el 02 de mayo de 2018.
2. Como normativa presuntamente incumplida citan el Instructivo para el manejo de fondos de caja chica, autorizado por el Presidente y Tesorera de Junta Directiva y por la Directora Ejecutiva del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador en el Numeral 2) Normas, Romano IX, Segundo Párrafo que establece: "...Los comprobantes de gastos deberán presentar las siguientes características: "Los recibos que amparen gastos por bienes o servicios, suministrados por personas naturales que estén excluidas como contribuyentes, serán extendidos en papel simple, detallando el número de NIT, número de DUI y la fotocopia al 50% de los mismos, nombre, firma, concepto del gasto, fecha y lugar de realización del evento, visto bueno de la Dirección Ejecutiva..." Numeral 7) "Tanto las facturas como los

recibos deberán llevar la firma de la Dirección Ejecutiva para ser liquidados.”

Al respecto, tal como lo establece la normativa citada, corresponde a la Dirección Ejecutiva la firma de Visto Bueno en las facturas y recibos, por lo que, durante mi actuación como encargada de caja chica, no ha existido ningún incumplimiento.

3. Con mi respuesta de fecha 20 de septiembre de 2019, dirigida a..., Jefe de Equipo, entregué muestra digital de caja Chica con Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva y tres copias fotostáticas en físico como anexo, correspondientes a mi período de actuación, según el detalle presentado en el presunto hallazgo No. 5, por lo que dicho hallazgo ya ha sido superado. Ver anexo 1.
4. Con relación a lo citado en carta con referencia DA7-198-18-2020, según cuadro adjunto, se remite copia certificada de las facturas de conformidad al detalle que se menciona en el mismo. 2 facturas de Office Depot por no legibles \$80.90 y 51.80. 4 facturas de O.D El Salvador (Office Depot) no legibles. Ver anexo 2.

Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto les solicito no relacionarme con el presunto hallazgo mencionado.

Comentarios de los auditores

En relación con los comentarios expuestos por la Directora Ejecutiva del período del 01 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2018, ha presentados comentarios manifestando que tanto los procedimientos de solicitud, Autorización y Liquidación del Fondo se realizaron de la manera correcta y de acuerdo a la Normativa Vigente aplicable al Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador, según el Código Municipal, no emitiendo comentarios sobre la condición del hallazgo de la falta de visto bueno en los documentos que respaldan las liquidaciones de caja chica, para lo cual se debe evidenciar que ha sido autorizado y liquidado con base al Instructivo para el manejo de fondos de caja chica.

En relación con los comentarios expuestos por la Directora Ejecutiva que fungió de 1 de junio al 31 de octubre de 2018, sobre “no obstante que los auditores han comprobado que mi período de actuación es con el cargo de Presidenta de la Junta Directiva desde el 01 de mayo de 2018, hasta el 17 de junio de 2018; y en el cargo de Directora Ejecutiva desde el 01 de junio de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018, por lo que no se me puede relacionar con hechos ocurridos antes de mí período de actuación”, los auditores manifestamos que si está relacionado el cargo ya que hubo 2 liquidaciones, con los documentos observados que las respaldan de fechas 4 y 27 de julio de 2018, y no presentó evidencia del cumplimiento de los recibos que amparen los gastos por bienes o servicios, con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva, para que fueran liquidados.

Así mismo, manifiesta que en ninguna normativa exige que cada factura, vale o recibos simples deben llevar el visto bueno del Director Ejecutivo, lo cual es contradictorio, ya que el instructivo para el Manejo de la Caja Chica, en el Romano IX, segundo párrafo, regula que las facturas y recibos pagados a través de dicho fondo, deben de llevar el visto bueno del Director Ejecutivo. Así mismo en el numeral 7) del Instructivo para el

manejo de fondos de Caja Chica, establece: "Tanto las facturas como los recibos deberán llevar la firma de la Dirección Ejecutiva para ser liquidados".

Los comentarios presentados por la Directora Ejecutiva del período del 01 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019, no desvanece la condición señalada, ya que se enfocan a que no ha incumplido con la normativa relacionada a los Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos de Junta Directiva del Comité de Festejos, no obstante no comenta sobre el incumplimiento al instructivo para el Manejo de la Caja chica, que en el Romano IX, segundo párrafo, regula que las facturas y recibos pagados a través de dicho fondo, deben de llevar el visto bueno del Director Ejecutivo, lo cual fue incumplido por dicha funcionaria.

Asimismo, con relación al comentario "a) En el detalle que presentan de la muestra examinada incluyen información de liquidaciones y facturas que corresponden a los años de 2016 y 2017, no obstante que los auditores han comprobado que mi período de actuación es con el cargo de Directora Ejecutiva desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, por lo que no se me puede relacionar con hechos ocurridos antes de mi período de actuación.", los auditores manifestamos que está relacionada únicamente con la liquidación de fecha 27 de noviembre de 2018 por \$849.20, y no remitió comentarios y evidencias sobre la deficiencia comunicada por esta liquidación, por lo cual se mantiene la deficiencia para este cargo.

En relación con los comentarios del Encargado de Caja Chica del período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2016, manifiesta que desconocía que había sido nombrado por la Junta Directiva como encargado del Fondo de Caja Chica, afirmando que le asignaron funciones de colaboración a la Contadora, y entre estas funciones se encontraban las de ir a cambiar los cheques y entregarle el dinero a la Directora Ejecutiva. Así mismo, menciona que nunca se encargó de recibir facturas para liquidar cheques, y mucho menos de verificar que dichas facturas cumplieran con los requisitos legales pertinentes; no obstante a lo manifestado, verificamos el Acuerdo de Junta Directiva No. 6 "Solicitud de Apertura de Caja Chica", de fecha 13 de enero de 2016, en el cual la Junta Directiva lo delega como "Encargado del Fondo de Caja Chica", por lo cual debió dar cumplimiento a la normativa que rige el funcionamiento para las liquidaciones de dicho Fondo, por lo tanto debió respaldar las facturas con la firma de visto bueno de la Dirección Ejecutiva para ser liquidadas.

En relación con el comentario expuesto que nunca tuvo conocimiento que ostente el cargo de Encargado de Caja Chica, ya que fue hasta el día en que ese equipo auditor me notificó la observación los auditores manifestamos que a partir de la fecha que fue nombrado mediante acuerdo y con la firma en las liquidaciones de caja chica ya estaba desempeñando dicha función, siendo responsable de cumplir con el control interno del Visto Bueno del Director y de verificar que dichas facturas cumplieran con los requisitos legales pertinentes, por lo cual no presentó comentarios y evidencias del hallazgo relacionado con el cargo y período descrito.

La Encargada de Caja Chica del período del 16 de octubre de 2017 al 30 de abril de 2018, si bien es cierto que en sus comentarios afirma que en su calidad de Pagadora Institucional, revisaba tanto los procedimientos de solicitud, Autorización y Liquidación del Fondo, para verificar que todo fuera de manera legal como lo establece la normativa,

y que se realizó de la manera correcta, sin embargo, no verificó que las facturas que respaldan las liquidaciones del Fondo de Caja Chica, tuvieran el visto bueno a través de la firma de la Directora Ejecutiva, como lo regula el instructivo para el Manejo de la Caja Chica, que en el Romano IX, numeral 2) Normas: Romano IX, segundo párrafo establece: “Los recibos que amparen gastos por bienes o servicios, suministrados por personas naturales que estén excluidas como contribuyentes, serán extendidos en papel simple, detallando el número de NIT, número de DUI y la fotocopia al 50% de los mismos, nombre, firma, concepto del gasto, fecha y lugar de realización del evento, visto bueno de la Dirección Ejecutiva”. Así mismo en el numeral 7) establece: “Tanto las facturas como los recibos deberán llevar la firma de la Dirección Ejecutiva para ser liquidados”.

La Encargada de Caja Chica del periodo del 16 de octubre de 2017 al 30 de abril de 2018, no envió respuesta al hallazgo comunicado en borrador de informe.

La Encargada del Fondo de Caja Chica del período del 02 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, ha manifestado que la colocación del visto bueno corresponde a la Dirección Ejecutiva. Es importante mencionar que la condición señalada, tiene como criterio el Instructivo para el manejo de fondos de Caja Chica, autorizado por el Presidente y Tesorera de Junta Directiva y por la Directora Ejecutiva del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, el cual establece literalmente: “2) Normas: Romano IX, segundo párrafo establece: “Los recibos que amparen gastos por bienes o servicios, suministrados por personas naturales que estén excluidas como contribuyentes, serán extendidos en papel simple, detallando el número de NIT, número de DUI y la fotocopia al 50% de los mismos, nombre, firma, concepto del gasto, fecha y lugar de realización del evento, visto bueno de la Dirección Ejecutiva”. Así mismo, en el numeral 7) establece: “Tanto las facturas como los recibos deberán llevar la firma de la Dirección Ejecutiva para ser liquidados”.

Sobre el comentario “En el detalle que presentan de la muestra examinada incluyen información de liquidaciones y facturas que corresponden a los años de 2016 y 2017, no obstante que los auditores han comprobado que mi período de actuación es desde el 02 de mayo de 2018.”, los auditores manifestamos que está relacionada con 3 liquidaciones de fechas 4 de julio de 2018, 27 de julio de 2018 y 27 de noviembre de 2018.

En relación con el anexo presentado sobre la muestra digital de caja Chica con Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva, se ha revisado el anexo y las facturas o recibos que respaldan la liquidación carecen del visto bueno de la Directora Ejecutiva.

Por lo antes expuesto, si bien es cierto que la colocación del visto bueno corresponde a la Dirección Ejecutiva; esto no la exime de la responsabilidad que como Encargada del Fondo de Caja Chica, debió verificar que las facturas que respaldaban las liquidaciones de dicho Fondo, tuviesen la firma de visto bueno por la Dirección Ejecutiva para ser liquidadas.



Hallazgo No. 5

Fraccionamiento de compras en la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de libre gestión

Comprobamos que durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, se adquirieron bajo la modalidad de libre gestión, bienes y servicios con similares características y de igual naturaleza que superaron los 160 salarios mínimos que establece la Ley para este tipo de compras, fraccionando así las adquisiciones detalladas en el cuadro siguiente:

AÑO Y MONTO MÍNIMO	CANTIDAD DE ADQUISICIONES	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIOS	MONTO
2016 Salario mínimo \$251.70*160 \$40,272.00	33 adquisiciones Ver anexo 1	Alquiler de Inflables	\$45,480.35
	8 adquisiciones Ver anexo 2	Alquiler de Estructuras Metálicas	\$64,827.22
	12 adquisiciones Ver Anexo 3	Alquiler de Sonido	\$79,905.82
2017 Salario mínimo \$300.00*160 \$48,000.00	8 adquisiciones Juguetes Ver anexo 4	Juguetes para niños y niñas para celebraciones	\$48,207.00
	32 adquisiciones Ver anexo 5	Alquiler de sonido	\$101,531.50
	5 adquisiciones Ver anexo 6	Alquiler de Estructuras Metálicas	\$56,570.65
	79 adquisiciones Ver anexo 7	Compra de Pasteles	\$50,680.00
	48 adquisiciones Ver anexo 8	Alquiler de Juegos Inflables	\$54,854.72
2018 Salario mínimo \$300.00*160 \$48,000.00	13 adquisiciones Ver anexo 9	Alquiler de Sonido	\$61,406.66
	4 adquisiciones Ver anexo 10	Contratación de Orquestas Musicales	\$74,053.67

La Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, establece:

“Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando

se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos...”

“Art. 70. No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, establece:

Art. 64.- “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición...”

“Art. 65.- Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes.”

La deficiencia se debe a que:

- a) Los Miembros de la Junta Directiva del Comité conformada por el Presidente del período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, Vicepresidente período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, Síndico del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, Secretario del período del 1 de enero de 2016 a 11 de octubre de 2017, y la Tesorera del período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; por autorizar las compras por libre gestión debiendo ser los procesos por Licitación Pública.
- b) La Presidenta de Junta Directiva del período del 1 de mayo al 17 de junio de 2018, y que fungió además como Directora Ejecutiva del período del 1 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2018, por autorizar las compras por libre gestión debiendo ser los procesos por Licitación Pública, y no considerar los montos por artículo y decidir la



modalidad de compra de los bienes y servicios, tomando en cuenta lo establecido en la LACAP para Licitación Pública de 160 salarios mínimos para el sector Municipal.

- c) El Presidente de la Junta Directiva período del 18 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019; Vicepresidente del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; y Síndico del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, Secretario del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019 y Tesorero del 1 de mayo de 2018 al 15 de enero de 2019, por autorizar las compras por libre gestión debiendo ser los procesos por Licitación Pública.
- d) La Directora Ejecutiva que fungió en el período del 1 enero de 2016 al 31 de mayo de 2018, no consideró el Plan Anual de Compras de cada año, para determinar los montos por artículo y decidir la modalidad de compra de los bienes y servicios, tomando en cuenta lo establecido en la LACAP para Licitación Pública de 160 salarios mínimos para el sector Municipal.

Como efecto de la deficiencia, la Entidad no ha mostrado una gestión que evidencie la transparencia y economía al eludir los requisitos establecidos para las diferentes modalidades de contratación reguladas por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Comentarios de la administración

En notas de fecha 16 de septiembre de 2019, suscrita por el Presidente del período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; Vicepresidente del período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; Síndico del período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; manifestaron: “Según nota, de Referencia REF-DA7-AMSS-060-2019, de fecha 02 de septiembre d 2019 y recibida, el día viernes 13, del mismo mes. En la que presentan como resultado de procedimientos de Auditoria lo siguiente. Fraccionamiento de compras en la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de libre gestión. Comprobamos que durante los ejercicios 2016,2017 y 2018, se adquirió bajo la modalidad de libre gestión, bienes y servicios con similares características y de igual naturaleza que superaron los 160 salarios mínimos que establece la ley para este tipo de compra, fraccionando así las adquisiciones detalladas:

Año	Cantidad de Adquisiciones	Descripción del bien o servicio	Monto	Observación
2016	30	Alquiler de Inflables	\$60,363	Anexo 1.
2016	11	Alquiler de Estructuras Metálicas	\$97,180.39	
2016	6	Compra de Juguetes	\$145,590.00	
2016	19	Compra de Fuegos Artificiales	\$80,432.28	
2016	10	Alquiler de Sonido	\$70,370.98	
2017	15	Compra de Juguetes	\$77,472.30	
2017	33	Alquiler de Sonido	\$108,072.70	
2017	5	Alquiler de Estructuras Metálicas	\$87,072.70	
2017	94	Compra de Pasteles	\$93,274.35	

2017	65	Compra de Fuegos Artificiales	\$84,014.16	
------	----	-------------------------------	-------------	--

El decreto de Creación del Comité de Festejos y sus Estatutos, definen claramente el fin del comité el cual consiste en apoyar al concejo Municipal en la festividad, del Municipio de San Salvador teniendo como una las principales las fiestas Patronales en honor al divino Salvador del mundo, las celebraciones de las fiestas navideñas entre otros. Las Adquisiciones realizadas se ejecutan durante todo el año y en especial durante los meses de noviembre, diciembre y enero, es por eso que los pagos se reflejan en el año siguiente para lo cual se provisiona adecuadamente, y es por eso que el equipo de Auditoria cuantifico los pagos como adquisidores del año no siendo correcto como lo probaremos con la documentación anexa.

La Municipalidad se divide en seis distritos municipales, los cuales tienen un área de cobertura ya definida y es a través de ellos que las comunidades presentan sus solicitudes de apoyo para las celebraciones de sus actividades, así como también se atienden las necesidades que presentan otras autónomas de la Municipalidad, como son Promocultura, el instituto Municipal del Deporte (IMDER), el Centro de Formación Profesional, Cuerpo de Agentes Metropolitanos así como también se apoyaron las ciclo vías, los centros escolares, actividades de apoyo a la salud entre otros según documentación anexa. Las actividades de apoyo que consisten en contratación de sonido, alimentación, juegos artificiales, juegos inflables, contratación de payasos, elaboración de carrozas, pinta carita, contratación de discotecas móviles, compra de pasteles para la celebración del día de la madre en las diferentes comunidades.

Estas solicitudes son aprobadas por Comité de Festejos quien autoriza, para iniciar los procesos de adquisición de los bienes y servicios mencionados... Es por eso que la administración estimo conveniente observar la normativa vigente en este caso el Art 40, literal b) de la ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas, que establece: Libre Gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte salarios mínimos mensuales del sector comercio; Y CUANDO SE TRATARE DE OFERTANTE ÚNICO O MARCAS ESPECIFICAS, EN QUE BASTARÁ UN SOLO OFERTANTE, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán de ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

En caso de alquiler de inflables, pinta carita, payasos, alquiler de sonido instalación de tarimas para los eventos, compra de fuegos artificiales y compra de pasteles, es muy difícil de encontrar empresas que cumplan con la formalidad para cumplir con las exigencias que conlleva una licitación y se podrían catalogar como sector informal; por otra parte el Comité valoró también el generar libre competencia y así poder beneficiar tanto a la población que solicita el apoyo así como también a personas dedicadas a estas actividades. Un ejemplo en el que se trató de observar la normativa en cuanto a Licitación fue la contratación o elaboración de carrozas para el desfile del correo del uno de agosto con motivos de las fiestas patronales y fue prácticamente imposible y por eso

se consideró que los servicios para contratar no tenían margen de competencia ya que es muy poca gente que se dedica a esta actividad y así podemos enumerar el caso de los payasos, los inflables, alquiler de sonido.

Al observar la normativa podemos afirmar que los procesos se hicieron apegados a ley, se atendió la solicitud, se aprobó por el comité, y se inició el proceso de cotización, cuadro resumen y sus recomendaciones para ser adjudicado, además de la normativa legal para el caso de los pagos por los servicios, así como la recepción y distribución de los bienes o servicios adquiridos, por otra parte, nuestra intención con estas explicaciones es poner claro la dinámica de las actividades del Comité de Festejos de la Municipalidad del Municipio de San Salvador....”

En nota de fecha 20 de septiembre de 2019 suscrita por el Secretario de la Junta Directiva, período del 01 de enero de 2016 al 11 de octubre de 2017 manifestó: “Según nota, de Referencia REF-DA7-AMSS-057-2019, de fecha 11 de septiembre y recibida, el día viernes 13 del mismo mes, en la que presentan como resultado de procedimientos de Auditoría lo siguiente. Fraccionamiento de compras en la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de libre gestión. Comprobamos que durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, se adquirió bajo la modalidad de libre gestión, bienes y servicios con similares características y de igual naturaleza que superaron los 160 salarios mínimos que establece la ley para este tipo de compra, fraccionando así las adquisiciones detalladas.

Año	Cantidad de Adquisiciones	Descripción del Bien o Servicios	Monto
2016	30	Alquiler de Inflables	\$60,363
2016	11	Alquiler de Estructuras Metálicas	\$397,180.39
2016	6	Compra de Juguetes	\$145,590.00
2016	19	Compra de Juegos Artificiales	\$80,432.28
2016	10	Alquiler de Sonido	\$70,370.98
2017	94	Compra de Pasteles	\$93,274.35

El decreto de Creación del Comité de Festejos y sus Estatutos, definen claramente el fin del Comité, el cual consiste en apoyar al Concejo Municipal en la festividad, del Municipio de San Salvador teniendo como una de las principales las fiestas Patronales en honor al divino Salvador del mundo, las celebraciones de las fiestas navideñas entre otros. Las Adquisiciones realizadas se ejecutan durante todo el año y en especial durante los meses de noviembre, diciembre y enero, es por eso que los pagos se reflejan en el año siguiente para lo cual se provisiona adecuadamente, y es por eso que el equipo de Auditoría cuantificó los pagos.

Al observar la normativa podemos afirmar que los procesos se hicieron apegados a ley, se atendió la solicitud, se aprobó por el comité, y se inició el proceso de cotización, cuadro resumen y sus recomendaciones para ser adjudicado, además de la normativa legal para el caso de los pagos por los servicios, así como la recepción y distribución de los bienes o servicios adquiridos, por otra parte, nuestra intención con estas explicaciones es poner claro la dinámica de las actividades del Comité de Festejos de la Municipalidad del Municipio de San Salvador....”

En nota de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrita por la Tesorera de la Junta Directiva, del período 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Según nota, de referencia REF-DA7-AMSS-059-2019, de fecha 2 de septiembre y recibida, el día lunes 16, del mismo mes. En la que presentan como resultado de procedimientos de Auditoria lo siguiente. Fraccionamiento de compras en la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de libre gestión. Comprobamos que durante los ejercicios 2016,2017 y 2018, se adquirió bajo la modalidad de libre gestión, bienes y servicios con similares características y de igual naturaleza que superaron los 160 salarios mínimos que establece la ley para este tipo de compra, fraccionando así las adquisiciones detalladas:

Año	Cantidad de Adquisiciones	Descripción del bien o servicio	Monto	Observación
2016	30	Alquiler de Inflables	\$60,363	Anexo 1.
2016	11	Alquiler de Estructuras Metálicas	\$97,180.39	Estas cantidades son acumuladas por año y otras vienen del año recién pasado.
2016	6	Compra de Juguetes	\$145,590.00	
2016	19	Compra de Fuegos Artificiales	\$80,432.28	
2016	10	Alquiler de Sonido	\$70,370.98	
2017	15	Compra de Juguetes	\$77,472.30	
2017	33	Alquiler de Sonido	\$108,072.70	
2017	5	Alquiler de Estructuras Metálicas	\$87,072.70	
2017	94	Compra de Pasteles	\$93,274.35	
2017	65	Compra de Fuegos Artificiales	\$84,014.16	

El decreto de Creación del Comité de Festejos y sus Estatutos, definen claramente el fin del Comité, el cual consiste en apoyar al Concejo Municipal en la festividad, del Municipio de San Salvador teniendo como una las principales las fiestas Patronales en honor al Divino Salvador del Mundo, las celebraciones de las fiestas navideñas entre otros. Las Adquisiciones realizadas se ejecutan durante todo el año y en especial durante los meses de noviembre, diciembre y enero, es por eso que los pagos se reflejan en el año siguiente para lo cual se provisiona adecuadamente, y es por eso que el equipo de Auditoria cuantificó los pagos como adquisiciones del año no siendo correcto como lo probaremos con la documentación anexo. ...

Estas solicitudes son aprobadas por Comité de Festejos quien autoriza, para iniciar los procesos de adquisición de los bienes y servicios mencionados y ya que la dinámica que presentan, y se hace énfasis en respetar las reglas de la libre gestión.

Es por eso que la administración estimo conveniente observar la normativa vigente en este caso el Art40, literal b) de la ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas, que establece: Libre Gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres



cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte salarios mínimos mensuales del sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán de ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

En caso de alquiler de inflables, pinta carita, payasos, alquiler de sonido instalación de tarimas para los eventos, compra de fuegos artificiales y compra de pasteles, es muy difícil de encontrar empresas que cumplan con la formalidad para cumplir con las exigencias que conlleva una licitación y se podrían catalogar como sector informal; por otra parte el Comité valoro también el generar libre competencia y así poder beneficiar tanto a la población que solicita el apoyo así como también a personas dedicadas a estas actividades. Un ejemplo en el que se trató de observar la normativa en cuanto a Licitación fue la contratación o elaboración de carrozas para el desfile del correo del uno de agosto con motivos de las fiestas patronales y fue prácticamente imposible y por eso se consideró que los servicios para contratar no tenían margen de competencia ya que es muy poca gente que se dedica a esta actividad y así podemos enumerar el caso de los payasos, los inflables, alquiler de sonido.

Al observar la normativa podemos afirmar que los procesos se hicieron apegados a ley, se atendió la solicitud, de aprobado por el comité, y se inició el proceso de cotización, cuadro resumen y sus recomendaciones para ser adjudicado, además de la normativa legal para el caso de los pagos por los servicios, así como la recepción y distribución los bienes o servicios adquiridos, por otra parte, nuestra intención con estas explicaciones es poner claro la dinámica de las actividades del Comité de Festejos de la Municipalidad del Municipio de San Salvador.”

En respuesta a Borrador de Informe, mediante notas de fecha 18 de agosto de 2020, suscritas por: el Presidente del periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; Vicepresidente del periodo del 01 de enero de 2016 al 30 abril de 2018; Síndico del periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; Tesorera del periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y Secretario del periodo del 01 enero de 2016 al 11 de octubre de 2017, realizan las siguientes consideraciones:

“Fraccionamiento de compras en la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de libre gestión.

Comprobamos que durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, se adquirió bajo la modalidad de libre gestión, bienes y servicios con similares características y de igual naturaleza que superaron los 160 salarios mínimos, a lo que establece la Ley, para este tipo de compra, fraccionando así las adquisiciones detalladas en los anexos del No .1 al 13.

Conforme lo señalado por el equipo auditor, anteriormente relacionado en negrillas, se emiten los comentarios siguientes y se anexa la documentación pertinente que desvirtúa las aseveraciones realizadas y que debieron ser consideradas como parte del análisis dentro de la referida auditoría, previo a realizar el referido hallazgo. Con tales pruebas, el mencionado hallazgo No.6, queda superado.

Al respecto manifiesto lo siguiente:

Para que pueda considerarse fraccionamiento conforme la Ley de Adquisiciones Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) se deben dar los supuestos establecidos en el artículo 70, en relación a lo que estipulan los artículos 64 y 65 del Reglamento de la misma ley. Tales supuestos los resumo a continuación:

1. Adjudicar por libre gestión la adquisición o contratación **del mismo bien o servicio** cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en la ley para dicha modalidad.
2. Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO (9)

Art. 70.- NO PODRÁN FRACCIONARSE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ...CON EL FIN DE MODIFICAR LA CUANTÍA DE LAS MISMAS Y ELUDIR ASÍ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LAS DIFERENTES FORMAS DE CONTRATACIÓN REGULADAS POR ESTA LEY. EN CASO DE EXISTIR FRACCIONAMIENTOS, LA ADJUDICACIÓN SERÁ NULA Y AL FUNCIONARIO INFRACTOR SE LE IMPONDRÁN LAS SANCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY SE ESTABLECERÁN LOS PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBAR LOS FRACCIONAMIENTOS. NO PODRÁ ADJUDICARSE POR LIBRE GESTIÓN LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DEL MISMO BIEN O SERVICIO CUANDO EL MONTO ACUMULADO DEL MISMO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, SUPERE EL MONTO ESTIPULADO EN ESTA LEY PARA DICHA MODALIDAD. (2) (9)

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP)

DEL FRACCIONAMIENTO

Art. 64.- La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión. Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición. En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems.

COMPROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

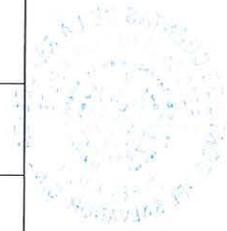
Art. 65.- Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar

anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes.

ANEXO No.1. ALQUILER DE INFLABLE AÑO 2016.

Considerando los supuestos estipulados en el Art. 70 de la LACAP, es claro que no se cumplen, y por tanto el fraccionamiento aludido no se ha dado, pues las facturas que se adjuntan a la presente, como anexo No.1, evidencian que lo único que corresponde al ALQUILER DE INFLABLES, que es el servicio objeto de estudio por parte de esa dirección de auditoría, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta uno de diciembre del dos mil dieciséis, detallando por precio unitario tal servicio, se realizó conforme al detalle siguiente:

FECHA DE ADQUISICIÓN		FAC TURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
Mayo 2016		65	\$1,830.60	Alquiler de doce juegos inflables	Juegos infantiles para niños	
Julio 2016		81	\$6,328.00	Alquiler de catorce juegos inflables	Juegos infantiles para niños	
Mayo 2016		60	\$270.00	Alquiler de dos juegos inflables	Juegos infantiles para niños	
Junio 2016		77	\$305.10	Alquiler de tres juegos inflables	Juegos infantiles para niños	
Junio 2016		73	\$406.80	Alquiler de cuatro juegos inflables	Juegos infantiles para niños	
Junio 2016		76	\$406.80	Alquiler de cuatro juegos inflables	Juegos infantiles para niños	
Mayo 2016		57	\$360.00	Alquiler de cuatro juegos inflables	Juegos infantiles para niños	
Junio 2016		70-72	\$610.20	Alquiler de seis juegos inflables	Juegos infantiles para niños	
Mayo 2016		62	\$450.00	Alquiler de seis juegos inflables	Juegos infantiles para niños	En la misma factura 6 disfraces \$270.00
Abril 2016		61	\$630.00	Alquiler de siete juegos inflables	juegos infantiles para niños	En la misma factura disfraces y palomitas de maíz \$560.00
Mayo 2016		63	\$711.90	Alquiler de siete juegos inflables, batucadas,	Juegos infantiles para niños	En la misma factura se encuentran otros servicios por \$1,655.45

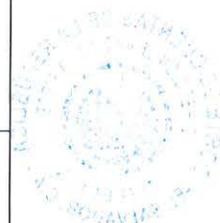


Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA DE ADQUISICIÓN		FAC TURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
				zanquistas y disfraces infantiles.		
Mayo 2016		66-68	\$711.90	Alquiler de siete juegos inflables, batucadas, zanquistas y disfraces infantiles.	Juegos infantiles para niños	En la misma factura se encuentran otros servicios por \$1,137.75
Julio 2016		85	\$305.10	Alquiler de tres juegos inflables	Juegos infantiles para niños	
Julio 2016		84	\$915.30	Alquiler de tres juegos inflables	Juegos infantiles para niños	
Noviembre 2016				Alquiler de siete juegos inflables, batucadas, zanquistas y disfraces infantiles.	Juegos infantiles para niños	Esta factura la repiten, y la otra es el pago.
Octubre 2016				Alquiler de siete juegos inflables, batucadas, zanquistas y disfraces infantiles.	Juegos infantiles para niños	Esta factura la repiten, una es el devengamiento.
Julio 2016		82	\$3,390.00	Alquiler de doce juegos inflables	Juegos infantiles para niños	
Agosto 2016		94	\$203.40	Alquiler de dos juegos inflables	Juegos infantiles para niños	
Julio 2016		83	\$915.30	Alquiler de dos juegos inflables	Juegos infantiles para niños	
Agosto 2016		92	\$305.10	Alquiler de dos juegos inflables	Juegos infantiles para niños	Esta factura es repetida.
Septiembre 2016		95	\$3,164.00	Alquiler de inflables		En la misma factura alquiler de disfraces \$988.75
Agosto 2016		93	\$305.10	Alquiler de dos juegos inflables	Juegos infantiles para niños	Esta factura es repetida.
Julio 2016		852		Pago por alquiler de 40 carrileras e iluminación.	Pago por iluminación.	Esta factura no tiene nada que ver con Inflables, por un monto de \$4,547.28
Septiembre 2016		23	\$101.70	Alquiler de dos juegos inflables	Juegos infantiles para niños	
Octubre 2016		27	\$406.80	Alquiler de	Juegos	En la misma factura



FECHA DE ADQUISICIÓN		FAC TURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
				juegos inflables, batucadas, zanquistas y disfraces infantiles,	infantiles para niños	se pagaron otros servicios, por un monto de \$631.95
Noviembre 2016		25	\$305.10	Alquiler de juegos inflables, batucadas, zanquistas y disfraces infantiles.	Juegos infantiles para niños	En la misma factura se pagaron otros servicios por \$717.70
Julio 2016		80	\$610.20	Alquiler de juegos inflables,		En la misma factura se pagaron otros servicios \$551.90
Julio 2016		1074		Pago por servicio de 3 show de fuegos artificiales.	Fuegos Artificiales.	Esta factura no tiene nada que ver con inflables y además la han detallado en el anexo 4, Hallazgo 6, por lo cual NO APLICA el monto de \$2,250.00 que es el monto sumado en el supuesto fraccionamiento señalado.
Noviembre 2016		3,4,5,6, 8, 11, 18, 98, 99,100.	\$3,966.30	Alquiler de juegos inflables, batucadas, zanquistas y disfraces infantiles.	juegos infantiles para niños	
Noviembre 2016		9,10,12, 13, 14, 15, 16, 17,19, 20, 21.	\$2,747.60	Alquiler de juegos inflables, batucadas, zanquistas y disfraces infantiles.		La factura 19 no se contrataron inflables
			\$30,662.30			



Con tal detalle se evidencia que el monto concerniente al mismo servicio durante ese período está en casi un veinticinco por ciento, por debajo del límite permitido por ley para este tipo de contrataciones.

El señalamiento es un supuesto fraccionamiento por la adjudicación por libre gestión de la contratación del mismo servicio, consistente en ALQUILER DE INFLABLES EN EL AÑO 2016. Es evidente que el monto acumulado por la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2016, no suma el monto estipulado por ley para dicha modalidad. Debido a que el equipo auditor ha sumado dentro del cálculo para el supuesto fraccionamiento, facturas y montos de otros servicios totalmente diferentes al servicio auditado, que es ALQUILER DE INFLABLES, como los son fuegos artificiales, iluminación, batucadas,

zanquistas, disfraces infantiles entre otros, los cuales no son los mismos servicios, ni son de la misma naturaleza y tampoco responden a la misma necesidad institucional; así mismo en algunos casos, ha habido duplicidad de montos sumados, ya que se han relacionado tanto los cheques pagados y también las facturas que contenían dichos cobros. Siendo que no se cumplen los supuestos señalados en el Art. 70 LACAP, con los comentarios realizados y la documentación presentada, queda evidenciado que no existe el supuesto fraccionamiento señalado.

ANEXO NO.2 ALQUILER DE ESTRUCTURA METALICAS AÑO 2106 Para desvirtuar el fraccionamiento aludido por el equipo auditor se realizó la sumatoria de los mismos bienes o servicios detallados en las facturas mencionadas en el borrador de informe de la presente auditoria:

FECHA DE ADQUISICION		FAC TURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA Y NECESIDAD A SUPLIR	OBSERVACIONES
julio 2016		193	\$8,910.00	Alquiler de Estructura Techada de trusses con telón blanco (cielo falso y lona de techo y motores)	Estructuras Metálicas, Tarimas para eventos	
julio 2016		311	\$34,501,16	Alquiler de estructuras metálicas consistentes en portones, vallas	Este servicio de alquiler está destinado para vallas carrileras para portones entradas y salidas principales, además de estructuras para publicidad y escario.	NO ES UN MISMO SERVICIO, NO CUMPLE SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ART. 64 RELACAP.
Marzo 2016		140-141-142-143-144	Monto señalado \$1,363.00 Monto relativo a estructuras metálicas, conforme detalle de facturas: \$0 141 \$175.00 142 \$350.00 143 \$175,00 144 \$350.00 HACEN UN TOTAL DE \$1,050.00	Alquiler de mesas, sillas y canopis.	Mesas, sillas y canopis	Lo único que podría ser sujeto a ser incorporado dentro de la prestación del servicio de estructuras metálicas es lo correspondiente al alquiler de canopis que hace un monto total de \$1,050.00, lo demás son adquisiciones que corresponden a la contratación de otros bienes y servicios que no son objeto de esta auditoría que hacen un total de \$313.00
Abril 2016		120	\$850.00	Alquiler de sonido aéreo estacionario y tarima con escenario	Sonido, aéreo estacionario.	Esta Factura se Repite ya fue detallada en Anexo 5, Hallazgo 6, Alquiler de sonido. Así mismo no es posible determinar lo que corresponde a tarima y a alquiler de sonido, pues no hay un desglosé de precios unitarios, por la prestación de los servicios mencionados



FECHA DE ADQUISICION		FAC TURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA Y NECESIDAD A SUPLIR	OBSERVACIONES
Junio 2016		186	\$16,766.67 Este dato es erróneo, pues lo único que corresponde a este rubro es la cantidad de \$3,955.00	Arrendamiento de sonido, bocinas, iluminación y tarima		Esta Factura se Repite está adjunta al Anexo No. 5, Hallazgo 6, Alquiler de sonido. Detalla la contratación de otros servicios, que no corresponden a estructuras metálicas, como lo son sonido, iluminación, pantallas led y efectos especiales que restan un total de \$12,811.67 al supuesto fraccionamiento señalado. Por tanto, lo único que corresponde a estructuras metálicas es el monto de \$3,955.00
Junio 2016		81	\$3,515.56	Alquiler de Tarimas y Estructura de techos.	Tarimas y Estructuras	
Julio 2016		853	\$6,367.50	Alquiler de Tarimas con faldones y gradas	Estructuras, Tarimas, gradas	
Julio 2016		190	\$2,260.00	Alquiler de una tarima a dos niveles y gradas para desfile.	Tarimas y gradas estructuras.	
Julio 2016		246	\$3,955.00	Pago por el Alquiler de Tarimas	Tarima, estructura metálica	
Marzo 2016		134-135-136-137-138.-	\$9,500.00	Servicios de Arrendamiento de sonido, tarima e iluminación		Estas Facturas se repiten y sumando a todos los señalamientos el monto total, lo cual no es procedente pues las facturas detallan varios servicios, que no son lo mismo y responden a diferentes necesidades institucionales, la misma se repite en Anexo 5, Hallazgo 6, Alquiler de sonido. No es posible determinar lo que corresponde a tarima, pues hay varios otros servicios entre ellos sonido, iluminación, pantallas led y no hay un desglose de precios unitarios, por la prestación de los servicios mencionados.

En lo que respecta a las facturas de la 140 a la 144, lo único que podría ser sujeto a ser incorporado dentro de la prestación del servicio de estructuras metálicas es lo correspondiente al alquiler de canopis que hace un monto total de \$1,050.00, lo demás son adquisiciones que corresponden a la contratación de otros bienes y servicios que no son objeto de contratación de este servicio. Además, existen diversas inconsistencias que se han señalado y detallado en el cuadro anterior con relación a la cantidad

correspondiente al alquiler de estructuras metálicas, tales como se han incorporado facturas que contienen el alquiler de otros servicios.

En relación a ello, el artículo 64 del reglamento de la LACAP, en su inciso segundo determina que para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de 'los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, considerando lo anterior, es necesario cumplir con ambas situaciones, *que* sean servicios de la misma naturaleza y que respondan a la misma necesidad institucional, para que pueda entenderse como los mismos servicios. Atendiendo a dicha distinción realizada en la normativa, no es posible considerar que el alquiler de tarimas, canopys, vallas y carrileras para portones de entrada son los mismos servicios contratados, pues no responden a las mismas necesidades institucionales, las tarimas se utilizan para realizar diferentes shows, los canopys, están diseñados para solventar necesidades relacionadas a las inclemencias del tiempo, las vallas para efectos publicitarios y las carrileras para el funcionamiento de portones, que cubren necesidades de seguridad en las entradas y salidas en los diferentes festejos que realiza la municipalidad, razón por la cual, no se puede inferir que se trata de los mismos servicios de alquiler. Deben considerarse aisladamente, pues no cumplen los supuestos señalados en el art. 64 RELACAP, para considerarse como los mismos servicios contratados, por tanto, no pueden sumarse todos sin distinción alguna, ya que responden a diferentes necesidades institucionales.

Atendiendo lo anterior, se argumenta que para la contratación de la estructura metálica relacionada en la factura 311, sí bien es cierto, la naturaleza es de una estructura de hierro, la necesidad para la cual fue contratada es para vallas carrileras para portones de entrada y para la publicidad en el escenario, tales necesidades son distintas entre sí y con las demás; una responde a la necesidad de la municipalidad de brindar seguridad a las personas y bienes y otra muy distinta que se refiere a las necesidades de la institución en temas publicitarios, ambas necesidades difieren también con la necesidad institucional de alquiler de los otros servicios que se contratan como lo son alquiler de tarimas o canopys que son otras de las estructuras relacionadas que cubren necesidades totalmente distintas de la institución, según se ha señalado previamente. Conforme a lo anterior, la necesidad de esa contratación en particular, es muy distinta a las otras relacionadas, por lo tanto, la factura antes citada no debe incorporarse a la sumatoria de las estructuras metálicas objeto del supuesto hallazgo.

Con base en la evidencia documental, normativa indicada y comentarios vertidos, no se puede considerar que el alquiler de estructuras metálicas, según ese equipo de auditoría lo ha contabilizado y establecido, cumpla con los supuestos señalados en los Arts. 70 LACAP y 64 RELACAP, para constituirse como fraccionamiento, pues verificando aisladamente los alquileres por ser servicios distintos, al sumarlos se encuentran dentro de los límites permitidos por la ley para la contratación de este tipo de servicios. Por lo cual, se entiende desvirtuado este señalamiento.

ANEXO No.3. COMPRA DE JUGUETES AÑO 2016.

Considerando los supuestos estipulados en la LACAP en su artículo 70, es claro que no se cumplen, y por tanto el fraccionamiento aludido no se ha dado, pues de conformidad al detalle de las adquisiciones adjudicadas en el ejercicio fiscal 2016, (lo subrayado se



ha resaltado debido a que es requisito que las adjudicaciones se realicen en el mismo ejercicio fiscal para considerarse fraccionamiento), se determinó que para el supuesto fraccionamiento señalado para la COMPRA DE JUGUETES de acuerdo a las facturas que se adjuntan a la presente como anexo No.3, evidencian únicamente dos compras de juguetes que hacen un total de \$23,090.00, amparadas en facturas 11587, 13067 y 306, todas las otras facturas señaladas por esa dirección de auditoría fueron actividades que realizó el comité de Festejos en el ejercicio fiscal anterior, es decir son compras realizadas en el año 2015. Por lo cual no es procedente incluirlas en el periodo de análisis de la presente auditoría, que es el periodo comprendido del uno de enero al treinta uno de diciembre del dos mil dieciséis. Lo anterior se comprueba y detalla en el cuadro siguiente:

FECHA DE ADQUISICIÓN		FACTURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA
Noviembre 2016		11587, 13067	\$1,375.00	Compra de juguetes para niños y niñas	Bien para uso de niños y niñas de la comunidades de San Salvador, con motivo de la Actividades Navideñas
Noviembre 2016		306	\$21,715.00	Compra de juguetes para niños y niñas	Bien para uso de niños y niñas de la comunidades de San Salvador, con motivo de la Actividades Navideñas
		TOTAL	\$23,090.00		

Con el anterior detalle se evidencia que el monto concerniente a la misma adquisición durante el periodo **auditado** es casi un 50% por ciento, por debajo del límite permitido por ley para este tipo de contrataciones. Las facturas presentadas e incluidas en este supuesto hallazgo por el equipo auditor, son facturas cuyos bienes fueron adjudicados y adquiridos en el ejercicio fiscal anterior, es decir año 2015, lo que no implica que deben sumar a la ejecución del ejercicio fiscal 2016, no obstante, hayan sido canceladas en ese ejercicio fiscal. Por lo cual no se cumple el supuesto señalado en el Art. 70 LACAP para configurarse el fraccionamiento, pues no se pueden incluir la adquisición o contratación de los mismos bienes o servicios en periodos fiscales diferentes. Lo anterior es de recalcar ya que la etapa de pago nada tiene que ver con la etapa de adjudicación que es supuesto que se debe cumplir para determinar la infracción del fraccionamiento.

ANEXO No.4. COMPRA DE FUEGOS ARTIFICIALES AÑO 2016.

Considerando los supuestos estipulados en la LACAP, es claro que no se cumplen, y por tanto el fraccionamiento aludido no se ha dado, pues de conformidad a las facturas que se detallaran a continuación adjuntas como anexo No.4, se determinó que para el supuesto fraccionamiento señalado para la COMPRA DE FUEGOS ARTIFICIALES, según los documentos anexados evidencian que lo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, son únicamente compras que hacen un monto de \$23,010.00, lo cual es una cantidad muy distinta a la señalada por esa dirección de auditoría.

Asimismo, incluyen facturas que no corresponden a la adquisición del bien auditado que es FUEGOS ARTIFICIALES o ni corresponden al ejercicio fiscal 2016, sino al ejercicio fiscal anterior, año 2015, como lo es el caso de la factura 2, amparada en orden de compra 226, que contiene el pago de servicios artísticos bailarines, por lo cual se debe

restar la misma a la adquisición de fuegos artificiales, por un monto de \$27,373.19; la factura 1164, amparada en orden de compra 228, por un monto de \$16,500.00 que contiene el pago por servicios de show colorido y sonido en desfile fiestas de agostos, el cual es un servicio totalmente distinto a adquirir fuegos artificiales, no obstante el proveedor es una persona jurídica denominada PIROTECNICOS, S.A. DE C.V., indistintamente a la razón social, el bien adquirido no fueron fuegos artificiales, ya que los bienes se utilizaron de día, a primera hora de (a mañana, en el cual se tiran serpentinas de colores, máquinas de confeti, humos de diferentes colores, los cuales nada tiene que ver con fuegos artificiales, que son bienes utilizados por la noche, por lo cual debe restarse tal cantidad; respecto a la factura 1492, amparada en orden de compra 123 corresponde a alquiler de luces, tarima, estructura metálica, sonido para evento navideño realizado en el año 2015, por lo cual ni el servicio prestado corresponde al señalamiento, ni el ejercicio fiscal corresponde al periodo auditado y la factura 361 amparada en orden de compra 119, es compra de bienes que se prestaron en el ejercicio fiscal anterior, es decir en el año 2015.

Por lo anterior no es procedente su inclusión en el monto de determinación de fraccionamiento, para el bien FUEGOS ARTIFICIALES, ni es procedente incluirlas en el periodo de análisis de la presente auditoría, que es el periodo comprendido del uno de enero al treinta uno de diciembre del dos mil dieciséis. Lo anterior se comprueba y detalla en el cuadro siguiente:



FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA
mayo 2016	[REDACTED]	1100	\$500.00	Compra de 1 show de fuegos artificiales	Fuegos artificiales
mayo 2016	[REDACTED]	1074	\$2,250.00	Compra de 3 show de fuegos artificiales	Fuegos artificiales
Septiembre 2016.-	[REDACTED]	1166	\$620.00	Compra de 1 show de fuegos artificiales	Fuegos artificiales
Julio 2016	[REDACTED]	2063	\$9,000.00	Pago por el suministro de fuegos artificiales.	Fuegos artificiales
Enero 2016	[REDACTED]	724	\$154.00	Compra de 3 toritos con luces y 1 doz, de tiro mortero	Fuegos artificiales
Abril 2016	[REDACTED]	867	\$560.00	Compra de 6 baterías de luces chinas.	Fuegos artificiales
Noviembre 2016	[REDACTED]	189	\$347.00	Pago por el suministro de 4 toritos^ docenas de cohete de vara y luces	Fuegos artificiales
Noviembre 2016	[REDACTED]	270-330	\$1,250.00	Pago por el suministro de 1 combo de 12 baterías de luces chinas	Fuegos artificiales
Enero 2016	[REDACTED]	718	\$800.00	1 combo de pólvora china	Fuegos artificiales
Enero 2016	[REDACTED]	735	\$1,900.00	Suministro de un paquete de pólvora china y nacional	Fuego artificiales
Enero 2016	[REDACTED]	717	\$1,800.00	1 combo de pólvora china	Fuegos artificiales
Enero 2016	[REDACTED]	783	\$850.00	Suministro de 1 combo de pólvora china	Fuegos artificiales
Febrero 2016	[REDACTED]	795	\$1,900.00	Suministro de 1 combo de	Fuegos artificiales

				pólvora china	
Mayo 2016		974	\$800,00	Suministro de 1 combo de pólvora china	Fuegos artificiales
Julio 2016		1031	\$279.00	Suministro de 12 doce cohetes de vara	Fuegos artificiales
		Total	\$23,010.00		

Con tal detalle se evidencia que el monto concerniente al mismo servicio durante el periodo auditado es 57.14 por ciento, del límite permitido por ley para este tipo de adquisiciones. Las facturas presentadas e incluidas en este supuesto hallazgo por el equipo auditor, son facturas cuyos bienes fueron adquiridos en el ejercicio fiscal anterior, es decir año 2015, lo que no implica que deben sumar a la ejecución del ejercicio fiscal 2016, no obstante, hayan sido canceladas en ese ejercicio fiscal.

Por lo cual no se cumple el supuesto señalado en el Art. 70 LACAP para configurarse el fraccionamiento, pues no se pueden incluir la adquisición o contratación de los mismos bienes o servicios en periodos fiscales diferentes. Lo anterior es de recalcar ya que la etapa de pago nada tiene que ver con la etapa de adjudicación que es el supuesto que se debe cumplir para determinar la infracción del fraccionamiento.

ANEXO No.5. ALQUILER DE SONIDO AÑO 2016.

Considerando los supuestos estipulados en la LACAP en su artículo 70, es claro que no se cumplen, y por tanto el fraccionamiento aludido no se ha dado, pues de conformidad al detalle de las adquisiciones adjudicadas en el ejercicio fiscal 2016, (lo subrayado se a resaltado debido a que es requisito que las adjudicaciones se realicen en el mismo ejercicio fiscal para considerarse fraccionamiento), se determinó que para el supuesto fraccionamiento señalado para el ALQUILER DE SONIDO de acuerdo a las facturas que se adjuntan a la presente como anexo No.5, se debe descontar las facturas No. 87 y 1492 que ascienden a un monto de \$12,119.50, ya que las adjudicaciones fueron realizadas en el ejercicio fiscal 2015. Asimismo, en la factura No.186 se contrataron diferentes bienes y únicamente el monto para sonido es de \$4,836.34, por lo que debe descontarse \$11,930.33 al monto que determinó el equipo auditor para señalar el supuesto hallazgo. Adicionalmente en las facturas Nos. 211,134,135,136,137 y 138 se contrató el servicio de alquiler de canopys, tarimas, refrigerios, animación de payasos, pintas caritas, iluminación para casting, entre otros, servicios que nada tienen que ver, ni son iguales ni semejantes, al de alquiler de sonido. De lo anterior se puede determinar que, debido a que no se cuenta con el detalle de cada alquiler no se puede determinar si en efecto el monto contratado para el servicio de alquiler de sonido superó los 180 salarios mínimos en un mismo ejercicio fiscal para el mismo servicio, factor que es determinante su comprobación para poder inferir la prohibición que expresa la LACAP referente al fraccionamiento. A continuación, se detallan las contrataciones de sonido para el ejercicio fiscal 2016:

FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
Enero 2016		211	\$ 5.000.00	Alquiler de canopys, suministro o de refrigerios,	Bien con fines de entretenimiento en el marco de	ESTO NO ES ALQUILER DE SONIDO POR TANTO NO DEBE

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
				animación de payasos, pintura caritas	las fiestas patronales	SUMARSE
Abril 2016	[REDACTED]	120	\$850.00	Alquiler de Sonido Aéreo, estacionario y tarima con escenario.	Bien con fines de entretenimiento en el marco de las fiestas patronales	NO SE PUEDE DETERMINAR EL MONTO CORRESPONDIENTE A ALQUILER DE SONIDO. El alquiler de sonido es parte de lo contratado, no el pago total de sonido.
Marzo 2016	[REDACTED]	134, 135, 136, 137, 138	\$9,500.00	Servicios de arrendamiento de sonido, tarima con escenario e iluminación	Para casting de candidatas de distritos, mercados y comunidades	NO SE PUEDE DETERMINAR EL MONTO CORRESPONDIENTE A ALQUILER DE SONIDO. Esta factura se repite en Anexo 2, Hallazgo 6.
Abril 2016	[REDACTED]	0160-161-162-163	\$3,700.00	Alquiler de Sonido	Para casting de candidatas de distritos, mercados y comunidades	
Junio 2016	[REDACTED]	186	\$4,836.34	Pago por alquiler de sonido, tarimas y estructura	Evento Coronación de Reinas Fiestas Agostinas	EN ESTA FACTURA EL PAGO POR OTROS SERVICIOS ES DE \$11,930.33
Julio 2016	[REDACTED]	191	\$4,229.26	Pago por alquiler de sonido	Para acto de celebración en desfiles	
Julio 2016	[REDACTED]	80	\$11,425.55	Pago por alquiler de sonido		
	[REDACTED]					
Junio 2016	[REDACTED]	521	\$6,780.00	Pago por alquiler de sonido	Para acto de celebración en desfiles	



Conforme lo anterior queda evidenciado que no se ha realizado una comprobación correcta del fraccionamiento, por lo que no se puede inferir que se incurrió en la prohibición del artículo 70 de la LACAP.

ANEXO No.6. COMPRA DE JUGUETES AÑO 2017.

Considerando los supuestos estipulados en la LACAP en su artículo 70, es claro que no se cumplen, y por tanto el fraccionamiento aludido no se ha dado, pues de conformidad at detalle de las adquisiciones adjudicadas en el ejercicio fiscal 2017, (lo subrayado se ha resaltado debido a que es requisito que las adjudicaciones se realicen en el mismo ejercicio fiscal para considerarse fraccionamiento), se determinó que para el supuesto

fraccionamiento señalado para la COMPRA DE JUGUETES de acuerdo al detalle expresado por esa dirección de auditoría, seis de las compras incorporadas como parte del hallazgo, fueron realizadas y adjudicadas en ejercicios fiscales distintos al auditado, el cual es 2017, por lo cual, no es procedente contabilizarlo ni ser sujeto de análisis en el periodo auditado, todas las otras facturas señaladas por esa dirección de auditoría 5 fueron actividades que realizó el comité de Festejos en el ejercicio fiscal anterior (año 2016) y 1 en el ejercicio fiscal siguiente(año 2018). Por lo cual no es procedente incluirlas en el periodo de análisis de la presente auditoría, que es el periodo comprendido del uno de enero al treinta uno de diciembre del 2017. Adicionalmente en la factura No. 8 también se contrató el suministro de 10 piñatas, 4 bolsas de dulces y 50 refrigerios, servicios que no son COMPRA DE JUGUETES y debido a que no se cuenta con el detalle de precios unitarios por cada una de las cantidades de suministros, no se puede determinar que la totalidad del monto contratado para la COMPRA DE JUGUETES, superó los 180 salarios mínimos en un mismo ejercicio fiscal para el mismo servicio, factor que es determinante su comprobación para poder inferir la prohibición que expresa la LACAP referente al fraccionamiento. Lo anterior se comprueba y detalla en el cuadro siguiente:

FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
Noviembre 2016	[REDACTED]	Recibo	\$1,100.00	10, presentaciones artísticas musicales de batucadas en actividades de entrega de juguetes	Presentaciones artísticas Bailarines.	Esto no es del ejercicio fiscal 2017, además no es compra de juguetes.
Noviembre 2016	[REDACTED]	Recibo	\$1,100.00	10, presentaciones Artísticas musicales de batucadas en actividades de entrega de juguetes	Presentaciones Artísticas Bailarines	Esto no es del ejercicio fiscal 2017, además no es compra de juguetes.
Noviembre 2016	[REDACTED]	Recibo	\$1,100.00	10, presentaciones Artísticas musicales de batucadas en actividades de entrega de juguetes	Presentaciones Artísticas Bailarines	Esto no es del ejercicio fiscal 2017, además no es compra de juguetes.
Noviembre 2016	[REDACTED]	Recibo	\$8,056.00	18, presentaciones Artísticas, payasos musicales de batucadas en actividades de entrega de juguetes	Presentaciones Artísticas Bailarines, batucadas, payasos	Esto no es del ejercicio fiscal 2017, además no es compra de juguetes.
Febrero 2018	[REDACTED]	Recibo	\$750.00	Presentaciones artísticas de batucada en entrega de juguetes y entrega de galletas navideñas	Presentaciones Artísticas Bailarines, batucadas, payasos	Esto no es del ejercicio fiscal 2017, además no es compra de juguetes.
Noviembre 2016	[REDACTED]	135,44,45, 46	\$16,974.00	Suministro de juguetes en variedad normal y especial para fiestas navideñas 2016.	Compra de juguetes para niños y niñas	Actividad del 2016 y provisionada para ser cancelada en 2017.
Septiembre 2017	[REDACTED]	3974	\$7,750.00	Suministro de juguetes en variedad normal y especial para fiestas navideñas 2017.-	Compra de juguetes para niños y niñas	
Septiembre 2017	[REDACTED]	7952/7951	\$7,000.00	Suministro de juguetes en variedad normal y especial para fiestas	Compra de juguetes para niños y niñas	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
				navideñas 2017,-		
Septiembre 2017	[REDACTED]	7551	\$2,100.00	Suministro de juguetes en variedad normal y especial para fiestas navideñas 2017.-	Compra de juguetes para niños y niñas	
Septiembre 2017	[REDACTED]	6204/6203	\$10,000.00	Suministro de juguetes en variedad normal y especial para fiestas navideñas 2017.-	Compra de juguetes para niños y niñas	
Octubre 2017	[REDACTED]	7462/7565	\$3,000.00	Suministro de juguetes en variedad normal y especial para fiestas navideñas 2017.-	Compra de juguetes para niños y niñas	
Octubre 2017	[REDACTED]	6437	\$3,025.00	Suministro de juguetes en variedad normal y especial para fiestas navideñas 2017.-	Compra de juguetes para niños y niñas	
Noviembre 2017	[REDACTED]	8	\$260.00	Suministro de 10 piñatas,25 juguetes,4 bolsas de dulces,50 refrigerios.		
Noviembre 2017	[REDACTED]	8716	\$7,250.00	Suministro de juguetes en variedad normal y especial para fiestas navideñas 2017.-	Compra de juguetes para niños y niñas	
Septiembre 2017	[REDACTED]	7863	\$7,877.00	Suministro de juguetes en variedad normal y especial para fiestas navideñas 2017.-	Compra de juguetes para niños y niñas	

Conforme lo anterior queda evidenciado que no se ha realizado una comprobación correcta del supuesto fraccionamiento, por lo que no se puede inferir que se incurrió en la prohibición estipulada en el artículo 70 de la LACAP, con relación al monto que estableció el equipo de auditoria de las adjudicaciones relacionadas al bien juguetes para el ejercicio fiscal 2017.

ANEXO No.7. ALQUILER DE SONIDO AÑO 2017.

Para el referido servicio se debe descontar la factura No. 312 por la cantidad de \$6,468.00 ya que esta adjudicación se realizó el ejercicio fiscal 2016, además es necesario para la comprobación del fraccionamiento que se identifique claramente el monto adjudicado para el servicio alquiler de sonido, ya que conforme se detalla en las diferentes facturas aludidas por el equipo de auditoria, en las misma detallan otros servicios, tales como: tarimas, estructuras metálicas con iluminación de escenario y banners, estructuras de escenario y alquiler de canopys, los que no son el mismo servicio alquiler de sonido que es el supuesto fraccionamiento señalado. Por consiguiente, al no tener precios unitarios de los servicios contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado.

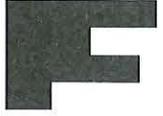
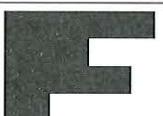
FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
Abril 2017	[REDACTED]	329	\$1,130.00	1 servicio de 4,000 watts de sonido con micrófonos para grupos musicales, tarima e iluminación.	Alquiler de Sonido.	Esta factura incluye, tarima e iluminación que no son ALQUILER DE SONIDO, que es el servicio objeto de este supuesto hallazgo. En la factura no hay detalle del precio unitario, al no tener precios unitarios de los servicios Contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado.
Abril 2017	[REDACTED]	330	\$1,130.00	1 servicio de 4,000 watts de sonido con micrófonos para grupos musicales, tarima e iluminación.	Alquiler de Sonido.	Esta factura incluye, tarima e iluminación que no son ALQUILER DE SONIDO, que es el servicio objeto de este supuesto hallazgo. En la factura no hay detalle del precio unitario, al no tener precios unitarios de los servicios contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado.
Abril 2017	[REDACTED]	331	\$1,130.00	1 servicio de 4,000 watts de sonido con micrófonos para grupos musicales, tarima e iluminación.	Alquiler de Sonido.	Esta factura incluye, tarima e iluminación que no son ALQUILER DE SONIDO, que es el servicio objeto de este supuesto hallazgo. En la factura no hay detalle del precio unitario, al no tener precios unitarios de los servicios contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el arl Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado. Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado.
Marzo 2017	[REDACTED]	17	\$1,900.00	Alquiler de sonido 12 watts de potencia, tarima, estructura metálica para iluminación y banners.	Alquiler de Sonido, TARIMA Y ESTRUCTURA METÁLICA, ILUMINACIÓN Y BANERS	Esta factura incluye, tarima y estructura metálica, iluminación y banners, que no son ALQUILER DE SONIDO, que es el servicio objeto de este supuesto hallazgo. En la factura no hay detalle del precio unitario, al no tener precios unitarios de los servicios contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado
Marzo 2017	[REDACTED]	12	\$1,900.00	Alquiler de sonido 12 watts	Alquiler de Sonido,	Esta factura incluye, tarima y estructura metálica, iluminación



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
				de potencia, tarima, estructura metálica para iluminación y banners.	TARIMA Y ESTRUCTURA METÁLICA, ILUMINACIÓN Y BANERS	y banners, que no son ALQUILER DE SONIDO, que es el servicio objeto de este supuesto hallazgo. En la factura no hay detalle del precio unitario, al no tener precios unitarios de los servicios contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado
Abril 2017		15	\$1,900.00	Alquiler de sonido 12 watts de potencia, tarima, estructura metálica para iluminación y banners.	Alquiler de Sonido, TARIMA Y ESTRUCTURA METÁLICA, ILUMINACIÓN Y BANERS	Esta factura incluye, tarima y estructura metálica, iluminación y banners, que no son ALQUILER DE SONIDO, que es el servicio objeto de este supuesto hallazgo. En la factura no hay detalle del precio unitario, al no tener precios unitarios de los servicios contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado
Junio 2017		3	\$1,900.00	Alquiler de sonido 12 watts de potencia, tarima, estructura metálica para iluminación y banners.	Alquiler de Sonido, TARIMA Y ESTRUCTURA METÁLICA, ILUMINACIÓN Y BANERS	Esta factura incluye, tarima y estructura metálica, iluminación y banners, que no son ALQUILER DE SONIDO, que es el servicio objeto de este supuesto hallazgo. En la factura no hay detalle del precio unitario, al no tener precios unitarios de
						los servicios contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado
Marzo 2017		8	\$1,900.00	Alquiler de sonido 12 watts de potencia, tarima, estructura metálica para iluminación y banners.	Alquiler de Sonido, TARIMA Y ESTRUCTURA METÁLICA, ILUMINACIÓN Y BANERS	Esta factura incluye, tarima y estructura metálica, iluminación y banners, que no son ALQUILER DE SONIDO, que es el servicio objeto de este supuesto hallazgo. En la factura no hay detalle del precio unitario, al no tener precios unitarios de los servicios contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado
Abril 2017		6	\$950.00	Alquiler de sonido 12 watts de potencia, tarima,	Alquiler de Sonido, TARIMA Y ESTRUCTURA	Esta factura incluye, tarima y estructura metálica, iluminación y banners, que no son ALQUILER DE SONIDO, que es



FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
				estructura metálica para iluminación y banners.	METÁLICA, ILUMINACIÓN Y BANERS	el servicio objeto de este supuesto hallazgo. En la factura no hay detalle del precio unitario, al no tener precios unitarios de los servicios contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado
Marzo 2017		22	\$1,900.00	Alquiler de sonido 12 watts de potencia, tarima, estructura metálica para iluminación y banners.	Alquiler de Sonido, TARIMA Y ESTRUCTURA METÁLICA, ILUMINACIÓN Y BANERS	Esta factura incluye, tarima y estructura metálica, iluminación y banners, que no son ALQUILER DE SONIDO, que es el servicio objeto de este supuesto hallazgo. En la factura no hay detalle del precio unitario, al no tener precios unitarios de los servicios contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado
Abril 2017		24	\$1,900.00	Alquiler de sonido 12 watts de potencia, tarima, estructura metálica para iluminación y banners.	Alquiler de Sonido, TARIMA Y ESTRUCTURA METÁLICA, ILUMINACIÓN Y BANERS	Esta factura incluye, tarima y estructura metálica, iluminación y banners, que no son ALQUILER DE SONIDO, que es el servicio objeto de este supuesto hallazgo. En la factura no hay detalle del precio unitario, al no tener precios unitarios de los servicios contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado
Abril 2017		26	\$1,900.00	Alquiler de sonido 12 watts de potencia, tarima, estructura metálica para iluminación y banners	Alquiler de Sonido, TARIMA Y ESTRUCTURA METÁLICA, ILUMINACIÓN Y BANERS	Esta factura incluye, tarima y estructura metálica, iluminación y banners, que no son ALQUILER DE SONIDO, que es el servicio objeto de este supuesto hallazgo. En la factura no hay detalle del precio unitario, al no tener precios unitarios de los servicios contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado
Abril 2017		20	\$1,900.00	Alquiler de sonido 12 watts de potencia, tarima, estructura metálica para iluminación y	Alquiler de Sonido, TARIMA Y ESTRUCTURA METÁLICA, ILUMINACIÓN Y BANERS	Esta factura incluye, tarima y estructura metálica, iluminación y banners, que no son ALQUILER DE SONIDO, que es el servicio objeto de este supuesto hallazgo. En la factura no hay detalle del precio unitario,

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
				banners		al no tener precios unitarios de los servicios contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado
Mayo 2017		336	\$1,200.00	Alquiler de sonido 12 watts de potencia, tarima, estructura metálica para iluminación y banners	Alquiler de Sonido, TARIMA Y ESTRUCTURA METÁLICA, ILUMINACIÓN Y BANERS	Esta factura incluye, tarima y estructura metálica, iluminación y banners, que no son ALQUILER DE SONIDO, que es el servicio objeto de este supuesto hallazgo. En la factura no hay detalle del precio unitario, al no tener precios unitarios de los servicios contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado
Junio 2017		27	\$6,780.00	Alquiler de equipo de sonido.	Alquiler de sonido.	
Julio 2017		358	\$1,000.00	Sonido con microfonía y tarima.	Alquiler de sonido y tarima	Esta factura incluye el alquiler de tarima, que no es ALQUILER DE SONIDO, que es el servicio objeto de este supuesto hallazgo. En la factura no hay detalle del precio unitario, al no tener precios unitarios de los servicios contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado
Junio 2017		3	\$847.50	Servicio de audio.	Alquiler de sonido.	
Julio 2017		356	\$526.50	Alquiler de dos Canopy, 2 mesas grandes y 1 sonido con microfonía.	Alquiler de canopys, mesas grandes y sonido con microfonía.	Esta factura incluye el alquiler de canopys, mesas grandes, que no es ALQUILER DE SONIDO, que es el servicio objeto de este supuesto hallazgo. En la factura no hay detalle del precio unitario, al no tener precios unitarios de los servicios contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado
Julio 2017		354	\$9,600.00	Alquiler de sonido.	Alquiler de sonido.	



FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
Julio 2017	[REDACTED]	30	\$3,164.00	Alquiler de sonido	Alquiler de sonido.	
Julio 2017	[REDACTED]	31	\$9,000.00	Alquiler de sonido para orquestas, para eventos en el campo de la feria.	Alquiler de sonido.	
Julio 2017	[REDACTED]	20	\$6,300.00	Alquiler de Sonido e iluminación.	Alquiler de sonido e Iluminación.	Esta factura incluye el alquiler de iluminación, que no es ALQUILER DE SONIDO, que es el servicio objeto de este supuesto hallazgo. En la factura no hay detalle del precio unitario, al no tener precios unitarios de los servicios contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado
Julio 2017	[REDACTED]	35	\$15,000.00	Alquiler de sonido, iluminación estructura y efectos especiales para parque de diversiones.	Alquiler de sonido, iluminación estructura y efectos especiales	Según lo establecido por esa dirección de auditoría, esa factura incluye el alquiler de iluminación, estructura y efectos especiales, que no es ALQUILER DE SONIDO, que es el servicio objeto de este supuesto hallazgo.
Agosto 2017	[REDACTED]	86	\$3,200.00	Alquiler de 8 servicios de sonido.	Alquiler de sonido.	
Agosto 2017	[REDACTED]	72	\$800.00	Alquiler de sonido con microfonía y DJ 4 horas diarias.	Alquiler de Sonido.	
Septiembre 2017	[REDACTED]	105	\$2,800.00	Sonido y Juegos Inflables	Sonido y Juegos Inflables	
Octubre 2017	[REDACTED]	147	\$1,600.00	Alquiler de 8 servicios de sonido.	Alquiler de sonido.	
Octubre 2017	[REDACTED]	148	\$4,000.00	Alquiler de 10 servicios de sonido.	Alquiler de sonido.	
Noviembre 2017	[REDACTED]	218	\$3,400.00	Alquiler de 17 servicios de sonido.	Alquiler de sonido.	
Noviembre 2017	[REDACTED]	425	\$1,500.00	Alquiler de servicios de sonido.	Alquiler de sonido.	
Noviembre 2017	[REDACTED]	424	\$2,000.00	Alquiler de servicios de sonido.	Alquiler de sonido.	
Julio 2017	[REDACTED]	20	\$7,500.00	Servicio de Audio, servicio	Servicio de Audio, servicio	Esta factura incluye el servicio de escenario y servicio de

FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
				de escenario y servicio de Iluminación.	de escenario y servicio de Iluminación	iluminación, que no es ALQUILER DE SONIDO, que es el servicio objeto de este supuesto hallazgo. En la factura no hay detalle del precio unitario, al no tener precios unitarios de los servicios contratados, no es posible determinar haber incurrido en los supuestos establecidos en el Art. 70 de la LACAP, para comprobar el fraccionamiento señalado

Conforme lo anterior queda evidenciado que no se ha realizado una comprobación correcta del supuesto fraccionamiento, por lo que no se puede inferir que se incurrió en la prohibición estipulada en el artículo 70 de la LACAP, con relación al monto que estableció el equipo de auditoria de las adjudicaciones relacionadas al alquiler de sonido para el ejercicio fiscal 2017

ANEXO No.8. ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS AÑO 2017.

Considerando los supuestos estipulados en la LACAP, es claro que no se cumplen, y por tanto el fraccionamiento aludido no se ha dado, pues de conformidad a las facturas que se detallaran a continuación adjuntas como anexo No.8, se determinó que para el supuesto fraccionamiento señalado para el ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, según los documentos anexados, evidencian que lo correspondiente al ejercicio fiscal 2017, son únicamente compras que hacen un monto de \$46,355.65, lo cual es una cantidad muy distinta a la señalada por esa dirección de auditoria.

Al analizar la documentación hay duplicidad en la información que ha relacionado el equipo auditor para sustentar el hallazgo, tal es el caso de la factura número 346 por un monto de \$16,573.05, que se ha sumado dos veces. Así mismo, al relacionar la factura 16 que proviene de la orden de compra 203, relacionaron que la misma es por un monto de \$27,058.00, siendo el dato correcto la cantidad de \$2,914, según consta en fotocopia de la misma, que adjunto en el anexo No. 8. Lo anterior se comprueba y detalla en el cuadro siguiente:

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	DECRIPCION DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
Junio 2017	[REDACTED]	344	\$16,573.05	Alquiler de arcos en estructura metálica y alquiler de domis.	Alquiler de arcos en estructura metálica y alquiler de domis.	
Junio 2017	[REDACTED]	16	\$2,914.00	Alquiler de estructura de dos caras para portones, impresiones en vinyl.	Alquiler de estructura de dos caras para portones, impresiones en vinyl.	
Junio 2017	[REDACTED]	6	\$4,520.00	Alquiler de estructura metálica y tarima para	Alquiler de estructura de dos caras para	

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
				evento.	portones, impresiones en vinyl.	
Julio 2017		184	\$5,775.55	Alquiler de estructura metálica y tarima para evento.	Alquiler de estructura metálica.	
Junio 2017		346	\$16,573.05	Alquiler de arcos en estructura metálica y alquiler de domis.	Alquiler de arcos en estructura metálica y alquiler de domis.	Esta factura se encuentra Repetida.
		TOTAL	\$46,355.65			

Con tal detalle se evidencia que el monto concerniente al mismo servicio durante el periodo auditado se encuentra dentro del límite permitido por ley para este tipo de adquisiciones.

Por lo expresado, no se cumple el supuesto señalado en el Art. 70 LACAP para configurarse el fraccionamiento.

ANEXO No.9. COMPRA DE PASTELES AÑO 2017.

Con relación al supuesto fraccionamiento en la adjudicación de pasteles en el ejercicio fiscal 2017 se presenta el siguiente cuadro donde se establecen todas las adquisiciones de pasteles detalladas en las facturas relacionadas por el equipo auditor, aclarando que el precio unitario por pastel es de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$60.00), el único proveedor que tiene un precio unitario por pastel distinto es la señora Claudia Idania Vega Cabrera, cuyo precio por pastel es de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(US\$70.00), cabe aclarar que dicho precio incluye plato y tenedor desechable, por tanto no puede determinarse el precio que corresponde al pastel, no obstante lo anterior, se ha sumado al presente cálculo aunque incluya otros bienes que no corresponden a la adquisición objeto del supuesto hallazgo, que es ADQUISICION DE PASTELES, haciendo una sumatoria de todas las adquisiciones de pasteles, obteniendo el resultado que a continuación se detalla:

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO DE PASTELES	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
feb-17		4639	\$300.00	Compra de 5 pasteles para 100 personas,500 bebidas,500 desechables.	Pasteles para celebraciones	COMENTARIO NUMERO UNO. Esta factura incluye la adquisición de bebidas y desechables, que no son bienes iguales ni de semejante naturaleza a la adquisición auditada que es objeto del supuesto hallazgo, que es PASTELES. En la factura hay detalle del precio unitario de los PASTELES por tanto se ha contabilizado el monto correspondiente a la adquisición auditada.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	FAC TURA	MONTO DE PASTELES	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZ A	OBSERVACIONES
mar-17	[REDACTED]	4702	\$300.00	Compra de 5 pasteles para 100 personas,500 bebidas,500 desechables.	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMETARIO UNO
feb-17	[REDACTED]	4726	\$360.00	Compra de 6 pasteles para 100 personas,600 bebidas,600 desechables.	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMETARIO UNO
feb-17	[REDACTED]	4725	\$360.00	Compra de 6 pasteles para 100 personas,600 bebidas,600 desechables.	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIÉN APLICA COMETARIO UNO
ene-17	[REDACTED]	4635	\$180.00	3 pasteles	Alimentos para celebraciones	
feb-17	[REDACTED]	4650	\$300.00	Compra de 5 pasteles para 100 personas,500 bebidas,500 desechables.	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIÉN APLICA COMETARIO UNO
feb-17	[REDACTED]	4816	\$360.00	Compra de 6 pasteles para 100 personas,600 bebidas,600 desechables.	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIÉN APLICA COMETARIO UNO
feb-17	[REDACTED]	4819	\$360.00	Compra de 6 pasteles para 100 personas,600 bebidas,600 desechables.	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIÉN APLICA COMETARIO UNO
mar-17	[REDACTED]	376	\$300.00	Compra de 6 pasteles para 100 personas, 150 bebidas,150 hot dogs.	Pasteles par celebraciones	COMENTARIO NUMERO DOS. Esta factura incluye la adquisición de bebidas y hot dogs, que no son bienes iguales ni de semejante naturaleza a la adquisición auditada que es objeto del supuesto hallazgo, que es PASTELES. En la factura hay detalle del precio unitario de los PASTELES por tanto se ha contabilizado el monto correspondiente a la adquisición auditada



FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO DE PASTELES	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
may-17	[REDACTED]	777	\$300.00	Compra de 5 pasteles grandes para 100 personas,500 bebidas,500 desechables.	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMETARIO UNO

FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO DE PASTELES	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
may-17	[REDACTED]	894/92/91/ 90/89/88/8 5/87 /86/79	\$2,160.00	Compra de 36 pasteles grandes para 100 personas,3895 bebidas,500 desechables.	Pasteles y bebidas para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMETARIO UNO
may-17	[REDACTED]	815/125/12 2	\$120.00	Compra de 2 pasteles grandes para 100 personas,200 bebidas.	Pasteles y bebidas para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMETARIO UNO
jun-17	[REDACTED]	959/1150/1 145/1142/1 146	\$1,920.00	Compra de 32 pasteles grandes para 100 personas,200 bebidas.	Pasteles y bebidas para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMETARIO UNO
jun-17	[REDACTED]	1148/1306/ 1222/1223/ 1304/	\$480.00	Compra de 8 pasteles grandes para 1150 bebidas,500 desechables.	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMETARIO UNO
jun-17	[REDACTED]	1142/1146/ 1150/1145	\$1,740.00	Compra de 29 pasteles grandes para 900 bebidas,2900 desechables.	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMETARIO UNO
jun-17	[REDACTED]	1149/1137/ 1138	\$1,080.00	Compra de 18 pasteles grandes para 1000 bebidas,300 cupcakes desechables.	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMETARIO UNO
jun-17	[REDACTED]	1308/1307	\$540.00	Compra de 9 pasteles grandes para 950 bebidas,500 desechables.	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMETARIO UNO
jul-17	[REDACTED]	1449/1500/ 1496/1493/ 1481	\$1,380.00	Compra de 23 pasteles grandes para 23.000 bebidas,500 desechables,	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMETARIO UNO
jul-17	[REDACTED]	1317/1319/ 1318	\$300.00	Compra de 5 pasteles grandes 500 bebidas,500 desechables.	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMETARIO UNO
ago-17	[REDACTED]	1765/1779/ 1748/1780/ 1631	\$600.00	Compra de 10 pasteles grandes 1300 bebidas,300 Cupcakes	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMETARIO UNO

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO DE PASTELES	DESCRIPCION DEL BIEN	NATURA LEZA	OBSERVACIONES
sep-17	[REDACTED]	215572206/ 2156/2161/ 2158	\$780.00	Compra de 13 pasteles grandes 1250 bebidas, 1450 desechables	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
sep-17	[REDACTED]	2190/2189/ 2187/2197	\$1,740.00	Compra de 29 pasteles grandes 1250 bebidas, 1450 desechables	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
sep-17	[REDACTED]	2057/2031/ 2037/1954/ 2036	\$960.00	Compra de 16 pasteles grandes 1250 bebidas, 1450 desechables	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
sep-17	[REDACTED]	2182/2183/ 2101	\$1,320.00	Compra de 22 pasteles grandes 1250 bebidas, 1450 desechables	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
sep-17	[REDACTED]	2224/2225/ 2223/2226/ 2302/2303	\$1,320.00	Compra de 22 pasteles grandes 1280 bebidas, 2700 desechables	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
dic-17	[REDACTED]	2830/2831/ 2840/2666/ 2871/2872	\$1,533.00	Compra de pasteles grandes.	Pasteles par celebraciones	COMENTARIO NUMERO TRES. NO OBSTANTE NO ACLARAR ESE EQUIPO DE AUDITORIA EL NUMERO DE PASTELES DE LA COMPRA, SE HA SUMADO LA PRESENTE FACTURA
nov-17	[REDACTED]	2836/2826/ 2827/2829/ 2856/2828	\$2,100.00	35 pasteles para 100 personas 3500 bebidas y 3500 desechables	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
nov-17	[REDACTED]	2839/2858/ 2857/2855	\$780.00	13 pasteles para 100 personas 1000 bebidas y 1500 desechables	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
nov-17	[REDACTED]	2458/2898/ 2897/2895	\$180.00	3 pasteles con bebidas y desechables	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
nov-16	[REDACTED]	4025	\$900.00	15 pasteles para 100 personas 1000 bebidas y 1500 desechables	Pasteles par celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
ene-17	[REDACTED]	4326	\$240.00	4 pasteles con bebidas y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO



FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO DE PASTELES	DESCRIPCION DEL BIEN	NATURA LEZA	OBSERVACIONES
mar-17	[REDACTED]	942	\$210.00	3 pasteles con bebidas y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
may-17	[REDACTED]	969	\$140.00	2 pasteles para 100 personas más 300 bebidas.	Pasteles para celebraciones	COMENTARIO NUMERO CUATRO. Esta factura incluye la adquisición de bebidas, que no son bienes iguales ni de semejante naturaleza a la adquisición auditada que es objeto del supuesto hallazgo, que es PASTELES. En la factura hay detalle del precio unitario de los PASTELES por tanto se ha contabilizado el monto correspondiente a la adquisición auditada.
may-17	[REDACTED]	970	\$210.00	3 pasteles con bebidas y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
jun-17	[REDACTED]	992/998/999	\$540.00	9 pasteles para 100 personas más 300 bebidas	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CUATRO
jun-17	[REDACTED]	10/11/9/8/7	\$700.00	10 pasteles para 100 personas más 300 bebidas	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CUATRO
jun-17	[REDACTED]	6/17/16	\$490.00	7 pasteles para 100 personas más 300 bebidas	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CUATRO
jul-17	[REDACTED]	31	\$210.00	3 pasteles con bebidas y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
ago-17	[REDACTED]	42/43/44/45/56	\$840.00	12 pasteles para 100 personas más 300 bebidas	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CUATRO
sep-17	[REDACTED]	98/97/95/96/94/93/92/91/90	\$1,890.00	27 pasteles para 100 personas más 300 bebidas	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CUATRO
sep-17	[REDACTED]	83/82/81/80/79/84	\$630.00	9 pasteles para 100 personas más 300 bebidas	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CUATRO
sep-17	[REDACTED]	115/111/112/107/109/114/108/106/104/113	\$1,960.00	28 pasteles para 100 personas y 1000 bebidas	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CUATRO

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO DE PASTELES	DESCRIPCION DEL BIEN	NATURA LEZA	OBSERVACIONES
sep-17	[REDACTED]	122	\$1,960.00	28 pasteles para 100 personas y 2800 bebidas	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CUATRO
sep-17	[REDACTED]	125	\$210.00	3 pasteles para 100 personas y 300 bebidas	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CUATRO
nov-17	[REDACTED]	153	\$770.00	11 pasteles para 100 personas y 1100 bebidas	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CUATRO
dic-17	[REDACTED]	154	\$840.00	12 pasteles para 100 personas y 1100 bebidas	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMETARIO CUATRO
dic-17	[REDACTED]	148	\$1,050.00	15 pasteles para 100 personas y 1100 bebidas	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CUATRO
nov-17	[REDACTED]	156	\$490.00	7 pasteles para 100 personas y 700 bebidas	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CUATRO
ago-17	[REDACTED]	469/463/464/467	\$900.00	15 pasteles para 100 personas y 1500 bebidas, más desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
nov-17	[REDACTED]	12	\$180.00	3 pasteles para 100 personas con bebidas desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
nov-17	[REDACTED]	13	\$180.00	3 pasteles para 100 personas con bebidas desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
nov-17	[REDACTED]	10	\$180,00	3 pasteles para 100 personas con bebidas desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO U NO
nov-17	[REDACTED]	11	\$180,00	3 pasteles para 100 personas con bebidas desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
oct-17	[REDACTED]	7 y 15	\$180.00	3 pasteles para 100 personas 300 bebidas 300 desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
nov-17	[REDACTED]	14	\$240.00	4 pasteles para 100, 300 desechables	Pasteles para celebraciones	COMENTARIO CINCO. Esta factura incluye la adquisición de desechables, que no son bienes iguales ni de semejante naturaleza a la adquisición auditada que es objeto del supuesto hallazgo, que



FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO DE PASTELES	DESCRIPCION DEL BIEN	NATURA LEZA	OBSERVACIONES
						es PASTELES. En la factura hay detalle del precio unitario de los PASTELES por tanto se ha contabilizado el monto correspondiente a la adquisición auditada.
nov-17	[REDACTED]	5	\$120.00	2 pasteles para 100 personas con bebidas y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
nov-17	[REDACTED]	19	\$60.00	1 pastel, jugos y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
dic-17	[REDACTED]	43	\$60.00	3 pasteles para 100 personas 300 bebidas 300 desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
nov-17	[REDACTED]	18	\$180,00	3 pasteles para 100 personas 300 bebidas 300 desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
nov-17	[REDACTED]	20	\$60.00	1 pastel, jugos y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO

FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO DE PASTELES	DESCRIPCION DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
nov-17	[REDACTED]	21	\$180.00	3 pasteles, y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CINCO
dic-17	[REDACTED]	47	\$120.00	2 pasteles con bebidas y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
dic-17	[REDACTED]	50	\$300.00	5 pasteles con bebidas y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
dic-17	[REDACTED]	52	\$300.00	5 pasteles con bebidas y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
dic-17	[REDACTED]	58	\$360.00	6 pasteles con bebidas y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
dic-17	[REDACTED]	57	\$180.00	3 pasteles, y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CINCO
nov-17	[REDACTED]	22	\$240.00	4 pasteles con bebidas y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO DE PASTELES	DESCRIPCION DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
dic-17	[REDACTED]	24	\$180.00	3 pasteles, y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CINCO
nov-17	[REDACTED]	23	\$240.00	4 pasteles con bebidas y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO UNO
dic-17	[REDACTED]	26	\$120.00	2 pasteles, y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CINCO
dic-17	[REDACTED]	28	\$120.00	2 pasteles, y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CINCO
dic-17	[REDACTED]	49	\$180.00	3 pasteles y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CINCO
dic-17	[REDACTED]	54	\$180.00	3 pasteles y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CINCO
dic-17	[REDACTED]	33	\$180.00	3 pasteles y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CINCO
dic-17	[REDACTED]	34	\$180.00	3 pasteles y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CINCO
dic-17	[REDACTED]	32	\$300.00	5 pasteles y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CINCO
dic-17	[REDACTED]	39	\$300.00	5 pasteles y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CINCO
dic-17	[REDACTED]	37	\$300.00	5 pasteles y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CINCO
dic-17	[REDACTED]	40	\$480.00	8 pasteles y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CINCO
dic-17	[REDACTED]	44	\$180.00	3 pasteles y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CINCO
dic-17	[REDACTED]	45	\$180.00	3 pasteles y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CINCO
dic-17	[REDACTED]	51	\$180.00	3 pasteles y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CINCO
dic-17	[REDACTED]	9173/9 174/90 37/903 8/ 9039/9 040/90	\$180.00	3 pasteles y desechables	Pasteles para celebraciones	A ESTA FACTURA TAMBIEN APLICA COMENTARIO CINCO



FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO DE PASTELES	DESCRIPCION DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
		41/904 2/ 9043/9 044/90 36				
			\$46,113.00			

Como se puede verificar del detalle relacionado en el cuadro anterior, las facturas contabilizadas por el equipo auditor, para determinar el supuesto fraccionamiento, incluyen la adquisición de bienes diferentes a la adquisición de PASTELES, relacionando en dichas facturas bienes que no son ni iguales ni de semejante naturaleza a la adquisición auditada que es objeto del supuesto hallazgo. En la factura hay detalle del precio unitario de cada uno de los bienes adquiridos y por lo mismo ha sido claro contabilizar el monto concerniente a la adquisición objeto de análisis.

Considerando lo anterior y después de determinar el monto total para la adquisición de pasteles en el ejercicio fiscal 2017 se determinó que no se supera el umbral establecido por la LACAP para la prohibición del fraccionamiento, asimismo se adjunta en el anexo 9 las facturas de donde se estableció únicamente el monto de los pasteles adquiridos los que ascienden a la suma de \$46,113.00, razón por la cual se desvirtúa el hallazgo de fraccionamiento aludido. Con tal detalle se evidencia que el monto concerniente a la misma adquisición, durante el periodo auditado se encuentra dentro del límite permitido por ley para este tipo de adquisiciones. Por lo expresado, no se cumple el supuesto señalado en el Art. 70 LACAP para configurarse el fraccionamiento.

ANEXO No.10. ALQUILER DE INFLABLE AÑO 2017.

Considerando los supuestos estipulados en el Art. 70 de la LACAP, es claro que no se cumplen, y por tanto el fraccionamiento no se ha dado, pues las facturas que se adjuntan a la presente, como anexo No.10, evidencian que lo único que corresponde al ALQUILER DE INFLABLES, que es el servicio objeto de estudio por parte de esa dirección de auditoría, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta uno de diciembre del 2017, detallando por precio unitario tal servicio, se realizó conforme al detalle siguiente:

FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
12/16/02/17		34/35	\$1,168.12	Alquiler de juegos Inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las Fiestas de San Salvador	
5/12/03/17		36	\$407.92	Alquiler de juegos Inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las Fiestas de San Salvador	
25/26/03/17		37	\$459.40	Alquiler de juegos inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las Fiestas de San Salvador	
9/23/04/17		38/39	\$407.92	Alquiler de juegos Inflables,	Juegos para entretenimiento de niños	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
				para niños	con motivo de las Fiestas de San Salvador	
7/05/17		41	\$407.92	Alquiler de juegos Inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las Fiestas de San Salvador	
21/28/04/06/17		43/47/48	\$509.90	Alquiler de juegos Inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las Fiestas de San Salvador	
12/20/21/05/17		42	\$407.92	Alquiler de juegos Inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las Fiestas de San Salvador	
13/27/08/17		55/56	\$407.92	Alquiler de juegos Inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las Fiestas de San Salvador	
10/13/14/09/17		59	\$611.87	Alquiler de juegos Inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las Fiestas de San Salvador	
Sep./oct/17		63	\$815.84 Cheque	Alquiler de Juegos Inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las Fiestas de San Salvador	La factura 63 es por un monto de \$559.40
11,12,16,30/07/17		53,54	\$815.84	Alquiler de juegos Inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las Fiestas de San Salvador	
2,18/06/17		50,52,58	\$407.92	Alquiler de juegos Inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las Fiestas de San Salvador	
12,19,21,27,28/05/17		32,33,34,36,38	\$2,602.25	Alquiler de juegos inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las Fiestas de San Salvador	La observación se basa en alquiler de inflables. Pero el Auditor cuantifica otro tipo de actividades. El monto por alquiler es de \$1,220.40.
25,06/06/17		51/52	\$1,151.30	Alquiler de juegos Inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las Fiestas de San Salvador	La observación se basa en alquiler de inflables. Pero el Auditor cuantifica otro tipo de actividades. El monto por alquiler es de \$406.80

FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
28,29/09/17	[REDACTED]	65	\$813.60	Alquiler de juegos inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las Fiestas de San Salvador	
14/02/17	[REDACTED]	12,14,17,18,20	\$1,890.30	Alquiler de juegos Inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las Fiestas de San Salvador	La observación se basa en alquiler de inflables. Pero el Auditor cuantifica otro tipo de actividades. El monto por alquiler es de \$915.30
06/03/17	[REDACTED]	21	\$203.40	Alquiler de juegos Inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las Fiestas de San Salvador	
04/2017	[REDACTED]	24,25,27,30	\$1,423.80	Alquiler de juegos Inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las Fiestas de San Salvador	
2,4,10,11/06/17	[REDACTED]	35,39,40	\$1,688.10	Alquiler de juegos Inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las	La observación se basa en alquiler de inflables. Pero el Auditor cuantifica otro
					Fiestas de San Salvador	tipo de actividades. El monto por alquiler es de \$813.60
06/2017	[REDACTED]	43,44,45,47,48	\$1,847.55	Alquiler de juegos Inflables, para niños	Juegos para entretenimiento de niños con motivo de las Fiestas de San Salvador	La observación se basa en alquiler de inflables. Pero el Auditor cuantifica otro tipo de actividades. El monto por alquiler es de \$1,457.55
TOTAL			\$18,448.79			

Con tal detalle, se evidencia que el monto concerniente al mismo servicio durante ese período está por debajo del límite permitido por ley para este tipo de contrataciones, por lo cual no existe fraccionamiento alguno.

El señalamiento es un supuesto fraccionamiento por la adjudicación por libre gestión de la contratación del mismo servicio, consistente en ALQUILER DE INFLABLES EN EL AÑO 2017. Es evidente según se ha detallado en cuadro arriba relacionado, que el monto acumulado por la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2017, no suma el monto

estipulado por ley para dicha modalidad. Debido a que el equipo auditor ha sumado un cheque con un monto erróneamente relacionados, pues no corresponde al monto del servicio prestado, así mismo, han sumado dentro del cálculo para el supuesto fraccionamiento, facturas y montos de otros servicios totalmente diferentes al servicio auditado, que es ALQUILER DE INFLABLES, como lo son zanquitas animadores, alquiler de personajes, algodones de azúcar, piñatas con dulces y palomitas de maíz.

En relación a lo señalado en los ANEXOS Nos. 11 ALQUILER DE SONIDO, 12 CONTRATACIÓN DE ORQUESTAS MUSICALES y 13 ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, el hallazgo no puede ser atribuido a mi gestión, ya que el periodo en el cual fungí en el cargo para el cual fui nombrado, finalizó el día 30 de abril de 2018 y a la fecha mencionada los montos adjudicados en esos bienes y servicios no sobrepasan el límite establecido por el art. 70 de la LACAP para configurarse el fraccionamiento señalado.

Sobre la base de los comentarios realizados, normativa interna relacionada y documentación presentada, se evidencia y en consecuencia puede afirmarse que queda desvirtuado el hallazgo número 6, relativo al supuesto **Fraccionamiento de compras en la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de libre gestión durante el ejercicio fiscal 2016, 2017 y 2018**, durante mi desempeño como Síndico de la Junta Directiva del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador.

Aclaro que la documentación original se encuentra en poder de la administración municipal actual, pues los documentos fotocopiados son los que forman parte de un archivo personal que estime prudente recopilar cuando fungí como Síndico de la Junta Directiva del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador. La confrontación de tales documentos puede ser realizada por los canales oficiales que se consideren pertinentes en el trámite de la presente auditoría.

La Presidenta de Junta Directiva del período del 1 de mayo al 17 de junio de 2018 y que fungió además como Directora Ejecutiva del período del 1 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2018, no presentó comentarios y evidencias a la comunicación preliminar remitida mediante nota REF-DA7-AMSS-061-2019 de fecha 2 de septiembre de 2019.

En respuesta al Borrador de Informe, mediante nota de fecha 17 de agosto de 2020, La Presidenta de Junta Directiva del período del 1 de mayo al 17 de junio de 2018 y que fungió además como Directora Ejecutiva del período del 1 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2018, suscribe los mismos comentarios descritos anteriormente por El Presidente del período del 18 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019, Vicepresidente del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Síndico 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Tesorero del 1 de mayo de 2018 al 16 de enero de 2019 y Secretario del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador.

En notas de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrita por los miembros de la Junta Directiva conformada por: **El Presidente del período del 18 de junio de 2018 al 30 de**

junio de 2019; el Vice Presidente del período del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, la Síndico del período del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; el Tesorero del período del 01 de mayo de 2018 al 15 de enero de 2019 y el Secretario del período del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, manifestaron los comentarios siguientes:

Año	Cantidad de Adquisiciones	Descripción del bien o servicio	Monto
2018	29	Alquiler de Sonido	\$126,280.99
	4	Contratación de Orquestas Musicales	\$58,460.77
	7	Alquiler de Estructuras Metálicas	\$53,874.00

Al respecto debemos manifestar, que, como normativa presuntamente incumplida, citan Art. 64 de la RELACAP que establece:

Art. 64.- "La prohibición del Art, 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional. **Siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición...**".

Como Uds. podrán comprobar en el segundo inciso del citado artículo, **muy** claramente establece: **"...Siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición..."**.

En el detalle que Uds. presentan con respecto a adquisiciones de Sonido fueron 29 procesos de adquisición, en cuanto a contrataciones de Orquestas 4 procesos y por alquiler de Estructuras Metálicas 7 procesos. Debido a que se trataba de procesos diferentes con diferentes proveedores y en diferentes fechas, en los casos antes mencionados, los montos de los procesos son por servicios completos que incluyen, no solamente la descripción que detallan, sino como es el caso del sonido, incluyen: Iluminación, tarimas, karts, etc., no fue posible realizar un solo proceso para cada tipo de adquisición, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento a la normativa citada. Como evidencia anexamos procesos de adquisición...."

En respuesta al Borrador de Informe, mediante nota de fecha 17 de agosto de 2020, suscrita por El Presidente del período del 18 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019, Vicepresidente del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Síndico 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Tesorero del 1 de mayo de 2018 al 15 de enero de 2019 y Secretario del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, comentan lo siguiente:

"2- Con relación al hallazgo No.6 titulado: "Fraccionamiento de compras en la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de libre gestión.", en el párrafo de la condición los auditores mencionan que "durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, se adquirió bajo

la modalidad de libre gestión, bienes y servicios con similares características y de igual naturaleza que superaron los 160 salarios mínimos, a lo que establece la Ley, para este tipo de compra, fraccionando así las adquisiciones detalladas...”

Es importante mencionar que el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública establece: “Art 64.- La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión. Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.”

Al respecto, les manifiesto que:

- a) En las compras efectuadas no se ha actuado con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación.
- b) **En el segundo inciso del art. 64 antes mencionado establece que “Para efectos de fraccionamiento se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición”.**

Es importante mencionar que los anexos al borrador de informe, numerados del 1 al 5 corresponden al año 2016; los del 6 al 10 corresponden al año 2017 y los del número 11 al 13 al año 2018. Al respecto ustedes han comprobado que mi actuación es desde el 01 de mayo de 2018, por lo que no se me puede relacionar con el detalle de los anexos del número 1 al número 10 y con respecto a los anexos del 11 al 13, para el año 2018, las adjudicaciones se efectuaron a diferentes proveedores, debido a que no fue posible realizar un mismo procedimiento de adquisición consecuentemente no ha existido incumplimiento a la normativa citada.

Al analizar la información presentada por los auditores en los anexos 11, 12 y 13 obtenemos los detalles siguientes:

Detalle relacionado con el anexo 11 del hallazgo 6, alquiler de sonido año 2018

	PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	MONTO
1		762	\$ 14,800.00
2		865	\$ 1,190.00
3		658, 659, 747, 844, 147, 148, 218	\$ 27,660.00
4		942	\$ 9,916.66
5		898	\$ 5,650.00
6		712	\$ 450.00
7		894, 695, 696, 697, 728, 729, 820, 823, 824, 138, 130	\$ 8,813.90
8		784	\$ 7,800.00
9		766	\$ 24.500.43

10		612	\$ 1,500.00
11		384	\$ 9,000.00
12		380	\$ 15,000.00
	Total		\$ 126,280.99

Como podrán observar, las adquisiciones por cada proveedor, en ninguno de ellos se sobrepasa el monto establecido para la libre gestión, y considerando que las adquisiciones detalladas no fueron posible realizarlas en un solo proceso, debido a que algunos proveedores solamente ofrecían alquiler de sonido; otros incluían el arrendamiento de tarimas; en otros casos se incluía alquiler de karts para niños y adultos, pintas caritas y sonido estacionario, en otro caso se incluía animador, tal como se menciona en el cuadro del anexo 11 elaborado por los auditores, con lo cual se demuestra que las adquisiciones eran diferentes, por lo que, al tratarse de servicios diferentes, no se puede afirmar que exista fraccionamiento, de conformidad con lo que establece el inciso segundo del Art. 64 del Reglamento de la Ley LACAP, que establece: "Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

En el cuadro siguiente se demuestra que los servicios adquiridos son diferentes con proveedores diferentes:

FECHA ADQUISICION	PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA	EVENTO	COMENTARIOS
jun-18	F	782	18/19	\$14,800.00	Alquiler de sonido para Totems	campo de la feria	Según carta anexa por el proveedor demostramos que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también incluye otros servicios Ver Anexo.
jul-18	F	865	8	\$1,190.00	Alquiler de sonido Para elección y coronación de la reina	coctel de coronación reina de las fiestas agostinas 2018	La factura anexa muestra que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también incluye tarima e iluminación.
may-18	F	747	283	\$660.00	alquiler de sonido animador	mercado Cuscatlán y animadores para casting de elección de reina de los mercados 2018	En relación a la factura #283 anexa se demuestra que el valor contratado por sonido es de \$300.00
jul-18	F	844	316	\$6,800.00	Sonido y escenario para catedral	bajada del divino Salvador del mundo. En catedral metropolitana. día 5 y 6 de	La factura anexa demuestra que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también Incluye tarima e iluminación

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA ADQUISICION	PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA	EVENTO	COMENTARIOS
						agosto	
15/11/2018		942	387/388	\$9,916.66	Arrendamiento de tarima y sonido para las fiestas infantiles navideñas	celebraciones navideñas	Según carta anexa por el proveedor demostramos que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también incluye otros servicios Ver Anexo.
jul-18		898	173	\$5,650.00	Alquiler de escenario con tarima V sonido Para concierto de la sinfónica para acto de cierre Agosto 2018	concierto de cierre de fiestas agostinas el día 6 de agosto de 2018, en la plaza las Américas	La factura anexa demuestra que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también incluye tarima e iluminación.
may-18		712	18	\$450.00	Alquiler de sonido y dj	celebraciones comunidades	La factura anexa demuestra que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también incluye el servicio de animador.
may-18		694	115	\$734.50	Alquiler de karts, pinta caritas, inflables y sonido	CICLOVIA CONSTITUCION	Según carta anexa por el proveedor demostramos que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también incluye otros servicios Ver Anexo.
may-18		695	111	\$1,469.00	Alquiler de karts, pinta caritas, inflables y sonido	CICLOVIA CONSTITUCION	Según carta anexa por el proveedor demostramos que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también incluye otros servicios Ver Anexo.
may-18		696	114	\$734.40	Alquiler de karts, pinta caritas, inflables y sonido	CICLOVIA CONSTITUCION	Según carta anexa por el proveedor demostramos que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también incluye otros servicios Ver Anexo.
jun-18		697	114	\$734.50	Alquiler de karts, pinta caritas, inflables y sonido	CICLOVIA CONSTITUCION	Según carta anexa por el proveedor demostramos que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también incluye otros servicios Ver Anexo.
May-18		728	125	\$734.50	Alquiler de karts, pinta caritas, inflables y sonido	CICLOVIA CONSTITUCION	Según carta anexa por el proveedor demostramos que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también incluye otros servicios Ver Anexo.



FECHA ADQUISICION	PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA	EVENTO	COMENTARIOS
May-18	[REDACTED]	729	124	\$734.50	Alquiler de karts, pinta caritas, inflables y sonido	CICLOVIA CONSTITUCION	Según carta anexa por el proveedor demostramos que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también incluye otros servicios Ver Anexo.
Jun-18	[REDACTED]	820	128	\$734.50	Alquiler de 7 karts para niños y adultos, pinta caritas, castillo inflable, sonido estacionamiento	CICLOVIA CONSTITUCION	Según carta anexa por el proveedor demostramos que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también incluye otros servicios Ver Anexo.
Jul-18	[REDACTED]	823	131	\$734.50	Alquiler de 7 karts para niños y adultos, pinta caritas, castillo inflable, sonido estacionan	CICLOVIA CONSTITUCION	Según carta anexa por el proveedor demostramos que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también incluye otros servicios Ver Anexo.
Jul-18	[REDACTED]	824	136	\$734.50	Alquiler de 7 karts para niños y adultos, pinta caritas, castillo inflable, sonido estacionan	CICLOVIA CONSTITUCION	Según carta anexa por el proveedor demostramos que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también incluye otros servicios Ver Anexo.
Jui-18	[REDACTED]	825	138	\$734.50	Alquiler de 7 karts para niños y adultos, pinta caritas, castillo inflable, sonido estacionan	CICLOVIA CONSTITUCION	Según carta anexa por el proveedor demostramos que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también incluye otros servicios Ver Anexo.
Jun-18	[REDACTED]	878	130	\$734.50	Alquiler de 7 karts para niños y adultos, pinta caritas, Castillo inflable, Sonido estacional	CICLOVIA CONSTITUCION	Según carta anexa por el proveedor demostramos que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también incluye otros servicios Ver Anexo
Jun-18	[REDACTED]	784	5/4/20/11	\$7,800.00	Arrendamiento de tarima y sonido para la finalización de desfiles del correo y comercio	DESFILES DE CORREO Y COMERCIO EN EL MARCO DE LAS FIESTAS AG OSUNAS	Según carta anexa por el proveedor demostramos que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también incluye otros servicios Ver Anexo.
Jun-18	[REDACTED]	766	112	\$24,500.43	Montaje de Escenario sonido	ELECCION Y CORONACION REINA	Según carta anexa por el proveedor demostramos que el valor total cancelado no es solo por arrendamiento de sonido, sino que también incluye otros servicios Ver Anexo.
				\$80,580.99			

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA ADQUISICION	PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA	EVENTO	COMENTARIOS
abr-18	F	658	262	\$4,000.00	Alquiler de sonido con microfonía Y DJ durante 4 horas diarias		Estos servicios no fueron contratados por la Administración actual, por lo tanto, no entra en el período de actuación de la misma.
abr-18	F	659	264	\$7,200.00	Alquiler de sonido con Microfonía y DJ durante 4 horas diarias		Estos servicios no fueron contratados por la Administración actual, por lo tanto, no entra en el período de actuación de la misma.
oct-17	F	535	147	\$1,600	Alquiler de Sonido		Con relación a la factura #147, como se puede comprobarla misma no pertenece al ejercicio 2018, por lo tanto esta se ejecutó en presupuesto 2017
oct-17	F	562	148	\$4,000	Alquiler de Sonido		Con relación a la factura #148, como se puede comprobarla misma no pertenece al ejercicio 2018, por lo tanto esta se ejecutó en presupuesto 2017
nov-17	F	604	218	\$3,400	Alquiler de Sonido		Con relación a la factura #218, como se puede comprobarla misma no pertenece al ejercicio 2018, por lo tanto esta se ejecutó en presupuesto 2017
nov-17	F	612	425	\$1,500	Alquiler de Sonido		Con relación a la factura #425, como se puede comprobarla misma no pertenece al ejercicio 2018, por lo tanto esta se ejecutó en presupuesto 2017
jul-17	F	384	31	\$9,000.00	Alquiler de Sonido		Con relación a la factura #31, como se puede comprobarla misma no pertenece al ejercicio 2018, por lo tanto, esta se ejecutó en presupuesto 2017
jul-17	F	380	35	\$15,000.00	Alquiler de Sonido		Con relación a la factura #35, como se puede comprobarla misma no pertenece al ejercicio 2018, por lo tanto, esta se ejecutó en presupuesto 2017
				\$45,700.00			
			TOTAL	\$126,280.99			



Se adjunta copias certificadas de notas recibidas de proveedores con el desglose de los servicios suministrados, con lo cual se demuestra que tales servicios son diferentes, y por lo tanto no es posible que los mismos se agrupen en un mismo monto se adquisiciones, consecuentemente no ha existido fraccionamiento.

Es importante mencionar que, en el anexo 11, los auditores han incluido adquisiciones que corresponden al año 2017, las cuales no han sido contratadas durante el periodo de nuestra actuación, por lo que no se nos puede relacionar con dichas adquisiciones, según el detalle siguiente:

FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	DESCRIPCIÓN
Abril de 2018	[REDACTED]	262	\$ 4,000.00	Alquiler de sonido
Abril de 2018	[REDACTED]	264	\$ 7,200.00	Alquiler de sonido
Octubre de 2017	[REDACTED]	147	\$1,600.00	Alquiler de sonido
Octubre de 2017	[REDACTED]	148	\$ 4,000.00	Alquiler de sonido
Noviembre de 2017	[REDACTED]	218	\$ 3,400.00	Alquiler de sonido
Noviembre de 2017	[REDACTED]	425	\$ 1,500.00	Alquiler de sonido
Julio de 2017	[REDACTED]	31	\$ 9,000.00	Alquiler de sonido
Julio de 2017	[REDACTED]	35	\$ 15,000.00	Alquiler de sonido
	Total		\$45,700.00	

Según lo establece el tercer inciso del Art. 64 del Reglamento de la Ley LACAP, los montos máximos de adquisición para un rubro o ítem se deberían haber alcanzado en el ejercicio financiero fiscal, por lo que no es posible incluir montos de dos ejercicios para establecer los montos máximos de las adquisiciones.

Detalle relacionado con anexo 12 de Hallazgo 6 Contratación de Orquestas Musicales año 2018;

	PROVEEDOR	ORDENES DE COMPRA	FACTUR A	MONTO	DESCRIPCIÓN DE LA COMPRA
1	[REDACTED]	759 786	1, 3/12	\$6,174.90 \$27,911.11	Contratación de orquestas y grupos musicales para campo de la feria. Contratación de 9 orquestas para carnaval agostino
3	[REDACTED]	815	Recibo	\$ 6,666.66	Orquestas para carnavaletos en los distritos.
4	Total			\$40,752.67	

En este detalle relacionado con el anexo 12 se puede comprobar que se trata de adquisiciones diferentes a proveedores diferentes y en ninguno de ellos sobrepasa el monto establecido para las adquisiciones por libre gestión. Además debemos aclarar que en el detalle presentado por los auditores por un total de \$58,460.77, en el cual erróneamente incluyeron la factura número uno de UDP tres seis uno, activa marketing

[REDACTED], por valor de \$20,583.00, pero el valor correcto es de \$6,174.90; y han incluido la factura número 14 de UDP tres seis uno activa marketing [REDACTED], por valor de \$3,300.00 la cual es en concepto de Alquiler de escenario, audio e iluminación para desfile PNC 4/8/18, pero no corresponde al cuadro del anexo 12 que detalla las contrataciones de Orquestas Musicales año 2018; consecuentemente, las contrataciones de servicios de orquestas musicales, no sobrepasan los montos establecidos para libre gestión.
Detalle relacionado con anexo 13 de Hallazgo 6. Alquiler de estructuras metálicas año 2018:

FECHA DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR	CANTIDAD DE ORDENES DE COMPRA	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA
Mayo de 2018	[REDACTED]	710	15	\$700.00	Alquiler de arco de estructura, luces, confeti
Junio de 2018	[REDACTED]	760, 783	2, 4, y 5	\$10,525.00	Alquiler de módulos graderíos móviles, para desfiles 1 y 3 de agosto 18. Servicios de cierres de vallas metálicas para carnaval 04/08/18
Julio de 2017	[REDACTED]	326	8	\$7,195.00	Estructuras Metálicas.
Junio de 2018	[REDACTED]	770	18697	\$8,464.00	Alquiler de Estructuras metálicas
Junio de 2018	[REDACTED]	751	2/13	\$26,990.00	Estructuras metálicas para campo de la feria
	Total			\$53,874.00	

En este detalle relacionado con el anexo 13, se puede comprobar que se trata de adquisiciones diferentes a proveedores diferentes y en ninguno de ellos sobrepasa el monto establecido para las adquisiciones por libre gestión. Además, en el anexo los auditores han incluido la adquisición de fecha Julio de 2017 realizada al proveedor [REDACTED] por la cantidad de \$7,195.00 la cual, al no corresponder al ejercicio fiscal de 2018, en este detalle se le debe restar, por lo que el anexo 13 totalizaría \$46,679.00, cantidad que no sobrepasa el monto por libre gestión según lo establece la Ley LACAP....”

La Directora Ejecutiva que fungió en el período del 1 enero de 2016 al 31 de mayo de 2018, suscribe en nota de fecha 20 de septiembre del 2019 los mismos comentarios descritos anteriormente por el Presidente del período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; Vicepresidente del período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y Síndico del período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

En respuesta a de borrador de informe, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2020, suscrita por la Directora Ejecutiva del periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2018, manifiesta los mismos comentarios descritos anteriormente por el Presidente del periodo del 01 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018; Vicepresidente

del periodo del 01 de diciembre de 2016 al 30 abril de 2018; Síndico del periodo del 01 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018; Tesorera del periodo del 01 mayo de 2016 al 30 de abril de 2018; Secretario del periodo del 01 enero de 2016 al 11 de octubre de 2017.

Comentarios de los auditores

Con respecto a los comentarios expuestos en nota de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrita por el Presidente del período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; Vicepresidente período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; Síndico del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; Secretario del período del 1 de enero de 2016 a 11 de octubre de 2017 y Tesorero del período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, afirman que las Adquisiciones realizadas se ejecutan durante todo el año y en especial durante los meses de noviembre, diciembre y enero, es por eso que los pagos se reflejan en el año siguiente para lo cual se provisiona adecuadamente. Asimismo, mencionan con respecto a la contratación de alquileres de inflables, pinta carita, payasos, alquiler de sonido instalación de tarimas para los eventos, compra de fuegos artificiales y compra de pasteles, que es muy difícil encontrar empresas que cumplan con la formalidad para cumplir con las exigencias que conlleva una licitación y se podrían catalogar como sector informal; no obstante a lo anterior, no presentaron evidencia a los auditores de haber realizado un análisis del costo beneficio, calidad y precios, a fin de documentar que en el país son escasas las empresas que cumplen con la formalidad para realizar una licitación pública.

Además, los miembros de la Junta Directiva no presentaron documentación que evidencie haber realizado un proceso de licitación, que cumpla los requisitos de ley para licitar, analizando el costo beneficio en cuanto a calidad, precios, entre otros, a fin de concluir que no es posible realizar dicho proceso o por lo menos declarar desierta la licitación, ya que no se presentaron ofertas que reunieran los requisitos para ser consideradas como tal.

Por otra parte verificamos en el cuadro de adquisiciones y contrataciones del Comité de Festejos anexado como evidencia, comprobando que si ha existido fraccionamiento debido a que programaron dentro del mismo año fiscal adquisiciones de bienes y servicios de la misma naturaleza, ya que según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el Art. 65 establece: "Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones...". lo cual no fue realizado por el Comité de Festejos, debido a que no elaboran una Programación Anual de Compras que proyecte e identifique en forma clara la cantidad de bienes o servicios con el monto a adquirir por mes para todo el año, para determinar el proceso de adquisición a utilizar dependiendo del monto.

En relación con los comentarios remitidos en respuesta al borrador de informe, de fecha 18 de agosto de 2020, expuestos por los miembros de la Junta Directiva del Comité de Festejos, El Presidente del periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; Vicepresidente del periodo del 01 de enero de 2016 al 30 abril de 2018; Síndico del

periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; Tesorera del periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; Secretario del periodo del 01 de enero de 2016 al 11 de octubre de 2017, y Directora Ejecutiva del periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2018, quienes están relacionados con las deficiencias detalladas en **los anexos 1,2,3,4 y 5 del año 2016; y anexos 6,7,8,9 y 10 del año 2017**. Comentaron así:

Sobre el **ANEXO 1. ALQUILER DE INFLABLES AÑO 2016**, la administración menciona que no se ha dado el fraccionamiento porque el monto se ha acumulado, es decir se han sumado facturas y montos de otros servicios totalmente diferentes al servicio de ALQUILER DE INFLABLES, como los son fuegos artificiales, iluminación, batucadas, zanquistas, disfraces infantiles.

En ese orden de ideas, la administración presenta como evidencia un cuadro por medio del cual manifiestan que el monto concerniente al alquiler de inflables es por el monto de \$ 30,662.30, citando así que no existe fraccionamiento.

Lo anterior nos llevó a analizar y verificar cada una de las facturas que suman solo el monto de alquiler de inflables, es decir no se tomó en cuenta los montos que corresponden a otro bien o servicio y la suma de estos es por el monto de: \$53,439.25. Al haber realizado la verificación anterior, comprobamos que con relación al Anexo 1 “alquiler de inflables”, el monto sobrepasa lo permitido de Libre gestión según la LACAP, por lo cual existe fraccionamiento descrito en el anexo No. 1.

ESTATUS DE LA CONDICIÓN: NO SUPERADO “ALQUILER DE INFLABLES”.

Con relación al **ANEXO 2 ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL AÑO 2016**, la administración comenta que de acuerdo a la normativa de la LACAP artículo 64 inciso segundo..., Atendiendo a dicha distinción realizada en la normativa, no es posible considerar que los bienes como: alquiler de tarimas, vallas carrileras para portones de entrada son los mismos servicios contratados, pues no responden a las mismas necesidades institucionales.

Para tener claridad sobre lo comentado por la administración, será necesario definir los siguientes conceptos, así como su finalidad: canopis, vallas carrileras, gradas, tarimas y portones.

Canopis: Es una estructura metálica desmontable, cubierta de lona u otro material similar, que se utilizan para la protección de las personas en diferentes tipos de actividades sociales, ya que solventan las necesidades relacionadas a las inclemencias del tiempo (sol o lluvia).

Vallas carrileras: son estructuras metálicas diseñadas para contener grandes masas de espectadores y garantizarles seguridad de las personas.

Gradas: Escalinata o conjunto de escalones que se utiliza para llegar a un determinado lugar, tarima o escenario, apartamento de un edificio, etc. Ya que garantizan una mayor seguridad a las personas.

Tarimas: son estructuras con una determinada altura que garantizan la seguridad a las personas mediante el aislamiento del resto de personas que disfrutaran de una actividad o evento.

Portones: son estructura metálica que se utiliza para separar una determinada área, ya que restringiría el paso a otras personas, con lo cual garantiza una mayor seguridad.



También es importante señalar que en los requerimientos el Comité de Festejos solicita así:

Alquiler de Estructuras Metálicas consistente en

3 portones

1 escenario

24 vallas carrileras

Por esa razón es que las facturas tienen un solo monto, debido a que el alquiler de estructuras metálicas contiene esos bienes para su funcionalidad.

En relación con el comentario "lo que respecta a las facturas de la 140 a la 144, lo único que podría ser sujeto a ser incorporado dentro de la prestación del servicio de estructuras metálicas es lo correspondiente al alquiler de canopis que hace un monto total de \$1,050.00, lo demás son adquisiciones que corresponden a la contratación de otros bienes y servicios que no son objeto de contratación de este servicio. Además, existen diversas inconsistencias que se han señalado y detallado en el cuadro anterior con relación a la cantidad correspondiente al alquiler de estructuras metálicas, tales como se han incorporado facturas que contienen el alquiler de otros servicios."

Los auditores manifestamos que en las facturas siguientes:

No.	FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	Orden de compra	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA
1.	mar-16		78	140-41-42-43-44	\$1,363.00	Alquiler de mesas, sillas y canopi para distritos, Cam, linder y mercados

Es necesario mencionar que el hacer del Comité de Festejos, ya en sus Estatutos en el Art. 3 establece: "El objeto del Comité es la promoción, organización, celebración de ferias, eventos y otras festividades del Municipio de San Salvador", por lo tanto, independientemente realicen actividades para apoyar a Colonias, Iglesias, Centro Escolar o Comunidad, los bienes y servicios responden a la misma necesidad institucional. Para este caso, según la documentación anexada en las facturas descritas en el cuadro fue casting de señoritas a Reina de las fiestas agostinas 2016 y 2017 de los distritos 4 y 6.

Asimismo, manifiestan que no se debe incorporar la contratación de la factura 311, porque son bienes que responden a diferentes necesidades institucionales, lo cual no es cierto, ya que son bienes que responden a la misma necesidad institucional, por lo cual es necesario mencionar la descripción del contenido en la factura 311 con el monto de \$34,501.16

Tres portones (con sus medidas).

Un escenario (con sus medidas).

Vallas carrileras

Es importante mencionar que el arrendamiento de servicios adquiridos en la factura 311,

así como las demás facturas del anexo 2 Alquiler de Estructuras Metálicas del año 2016, responde a la misma necesidad porque todos los arrendamientos de estructuras metálicas adquiridos fueron con la finalidad de **garantizar la seguridad de las personas asistentes a los diferentes eventos realizados por el Comité de Festejos.**

Por lo mencionado en el párrafo anterior, es necesario recordar el hacer del Comité de Festejos, ya en sus Estatutos en el Art. 3 estable: “El objeto del Comité es la promoción, organización, celebración de ferias, eventos y otras festividades del Municipio de San Salvador”, por lo tanto, independientemente realicen actividades para apoyar a Colonias, Iglesias, Centro Escolar o Comunidad, los bienes y servicios responden a la misma necesidad institucional. Para este caso, según la documentación anexada en la factura 311, fue en el campo de la feria celebrada en fecha del 01 al 07 de agosto 2016.

ESTATUS DE LA CONDICIÓN: NO SUPERADO “ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS”.

Con relación a este **ANEXO 3 COMPRA DE JUGUETES AÑO 2016**, la administración tiene razón porque en el anexo hay compras que corresponden al año 2015, por lo cual se eliminaron, dejando solamente las que corresponden al año 2016 que es el periodo señalado, las cuales ascienden al monto de \$ 40,064.00, monto permitido por la LACAP, por lo que este anexo se da por superado.

ESTATUS DE LA CONDICIÓN: SUPERADO “ANEXO 3 COMPRA DE JUGUETES AÑO 2016”.

En lo referente al **ANEXO 4 COMPRA DE FUEGOS ARTIFICIALES AÑO 2016**, la administración comenta sobre las facturas 2 y 1164 corresponden a servicios artísticos bailarines, servicios de show colorido y sonido, que son totalmente diferentes al de fuegos artificiales; así como manifiestan que las facturas 1492 y 361 corresponden al ejercicio fiscal 2015.

La administración tiene razón en sus comentarios ya que al verificar cada una de las facturas comprobamos las dos facturas señaladas corresponden a otros servicios distintos al de los fuegos artificiales y que las últimas dos facturas corresponden al año 2015 que esta fuera de nuestro alcance, por lo que la se da por superado, debido a que al restarle el monto de las cuatro facturas nos queda un monto de \$24,710.00, monto que cumple con lo establecido en la LACAP.

ESTATUS DE LA CONDICIÓN: SUPERADO “ANEXO 4 FUEGOS ARTIFICIALES AÑO 2016”.

Con relación al **ANEXO No.5. ALQUILER DE SONIDO AÑO 2016**, la administración manifiesta que las facturas 87 y 1492 corresponden al año 2015; que en la factura 186 se contrató no solo sonido, sino otros servicios y lo que corresponde a sonido es por \$4,836.34, asimismo, las facturas 211, 134, 135, 136 y 137 se contrató el servicio de alquiler de canopis, tarimas, refrigerios, animación de payasos, pintas caritas, iluminación para casting, entre otros, servicios que nada tienen que ver, ni son iguales ni semejantes, al de alquiler de sonido.

Para validar lo mencionado por la administración, verificamos cada una de las facturas, y comprobamos que la administración tiene razón en su comentario, ya que las facturas 87 y 1492 corresponden al ejercicio fiscal 2015 que esta fuera de nuestro alcance, por lo que las excluimos.

Asimismo, verificamos a la factura 186 y el monto correspondiente a Alquiler de Sonido es de \$4,836.34, con respecto a las facturas 211, el Comité de Festejos mediante su requerimiento 013 no especificó un monto para sonido, sino que solicitó el servicio de sonido incluidos canopy, tarima, animación de payasos, pinta carita e iluminación, entre otros, por esa razón es que la factura no desglosa por cada bien, ya que se contrató el servicio.

Con respecto a las facturas 134, 135, 136, 137 y 138, al verificarlas comprobamos los servicios arrendados fueron Servicios de arrendamiento de sonido, iluminación led computarizada, tarima y pasarela de charol para casting, condición similar a la del párrafo anterior. Cabe mencionar que el arrendamiento de sonido lleva inmerso bienes mencionados en párrafos anteriores, por tal razón la condición se mantiene.

ESTATUS DE LA CONDICIÓN: NO SUPERADO "ANEXO 5 ALQUILER DE SONIDO AÑO 2016".

Sobre el **ANEXO No. 6 COMPRA DE JUGUETES AÑO 2017**, la administración manifiesta que 5 facturas fueron actividades que realizó el comité de Festejos en el ejercicio fiscal anterior (año 2016) y 1 en el ejercicio fiscal siguiente (año 2018).

Con respecto al párrafo anterior, la administración tiene razón, ya que revisamos y verificamos en el anexo que, 5 facturas corresponden al ejercicio 2016, sin embargo, la factura que señalan para el periodo 2018, se debe aclarar que el pago por el servicio adquirido lo hicieron en el 2018 pero la obligación fue adquirida durante el periodo 2017, por lo cual se contabiliza para el periodo sujeto de examen.

También manifiestan que la factura 8 se contrató el suministro de 10 piñatas, 4 bolsas de dulces y 50 refrigerios, servicios que no son COMPRA DE JUGUETES y debido a que no se cuenta con el detalle de precios unitarios por cada una de las cantidades de suministros, no se puede determinar que la totalidad del monto contratado para la COMPRA DE JUGUETES.

Sobre ese comentario, la administración no tiene razón, porque verificamos que la factura esta desglosada y lo comprobamos de la siguiente manera:

10- piñatas artesanales	\$79.30
25- juguetes variados	\$75.00
04-bolsas de dulces premium	\$16.00
50-Sandwich de pasta de pollo	\$62.50
50-minisodas lata	<u>\$27.50</u>
Total	<u>\$260.30</u>

Considerando todo lo anterior, se depuro el anexo 6, dejando solo lo correspondiente a

la compra de juguetes del periodo 2017, estableciendo así un nuevo monto por \$48,457.00, lo que sobrepasa al monto establecido en la LACAP, debido a que se incurrió en la prohibición estipulada en el artículo 70 de la LACAP. Ver anexo 6 Compra de Juguetes 2017.

ESTATUS DE LA CONDICIÓN: NO SUPERADO "ANEXO 6 COMPRA DE JUGUETES AÑO 2017".

Con relación al **ANEXO 7 ALQUILER DE SONIDO AÑO 2017**, la administración manifiesta que la factura 312 corresponde al ejercicio 2016, verificamos en el cuadro del anexo, y comprobamos que dicha factura corresponde al año 2016, la cual está fuera del alcance porque estamos señalando el año 2017.

También comenta que es necesario para la comprobación del fraccionamiento que se identifique claramente el monto adjudicado para el servicio alquiler de sonido, ya que en las diferentes facturas se detallan otros servicios, tales como: tarimas, estructuras metálicas con iluminación de escenario y banners, estructuras de escenario y alquiler de canopys.

Si bien es cierto, que en las facturas se detallan otros bien como la ha señalado la administración, no obstante a ello, debemos aclarar que estamos señalando el Alquiler de Sonido y que inmerso a ello van esos bienes. Es importante mencionar que en los requerimientos de suministros así como en la orden de compra que hace el Comité de Festejos establecen: "Alquiler de sonido, iluminación, estructura y efectos especiales que incluya monitores... máquinas de humo, máquinas de burbuja, máquinas de confeti", en ese orden los proveedores también les remiten las cotizaciones, por esa razón es que las facturas no desglosan por cada bien un monto específico, sino un solo monto por el servicio de Alquiler de Sonido, por lo mencionado, el señalamiento se mantiene.

ESTATUS DE LA CONDICIÓN: NO SUPERADO "ANEXO 7 ALQUILER DE SONIDO AÑO 2017".

Con respecto al **ANEXO 8 ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS AÑO 2017**, la administración comenta que el monto señalado es incorrecto porque hay duplicidad en la información, ya que la factura 346 se está sumando dos veces, asimismo mencionan que el monto de la factura 16 es incorrecto.

Sobre los comentarios anteriores, se verificaron las futuras señaladas, comprobamos que la factura 346 estaba duplicada, por lo se eliminó, quedando la suma de una.

Con respecto al monto de la factura 16, debo aclarar que en la adquisición de del servicio mencionado hay un solo cheque por el monto de \$13,529, dicho cheque está pagando el monto de dos facturas, la factura 16 por \$2,914 como lo ha expresado la administración, lo que no mencionan es que también está la factura 17 por \$10,615.00, haciendo un monto total de \$13,529.

Se debe mencionar que debido a la eliminación de la factura que estaba duplicada, el monto del Alquiler de Estructuras Metálicas cambio, siendo el real de \$56,570.65, monto que sobrepasa lo establecido en el Art. 70 de la LACAP. Por lo tanto la condición se mantiene.

ESTATUS DE LA CONDICIÓN: NO SUPERADO “ANEXO 8 ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS AÑO 2017”.

Sobre el **ANEXO 9 COMPRA DE PASTELES AÑO 2017**, la administración manifiesta que hay un proveedor que tiene un precio unitario por pastel, pero hay otra que no, ya que dentro del precio del pastel incluye plato y tenedor desechable, por tanto no puede determinarse el precio que corresponde al pastel.

Sobre el comentario anterior, se debe aclarar que con relación al primer caso, se realizó la sumatoria de todas las adquisiciones de pasteles, ya que en las facturas desglosa un monto específico solo de pastel, tal como lo solicita el Comité de Festejos mediante requerimiento y orden de compra, es importante detallar como lo solicitan y por ejemplo:

Suministro de pasteles.....monto

Platos desechables.....monto

Tenedores desechablesmonto

En estos casos solo se consideró en la sumatoria los montos de los pasteles.

Con respecto al segundo caso, es importante aclarar que en los requerimientos de suministros, así como en la orden de compra que hace el Comité de Festejos establecen así:

Suministro de pasteles más platos y cucharita....monto

Por lo cual, los proveedores también así les remiten las cotizaciones de la siguiente manera:

Cantidad	Producto	Precio	Total
Xx	Pasteles + platos + cubiertos	Xxx	xxxxxx

Cabe mencionar que se tomaron en cuentas los montos de ambas formas de requerimientos y órdenes de compra, debido a que el Comité de Festejos desde que cotiza ha considerado los desechables dentro de los montos de la adquisición de pasteles, por lo tanto, no es válido que manifiesten que no se puede cuantificar los monto que corresponden solo a pasteles.

También es importante mencionar, que al revisar detenidamente cada una de las facturas que contiene el anexo, verificamos que había montos que no correspondían a la Adquisición de Pasteles, por lo cual fueron excluidos, disminuyendo así el monto cuestionado al inicio.

Por lo antes mencionado la condición se mantiene con el monto de \$50,680.00 debido a que sobrepasa lo establecido en la LACAP.

Con relación al **ANEXO 10. ALQUILER DE INFLABLE AÑO 2017**, la administración manifiesta que hay facturas en donde se está adquiriendo otros servicios muy diferente al de alquilar de inflables y por lo tanto no debe ser parte del anexo señalado.

Para darle respuesta al comentario de la administración, ha sido necesario revisar todas las facturas que contiene el anexo 10 con la finalidad de desvanecer o mantener la condición señalada.

Posterior a la revisión de cada una de las facturas, pudimos verificar que en varias se

han adquiridos bienes de naturaleza distinta, por lo que fue necesario considerar solamente los montos que corresponden al alquiler de inflables que es objeto de señalamiento.

Tomando en cuenta lo anterior, el monto disminuyo, siendo \$54,854.72, la condición se mantiene porque sobrepasa lo establecido en la LACAP.

ESTATUS DE LA CONDICIÓN: NO SUPERADO “ANEXO 8 ALQUILER DE INFLABLES AÑO 2017”.

a) La Presidenta que fungió en el período del 1 de mayo al 17 de junio de 2018 y que fungió como Directora Ejecutiva del período del 1 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2018, no presentó comentarios y evidencias a la comunicación preliminar la cual fue remitida mediante nota REF-DA7-AMSS-061-2019 de fecha 2 de septiembre de 2019.

En relación con los comentarios expuestos por la Presidenta del período del 1 de mayo al 17 de junio de 2018 y además fungió como Directora ejecutiva del período del 1 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2018, en respuesta al Borrador de Informe, mediante nota de fecha 17 de agosto de 2020, los auditores manifestamos los mismos comentarios descritos anteriormente al Presidente del período del 18 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019, Vicepresidente del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Síndico 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Tesorero del 1 de mayo de 2018 al 15 de enero de 2019 y Secretario del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador

En relación con los comentarios expuestos en nota de fecha 20 de septiembre de 2019 por los miembros de la Junta Directiva del Comité de Festejos conformada por: Presidenta del 1 de mayo a 17 de junio de 2018, Presidente del período del 18 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019; Vicepresidente del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Síndico del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Secretario del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Tesorero del 1 de mayo de 2018 al 15 de enero de 2019, quienes tiene responsabilidad en **los anexos 11, 12 y 13 del año 2018**. Comentaron así:

Sobre el **ANEXO 11 ALQUILER DE SONIDO AÑO 2018**”, Los miembros de la Junta Directiva del Comité de Festejos, manifiesta que no ha existido incumplimiento a la normativa citada, porque las adjudicaciones se efectuaron a diferentes proveedores. Sobre lo anterior es importante tener claridad sobre la normativa que hemos citado, ya que el fraccionamiento se da cuando sobrepasa el monto establecido para libre gestión dentro del mismo período fiscal.

Asimismo, la administración manifiesta que no fue posible realizar en un solo proceso, debido a que algunos proveedores solamente ofrecían alquiler de sonido; otros incluían el arrendamiento de tarimas; en otros casos se incluía alquiler de karts para niños y adultos, pintas caritas y sonido estacionario, en otro caso se incluía animador y que considerando el inciso segundo del Art. 64 del Reglamento de la Ley LACAP, que establece: “Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma

necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

Sobre este comentario se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Verificamos cada una de las facturas, requerimiento u órdenes de compra y comprobamos que hay de dos tipos que describo a continuación:

1. Cuando el servicio contratado describe: alquiler de karts (adulto y niños), pinta carita, castillo inflable y sonido estacionario. En estos casos no se consideraron los montos correspondientes a estas adquisiciones en la sumatoria para señalar el fraccionamiento.
2. Alquiler de sonido que incluya: torres de sonido, consola digital, módulos de tarima, micrófono, luces led.
En este caso si se ha considerado estas adquisiciones debido a que los servicios contratados incluyen los demás bienes y son parte del funcionamiento para el desarrollo de los eventos.

Por lo anterior, todas las adquisiciones que corresponden al numeral 1 arriba mencionado, no se tomaron en cuenta en el anexo. Y todas las adquisiciones correspondientes al numeral 2 arriba mencionado, son las que hemos considerado en la sumatoria para señalar que si hubo fraccionamiento en la contratación de alquiler de sonido del período 2018.

No omito manifestar, que sobre los dos procesos correspondientes a abril 2018, se incluye los funcionarios que fungieron a partir del 01 de mayo de 2018, dado que ya existían compras y se debe de cumplir con la programación anual para realizar las adquisiciones con base a lo establecido en el Art. 64 del Reglamento de LA Ley LACAP: "...dentro del mismo ejercicio fiscal...", por lo cual los funcionarios relacionados con la deficiencia debieron considerar los montos desde el mes de enero de 2018. Por lo antes mencionado, la condición se mantiene.

ESTATUS DE LA CONDICIÓN: NO SUPERADO "ANEXO 11 ALQUILER DE SONIDO AÑO 2018".

Con relación al **ANEXO 12 CONTRATACION DE ORQUESTAS AÑO 2018**, la administración comenta:

1. Que son diferentes los proveedores y que ninguno sobrepasa el monto para que exista fraccionamiento.
2. Que se incluyó la factura número uno de [REDACTED], por valor de \$20,583.00, pero el valor correcto es de \$6,174.90.
3. Que se incluyó la factura número 14 de [REDACTED], por valor de \$3,300.00 la cual es en concepto de Alquiler de escenario, audio e iluminación.

En respuesta al numera1: el fraccionamiento existe según lo establecido en el Art. 64 del Reglamento de la Ley LACAP: "...dentro del mismo ejercicio fiscal...",

independientemente sean varios proveedores.

Con relación al numeral 2: se debe aclarar que el monto que señala la administración de \$20,583.00 corresponde a dos facturas la No. 1 por \$6,174.90 y la No. 8 por \$14,408.00, haciendo un total de \$20,582.90, se detalla en el anexo.

Con el numeral 3: se eliminó del cuadro anexo la factura 14 que administración porque corresponde a alquiler de sonido.

Debido a que el monto sobrepasa lo establecido en la LACAP, la condición se mantiene.

ESTATUS DE LA CONDICIÓN: NO SUPERADO “ANEXO 12 CONTRATACION DE ORQUESTAS AÑO 2018”.

Con relación al **ANEXO 13 ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS AÑO 2018**”, la administración comenta que se ha incluido adquisición del año 2017, para verificar, revisamos cada una de las adquisiciones y se le resto el monto correspondiente al año 2017.

Debido a lo anterior, el monto total no supera lo establecido en la LACAP, por lo que se da por superada.

Todo lo anterior, no desvanecen la condición señalada, ya que los funcionarios no presentaron evidencia de que no existió fraccionamiento en las adquisiciones de bienes y servicios que superaron el monto de la modalidad de libre gestión definido por la LACAP, al haber adquirido bienes o servicios de la misma naturaleza, durante el ejercicio fiscal y han respondido a la misma necesidad institucional.

En relación con los comentarios expuestos en respuesta a hallazgos del borrador de informe, en nota de fecha 17 de agosto de 2020, por la Junta Directiva conformada por Presidente del período del 18 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019; Vicepresidente del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Síndico del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Secretario del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Tesorero del 1 de mayo de 2018 al 16 de enero de 2019, si bien es cierto hacen referencia en el Art. 64 La prohibición del Art. 70 de la Ley...segundo párrafo, el cual establece: “Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición...” Además, posteriormente, manifiestan que en el detalle de contratación de alquiler de servicios de Sonido fueron 29 procesos de adquisición, en cuanto a contrataciones de Orquestas 4 procesos y por alquiler de Estructuras Metálicas 7 procesos y debido a que se trataba de procesos diferentes con diferentes proveedores y en diferentes fechas, en los casos antes mencionados... no fue posible realizar un solo proceso para cada tipo de adquisición, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento a la normativa citada.

Con base a lo anterior, se puede notar que se ha confundido lo referente al Art.64 del Reglamento de la LACAP, segundo párrafo, ya que la Junta Directiva considera fraccionamiento cuando en una sola adquisición y un mismo proveedor, excedan el monto de la libre gestión, sin considerar el Art. 70 de la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública, donde establece: "...No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad."

Según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el Art. 65 establece: "Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones..."

Para hacer este señalamiento verificamos las facturas de adquisiciones y contrataciones del Comité de Festejos, en el cual comprobamos que si ha existido fraccionamiento debido a que adquirieron dentro del mismo año fiscal adquisiciones de bienes y servicios de la misma naturaleza, ya que según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el Art. 65 establece: "Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones..."

Por otra parte, todos los miembros de la Junta Directiva Presidenta del período del 1 de mayo al 17 de junio de 2018, Presidente del período del 18 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019; Vicepresidente del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Síndico del período 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019; Secretario del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019 y el Tesorero del período de 1 de mayo de 2018 al 15 de enero de 2019, no presentaron evidencia de haber iniciado procesos de licitación en los bienes y servicios descritos en el hallazgo.

En relación con los comentarios expuestos por la Directora Ejecutiva del período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2018, suscrita en nota de fecha 20 de septiembre del 2019, los auditores manifestamos los mismos comentarios descritos anteriormente a dicha nota suscrita por el Presidente del período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; Vicepresidente del período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y Síndico del período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

En relación con los comentarios expuestos por la Directora Ejecutiva del periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2018, en nota de fecha 18 de agosto de 2020, los auditores expresamos los mismos comentarios descritos anteriormente al Presidente del periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; Vicepresidente del periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; Síndico del periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; Tesorera del periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; y Secretario del periodo del 01 de enero de 2016 al 11 de octubre de 2017. Por lo cual el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 6

Deficiencias identificadas en la información financiera de la entidad

Al analizar la información financiera contable del Comité de Festejos, se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) Comprobamos que durante los años 2016, 2017, 2018, y de enero a mayo de 2019, existió atraso en el registro contable de las operaciones, ya que al verificar la fecha de actualización, que se refleja en los comprobantes contables, que sirve de insumo para actualizar cuentas y generar informes financieros mensuales o anuales, se evidenció atraso por más de 60 días en la fecha de actualización, entre algunos de los casos se encuentran los siguientes:

Número del Comprobante contable	Fecha del Comprobante contable	Fecha de actualización del SICGE o remisión por correo	Tiempo de desfase
1/0500	25 de julio de 2018	21 de septiembre de 2018	1 mes 26 días
1/0741	30 de noviembre 2016	18 de enero de 2017	2 meses
1/0547	8 de septiembre de 2016	22 noviembre de 2016	2 meses 14 días
1/0541	21 julio de 2017	17 de noviembre	4 meses
1/0820	6 de septiembre de 2018	22 de noviembre de 2018	2 meses 16 días
1/0114	13 febrero 2018	26 de junio de 2018	4 meses y medio
1/0207	19 marzo 2018	4 de julio de 2018	4 meses y medio
1/0295	23 abril 2018	10 de agosto de 2018	4 meses
1/0464	28 julio 2017	17 de noviembre de 2017	4 meses
1/1152	Dic. /ajuste	23 de marzo de 2018	3 meses
1/0035	20 enero 2016	18 de noviembre de 2016	10 meses y medio
1/0113	31 marzo 2016	16 de noviembre de 2016	8 meses
1/0192	20 mayo 2016	18 de noviembre de 2016	6 meses
1/0472	28 julio 2017	17 de noviembre de 2017	4 meses
1/0786	25 septiembre 2017	8 de enero de 2018	4 meses
1/0090	5 febrero 2018	29 de junio de 2018	4 meses y medio
1/1024	12 diciembre 2018	5 de marzo de 2019	3 meses
1/0319	27 abril 2018	10 de agosto de 2018	4 meses

- b) No fueron remitidos los estados financieros mensuales y anuales a la Municipalidad de San Salvador, para ser consolidados en la Contabilidad de dicha Municipalidad.

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece:
Registro del Movimiento Contable Institucional.

“Art. 192.- Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio



de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.”

“Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

“Art. 194.- Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes.”

El Código Municipal establece en los siguientes Artículos:

“Art. 104.- EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A: ...

b). Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que Modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; Y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a Centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades Dependientes del municipio;...”

Artículo 105 expresa: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

Los estatutos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, aprobadas mediante Decreto 11 del Concejo Municipal de San Salvador, publicados en el Diario Oficial Número 78, tomo 359 de fecha 2 de mayo de 2003, y reformas publicadas en el Diario oficial número 150, tomo 408, de fecha 20 de agosto de 2015, establece en los Artículos siguientes:

Art. 35. “El Comité, está obligado a llevar contabilidad organizada de acuerdo con los principios y normas de contabilidad gubernamental y con un sistema contable manual o automatizado, autorizado de acuerdo a la Ley Orgánica de administración Financiera del Estado.”

Art.18 “La Administración del Comité será delegada a un Director(a) Ejecutivo(a), quien será el Funcionario de más alta jerarquía administrativa del Comité.”

“Art. 19. Son atribuciones del Director(a) Ejecutivo(a):

a) Velar por la administración eficiente y eficaz del Comité.

b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno del Comité; y acuerdos de la Junta Directiva.

...

g) Presentar a la Junta Directiva, los informes financieros mensuales (Balance, estado de resultados y flujo de efectivo) y al terminar el ejercicio fiscal presentar el consolidado de éstos dentro de los siguientes sesenta días);..."

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, Decreto No. 03, publicadas en el D.O. No. 232 tomo No. 389 de fecha 10 de diciembre de 2010, expresan: "Art. 88.- El Concejo Municipal, juntas directivas, gerencias, directores y jefaturas, deberán asegurarse que la información que se procese sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente para la toma de decisiones, basándose en normativas técnicas y legales.

"Art. 90.- El Concejo Municipal y juntas directivas de entidades descentralizadas, por medio de las jefaturas de unidades organizativas, formularán la información financiera requerida en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas sobre su contenido, oportunidad, periodicidad y formalidad, tanto para uso interno y conocimiento externo. ..."

La deficiencia se debe al incumplimiento de las funciones de la Contadora del Comité que fungió en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, al no registrar diariamente y en orden cronológico todos los derechos y obligaciones, incumpliendo la prohibición de diferir la contabilización de los hechos económicos; así como de remitir oportunamente los informes financieros mensuales y anuales a la Municipalidad de San Salvador; asimismo, las Directoras Ejecutivas que fungieron en el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2018; del 01 de junio al 31 de octubre de 2018 y del 1 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019, no ejercieron una administración eficiente al supervisar el cumplimiento de las funciones de la Contadora.

La falta del registro diario de las transacciones contables y emitir los informes y estados financieros con atrasos no es útil, confiable, oportuna y suficiente para la toma de decisiones de la Junta Directiva y funcionarios del Comité.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de octubre de 2019, suscrita por la Contadora del Comité, que fungió en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, manifiesta: "... debo manifestar a ustedes, que con respecto a la presunta deficiencia titulada:

Citan. "El Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes." Como podrán comprobar, este artículo se refiere al cierre mensual, lo cual no ha sido cuestionado en el párrafo de la presunta deficiencia.



Citan: "Con base a los estatutos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, publicados en el D.O. No.78 tomo 359 de fecha 2 de mayo de 2003, establece: Art.35. El Comité, está obligado a llevar contabilidad organizada de acuerdo con los principios y normas de contabilidad gubernamental y con un sistema contable manual o automatizado, autorizado de acuerdo a la Ley Orgánica de administración Financiera del Estado." Al respecto, es importante mencionar que en el párrafo de la presunta deficiencia, no se ha cuestionado que no exista contabilidad, por lo que este artículo no tiene ninguna relación con lo cuestionado; consecuentemente no ha existido incumplimiento. ..."

En respuesta a Borrador de Informe la Contadora del Comité de Festejos que fungió en el periodo del 1 de enero 2016 al 30 de junio 2019, en nota sin referencia de fecha 17 de agosto de 2020, manifestó lo siguiente: "...Con relación al hallazgo ... titulado: "Deficiencias identificadas en la información financiera de la entidad", ..., con todo respeto le manifiesto que:

- a) Como es de su conocimiento a partir del año 2019, la Alcaldía Municipal de San Salvador y sus entidades descentralizadas tenían que implantar el uso obligatorio del Sistema Integrado de Contabilidad Gubernamental SAFIM, por lo tanto haciendo referencia a sus comentarios de no ingresar los registros contables en el sistema de contabilidad SICGE los meses de enero al mes de abril 2019, mientras se implementaba el sistema SAFIM, para no mantener un atraso contable, comento en base a carta recibida según anexo, por parte del director general de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental el ..., informa que el único aplicativo informático que estará vigente a partir del año 2019, será el Sistema de Administración Financiera SAFIM, en vista que el SICGE, en el caso del Comité de Festejos ya no era de uso obligatorio por ser un sistema obsoleto que ya no se le podía dar mantenimiento ni soporte técnico. Por esta razón ya no se podía procesar la información en el aplicativo SICGE, mientras se daba la implantación del Sistema SAFIM.

Para implementar el Sistema Integrado de Contabilidad Gubernamental SAFIM: A partir del año 2016, se tuvieron que realizar cambios tanto de la aplicación utilizada, con la instalación de una versión más actualizada del SICGE, así como también identificar a cada descentralizada con la asignación de un número de línea presupuestaria, y la creación del centralizador, con el objetivo de comenzar a consolidar la información de la Alcaldía de San Salvador y sus entidades descentralizadas, necesarios para la implantación del SAFIM. Y como es de su conocimiento siempre que se implementa un nuevo sistema, se van detectando necesidades de información y en muchos casos tecnológicos.

En notas anexas del Ministerio de Hacienda, mediante las cuales comunicaron que se realizaría apertura de las bases de datos con cierres contables en el Sistema SICGE, con el propósito de corregir diferencias y sustituir la información contable al departamento de consolidación, por lo cual las fechas de actualización de los comprobantes contables se modifican, presentando atrasos de más de 60 días, lo cual era provocado por las aperturas que realizada informática de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

- b) Con respecto a la aseveración que no se encontró evidencia de la entrega de Estados Financieros mensuales a la Municipalidad de San Salvador para ser consolidado en la contabilidad de dicha municipalidad comento: que la Alcaldía de San Salvador lo que necesita para consolidar los Estados Financieros con sus entidades descentralizadas, es un envío magnético que se generaba por medio de USB, por lo cual no está normado que a la AMSS se le tenga que entregar en físico los Estados Financieros de cada entidad y como ustedes pueden verificar ellos no poseen archivo de los mencionados de ninguna de las nueve descentralizadas en vista que existe un centralización normativa pero una descentralización operativa.
- c) Como ustedes observaron la documentación referente a los Estados Financieros que fueron proporcionados a ustedes en las fechas solicitadas, correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, se tomaron de la oficina de la dirección ejecutiva, por lo tanto, como contadora institucional se hacia la entrega de los citados. Consecuentemente no ha existido incumplimiento a la normativa legal citada.

Por todo lo anteriormente expuesto, con todo respeto les solicito no relacionarme con los presuntos hallazgos contenidos en el borrador de informe antes mencionado.”

Mediante correo de fecha 1 de septiembre de 2020, remitido por la Contadora del Comité del período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, envía respuesta complementaria al borrador de informe, manifestando lo siguiente: “...sirva la presente para informarle en lo referente a la entrega de Estados financieros a la Alcaldía Municipal de San Salvador. El Comité de Festejos no envían estados financieros porque el sistema genera automáticamente la consolidación, en el caso del SICGE la consolidación la AMSS lo realizaba de forma manual, por lo que las descentralizadas lo que generamos cuando la AMSS lo solicitaba era un envío por medio magnético en este caso por medio de USB. Lo único que hace la Central es verificar que las transacciones entre la Central y las descentralizadas están todas y no se quede una sola afuera. ...”

En nota de fecha 10 de octubre de 2019, la Directora Ejecutiva del período del 01 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2018, manifiesta: “Remisión de Informes Contables a la Municipalidad de San Salvador, fuera del plazo establecido.

Al respecto La Municipalidad de San Salvador según sus estatutos, su Operatividad es descentralizada, pero su administración es centralizada, existe una unidad Municipal de contabilidad quien consolida toda la información financiera de las Autónomas incluidos los 23 mercados y son ellos quien remiten dicha información a la sub dirección de contabilidad gubernamental dentro del plazo establecido que hasta el día de hoy no se ha recibido observación por el incumplimiento de este requisito según módulo de contabilidad Gubernamental. Por otra parte, queremos dejar constancia que no son los miembros del Comité, ni la Dirección Ejecutiva los llamados u obligados a rendir este tipo de informes ya que la Contadora depende de la Unidad de Contabilidad Central de la Municipalidad de Salvador.

...

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá

presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición. Por lo tanto: pedimos al Honorable Equipo de Auditoría desvanecer esta observación ya que con los argumentos presentados nos desligamos de cualquier responsabilidad ya que ningún miembro del comité, así como la directora Ejecutiva firma los estados financieros ni está en sus funciones registrar, así como enviar informes contables y quien está obligado es el contador(a) Institucional, por ley”

En respuesta a Borrador de Informe, en nota sin referencia de fecha 17 de agosto de 2020 suscrita por la Directora Ejecutiva, que fungió en el período del 01 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2018, manifestó lo siguiente: “En atención a nota REF-DA7-551-11-2020 de fecha 28 de julio de 2020 ... Al respecto, con todo respeto le manifiesto que: En base a mi periodo de actuación, Según notas anexas del Ministerio de Hacienda, mediante las cuales comunicaron que se realizaría apertura de las bases de datos con cierres contables en el Sistema SICGE, con el propósito de corregir diferencias y sustituir la información contable al departamento de consolidación, por lo cual las fechas de actualización de los comprobantes contables se modifican, presentando atrasos de más de 60 días, lo cual era provocado por las aperturas que realizada informática de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Con respecto al hallazgo que no se encontró evidencia de la entrega de Estados Financieros mensuales y anuales a la Municipalidad de San Salvador para ser consolidado en la contabilidad de dicha municipalidad comento: que la Alcaldía de San Salvador lo que necesita para consolidar los Estados Financieros con sus entidades descentralizadas, es un envío magnético que se generaba por medio de USB, por lo cual no está normado que a la AMSS CENTRAL, se le tenga que entregar en físico los Estados Financieros de cada entidad y como ustedes pueden verificar ellos no poseen archivo de los mencionados de ninguna de las nueve descentralizadas en vista que existe un centralización normativa pero una descentralización operativa.”

La Directora Ejecutiva del período del 01 de junio al 31 de octubre de 2018 y la Directora Ejecutiva del período del 01 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019 en notas de fecha 10 de octubre de 2019, manifiestan: “...Con respecto a la presunta deficiencia titulada: "Remisión de informes contables a la Municipalidad de San Salvador, fuera del plazo establecido"; en su comunicación citan como normativa presuntamente incumplida: "La ley Orgánica de Administración Financiera Integrado (AFI), establece: ...

Citan: "El Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes." Este artículo se refiere a las Unidades Contables, por lo tanto no es aplicable a mi cargo de Directora Ejecutiva.

Citan: "Con base a los estatutos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, publicados en el D.O. No.78 tomo 359 de fecha 2 de mayo de 2003, establece: Art.35. El Comité, está obligado a llevar contabilidad organizada de acuerdo con los principios y normas de contabilidad gubernamental y con un sistema contable manual o

automatizado, autorizado de acuerdo a la Ley Orgánica de administración Financiera del Estado." Al respecto, es importante mencionar que, en el párrafo de la presunta deficiencia, no se ha cuestionado que no exista contabilidad, por lo que este artículo no tiene ninguna relación con lo cuestionado; consecuentemente no ha existido incumplimiento.

Citan: "Art. 18. La Administración del Comité será delegada a un Director(a) Ejecutivo(a), quien será el Funcionario de más alta jerarquía administrativa del Comité: Como podrán comprobar, en el párrafo de la presunta deficiencia no se ha cuestionado que la Directora Ejecutiva no tenga la más alta jerarquía administrativa del Comité, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento a dicho artículo.

Citan: "Art. 19. Son atribuciones del Director(a) Ejecutivo(a): a) Velar por la Administración eficiente y eficaz del Comité. b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno del Comité; y acuerdos de la Junta Directiva.

g) Presentar a la Junta Directiva, los informes financieros mensuales (balance, estado de resultados y flujo de efectivo) y al terminar el ejercicio fiscal presentar el consolidado de dentro de los siguientes sesenta días.

Con respecto al literal a), en el párrafo de la presunta deficiencia no se ha cuestionado que no se haya velado por la Administración eficiente y eficaz del Comité, consecuentemente no ha existido incumplimiento a dicho literal. En cuanto al literal b), en el párrafo de la presunta deficiencia no se ha cuestionado que no se haya cumplido o de no hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno del Comité; y acuerdos de la Junta Directiva, por lo que no ha existido incumplimiento a dicho literal. Con respecto al literal g), en el mismo no se establece plazo para presentar a la Junta Directiva los informes mensuales; y en relación al consolidado que se debe presentar, los auditores no han cuestionado la fecha de presentación del consolidado".

En respuesta al borrador de informe, en nota sin referencia de fecha 17 de agosto de 2020, la Directora Ejecutiva del período 1 de junio al 31 de octubre de 2018, manifestó lo siguiente: En atención a su nota REF-DA7-551-12-2020 de fecha 28 de julio de 2020,... con todo respeto comunico a usted lo siguiente: Con relación al hallazgo... titulado: "Deficiencias identificadas en la información financiera de la entidad", al respecto, con todo respeto le manifiesto que:

- a) Tal como ustedes han comprobado, mi actuación se limita del 01 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2018 en el cargo de Directora Ejecutiva del Comité de Festejos, por lo que no es posible que se me relacione con hechos anteriores a esa fecha.
- b) Para sustentar el hallazgo se menciona como normativa presuntamente incumplida el Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado que establece: Registro del Movimiento Contable Institucional, Arts.192, 193, y 194, los cuales no tienen ninguna relación con el desempeño de mis funciones en el cargo de Directora Ejecutiva del Comité de Festejos de la ciudad de San Salvador. Además, citan el Código Municipal, artículos 104 y 105, los cuales se refieren a las obligaciones del Municipio, el cual asumo que lo relacionan con la Alcaldía Municipal de San Salvador, pero no se relacionan con el Desempeño de mis funciones en el Cargo de Directora Ejecutiva del Comité de Festejos. También citan los Estatutos del Comité de Festejos, Art. 35, el cual se refiere a que el Comité está obligado a llevar

contabilidad, pero no se relaciona con el desempeño de mis funciones. Citan el Art. 18 el cual se refiere a que "La Administración del Comité será delegada a un director(a) Ejecutivo(a) quien será el Funcionario de más Alta jerarquía administrativa del Comité"; lo cual se ha cumplido al haber nombrado el Comité a la Directora Ejecutiva.

También citan el Art. 19, que se refiere a las "atribuciones del director (a) Ejecutivo(a), a) Velar por el cumplimiento eficiente y eficaz del Comité, b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno del Comité y Acuerdos de Junta Directiva." Al respecto, en el párrafo de la condición no se menciona que la Directora Ejecutiva, no haya velado por el cumplimiento eficiente y eficaz del Comité. ... Al respecto, en el detalle presentado en el párrafo de la condición, no se especifica el período de los estados financieros que la Dirección Ejecutiva debió presentar, ya que como es de su conocimiento antes de mi toma de posesión en el cargo, otras personas desempeñaron el cargo de presidente de la Junta directiva y en el cargo de la Dirección Ejecutiva.

- c) Citan las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador Arts. 88 el cual se refiere a "El Concejo Municipal, juntas directivas, gerencias, directores y jefaturas, deberán asegurarse que la información que se procesa sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente para la toma de decisiones, basándose en normativas técnicas y legales." También citan el Art. 90 que se refiere a que "El Concejo Municipal y juntas directivas de entidades descentralizadas, por medio de las jefaturas de unidades organizativas, formularán la información financiera requerida en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas sobre su contenido, oportunidad, periodicidad y formalidad, tanto para uso interno y conocimiento externo..." Al respecto, tal como lo expliqué en el literal b) de esta respuesta, en el párrafo de la condición, no se especifica el período de los estados financieros que la Dirección Ejecutiva debió presentar, considerando mi período de actuación."

En respuesta al Borrador de Informe, en nota sin referencia de fecha 14 de agosto de 2020, suscrita por la Directora Ejecutiva, que fungió en el período del 01 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019, manifestó lo siguiente: Con relación al hallazgo... titulado: "Deficiencias identificadas en la información financiera de la entidad", ... Tal como ustedes han comprobado, mi actuación se limita desde el 1 de noviembre de 2018 por lo que no es posible que se me relacione con hechos anteriores a esa fecha.

Por todo lo anteriormente expuesto, con todo respeto les solicito no relacionarme con los presuntos hallazgos contenidos en el borrador de informe antes mencionado."

Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios expuestos por la Contadora del período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, en nota de fecha 11 de octubre de 2019, se observa que estos, se limitan a cuestionar los criterios citados de la Ley de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, los cuales regulan que las unidades financieras institucionales elaborarán informes financieros para su uso interno, para la dirección de

la entidad o institución y para remitirlo a la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, aduciendo que la normativa citada aplica a las Unidades Financieras Institucionales, no obstante no se refiere a su cargo de Contadora, sin embargo, si bien es cierto que el Comité no cuenta con Unidad Financiera Institucional, esto no la exime de responsabilidad, si existe la contabilidad del Comité, y por el hecho de existir atraso en los registros contables de los ingresos y egreso de los periodos 2016, 2017, 2018 y de enero a mayo de 2019, incumple con los principios y normas de Contabilidad Gubernamental, sobre todo con el Principio del Devengado que regula que las operaciones deben de registrarse en el momento que se generan, independientemente de cuando se perciban o se paguen, por consiguiente al incumplir la contadora dicho principio, la información financiera mensual y cierres anuales, es enviada inoportunamente a la Unidad Financiera de la Municipalidad de San Salvador, ocasionando que dicha Municipalidad no cumpla con los plazos de diez días hábiles para su remisión a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establecidos en la Ley de Administración Financiera del Estado y su Reglamento.

Por otra parte, con respecto al atraso en los registros contables y en los cierres mensuales, la Contadora no presentó comentarios ni evidencias que justifiquen el atraso en los mismos, que se identificó entre un promedio de 2 a 10 meses. Asimismo, la contadora no presentó información que evidencie cuando remitió a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad Financiera de la Alcaldía Municipal de San Salvador, los informes financieros mensuales como son el Balance, Estado de Resultados y Flujo de Efectivo y la consolidación de éstos, al finalizar el ejercicio fiscal, con la finalidad que estos fueran presentados a la Junta Directiva del Comité de Festejos de San Salvador y dentro de los siguientes 60 días de finalizado el periodo anual.

Sobre el comentario “no se ha cuestionado que no exista contabilidad, por lo que este artículo no tiene ninguna relación con lo cuestionado; consecuentemente no ha existido incumplimiento” los auditores manifestamos que el art. 35 de los estatutos del Comité norma la obligación de llevar la contabilidad con base a principios y normas y no presentaron evidencia del cumplimiento del principio de devengado en la contabilidad de los periodos examinados 2016, 2017, 2018 y de enero a mayo de 2019.

En relación con los comentarios expuestos en nota de fecha 17 de agosto de 2020, por la Contadora del período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, sobre el literal a): “Como es de su conocimiento a partir del año 2019, la Alcaldía Municipal de San Salvador y sus entidades descentralizadas tenían que implantar el uso obligatorio del Sistema Integrado de Contabilidad Gubernamental SAFIM...”, los auditores manifestamos que se está observando los período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, y no presentó comentarios y evidencias sobre el atraso en los registros contables de los años mencionados.

Sobre el comentario: “Para implementar el Sistema Integrado de Contabilidad Gubernamental SAFIM: A partir del año 2016, se tuvieron que realizar cambios tanto de la aplicación utilizada, con la instalación de una versión más actualizada del SICGE,... En notas anexas del Ministerio de Hacienda, mediante las cuales comunicaron que se realizaría apertura de las bases de datos con cierres contables en el Sistema SICGE, con el propósito de corregir diferencias y sustituir la información contable al

departamento de consolidación, por lo cual las fechas de actualización de los comprobantes contables se modifican, presentando atrasos de más de 60 días, lo cual era provocado por las aperturas que realizada informática de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.”

Los auditores manifestamos que la contadora no presentó evidencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de las aperturas realizadas por informática de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, para justificar el atraso en los registros contable desde enero de 2016 a diciembre 2018, dado que al modificar un registro contable, debe actualizar el sistema y volver a generar los estados financieros, y según comentarios esta práctica fue realizada contablemente durante el período de enero 2016 a diciembre 2018.

Sobre el comentario del literal b) que expresa: “...que la Alcaldía de San Salvador lo que necesita para consolidar los Estados Financieros con sus entidades descentralizadas, es un envió magnético que se generaba por medio de USB, por lo cual no está normado que a la AMSS se le tenga que entregar en físico los Estados Financieros de cada entidad”, los auditores manifestamos que la contadora no presentó evidencia de notas que comprueben las fechas de remisión a la Alcaldía Municipal de San Salvador - AMSS, de la información enviada en medio magnético que se generaba por medio de USB, para asegurar que cumplió la AMSS en consolidar y remitir la información financiera en los 10 días que le exige el Art. 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrada. Por lo cual el hallazgo se mantiene para el cargo de la Contadora.

En relación con los comentarios expuestos por la Directora Ejecutiva del período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2018, en nota de fecha 10 de octubre de 2019, los auditores manifestamos que no presentaron evidencias de la condición del hallazgo, del registro oportuno de los comprobantes contables, que durante los años 2016, 2017 y 2018 fueron inoportunos hasta con 2 meses y medio de atraso, además no presentaron comentarios ni evidencias de la gestión para que la Contadora del Comité emita los registros contables diariamente y por estricto orden cronológico para realizar en forma oportuna la consolidación de la información financiera mensual y cierre anual, para que lo consolide la Alcaldía Municipal de San Salvador y lo remita a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dentro de los diez días del siguiente mes, plazo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado y su Reglamento.

En relación con los comentarios expuestos en respuesta a Borrador de Informe, en nota de fecha 17 de agosto de 2020, por La Directora Ejecutiva, que fungió en el período del 01 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2018, sobre: “por lo cual las fechas de actualización de los comprobantes contables se modifican, presentando atrasos de más de 60 días, lo cual era provocado por las aperturas que realizada informática de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.”, los auditores manifestamos que la Directora no presentó la evidencia de las aperturas realizadas por Informática de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dado que según muestra de auditoría, el atraso en los registros contables fue durante los meses de los años 2016, 2017 y 2018.

En relación con el comentario sobre: “Con respecto al hallazgo que no se encontró evidencia de la entrega de Estados Financieros mensuales y anuales a la Municipalidad de San Salvador para ser consolidado en la contabilidad de dicha municipalidad comento: que la Alcaldía de San Salvador lo que necesita para consolidar los Estados Financieros con sus entidades descentralizadas, es un envío magnético que se generaba por medio de USB, por lo cual no está normado que a la AMSS CENTRAL, se le tenga que entregar en físico los Estados Financieros de cada entidad...” ,

Los auditores manifestamos que la Directora en mención no presentó evidencia física ni digital del envío magnéticos de la USB a la Alcaldía Municipal de San Salvador, Central, para que sea consolidada y remitida a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, para cumplir lo estipulado en la Ley del Sistema de Administración Financiera, Por lo cual no se desvanece del hallazgo.

En relación con los comentarios descritos en nota de fecha 10 de octubre de 2019, por la Directora Ejecutiva del período 1 de junio al 31 de octubre de 2018, los auditores manifestamos que no presentó comentarios ni evidencias de la condición del hallazgo, del registro oportuno de los comprobantes contables, durante los meses de mayo a octubre de 2018, los cuales fueron inoportunos hasta con 2 meses y medio de atraso, además no presentaron comentarios ni evidencias de la gestión para que la Contadora del Comité emita los registros contables diariamente y por estricto orden cronológico para realizar en forma oportuna la consolidación de la información financiera mensual y cierre anual, para que lo consolide la Alcaldía Municipal de San Salvador y lo remita a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dentro de los diez días del siguiente mes, plazo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado y su Reglamento.

En relación con los comentarios de respuesta a borrador de informe, descritos en nota de fecha 17 de agosto de 2020, por la Directora Ejecutiva del período 1 de junio al 31 de octubre de 2018, sobre: “Tal como ustedes han comprobado, mi actuación se limita ... del 01 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2018 en el cargo de Directora Ejecutiva del Comité de Festejos...”, los auditores manifestamos que la deficiencia de atraso en el registro contable se dio durante todos los meses, e incluye el período de actuación de junio a octubre de 2018, ya que la contabilidad se registra diariamente por lo cual el período en cuestión se mantiene, y en relación con los siguientes comentarios estos se limitan a cuestionar los criterios citados y no presentó comentarios ni evidencias que justifiquen el atraso en los registros contables que se identificó entre un promedio de 2 a 10 meses, debiendo velar por la administración eficiente y hacer cumplir las funciones de la Contadora, siendo la Directora la funcionaria de más alta jerarquía administrativa del Comité.

En relación con los comentarios expuestos en nota de fecha 10 de octubre de 2019, por la Directora que fungió en el período del 1 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019, los auditores manifestamos que no presentó evidencias de la condición del hallazgo, del registro oportuno de los comprobantes contables, que durante el período 2018 fueron inoportunos hasta con 2 meses y medio de atraso, además no presentaron comentarios ni evidencias de la gestión para que la Contadora del Comité emita los registros



contables diariamente y por estricto orden cronológico para realizar en forma oportuna la consolidación de la información financiera mensual y cierre anual, para que lo consolide la Alcaldía Municipal de San Salvador y lo remita a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dentro de los diez días del siguiente mes, plazo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado y su Reglamento.

En relación con los comentarios expuestos en respuesta a Borrador de Informe según nota de fecha 14 de agosto de 2020, por la Directora Ejecutiva, que fungió en el período del 01 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019, "...Tal como ustedes han comprobado, mi actuación se limita desde el 1 de noviembre de 2018 por lo que no es posible que se me relacione con hechos anteriores a esa fecha. Por todo lo anteriormente expuesto, con todo respeto les solicito no relacionarme con los presuntos hallazgos contenidos en el borrador de informe antes mencionado....". Los auditores manifestamos que durante los meses de noviembre y diciembre presenta atrasos en los registros contables y la Directora Ejecutiva es quien firmó los estados financieros, y no presentó comentarios y evidencias que justifiquen el atraso en los registros contables, por lo cual el hallazgo se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

No fueron emitidos informes de auditoría parte de Corte de Cuentas de la República relacioandos con el Comité de Festejos de San Salvador, que contengan recomendaciones a las que dar seguimiento.

6. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Informes de Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador, no realizó auditorías al Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador durante los períodos del enero de 2016 al 30 de junio de 2019.

Informes de Auditoría Externa

El Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, contrató los servicios de firma privadas, para auditar los períodos 2016 y 2017, verificando que los dos informes no contienen observaciones ni recomendaciones a las que dar seguimiento, emitiendo en ambos informes un Dictamen Limpio:

■ H.C. AUDITOR EXTERNO Y CONSULTOR ■

Informe de Auditoría Financiera, practicada al Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, correspondiente al ejercicio 2016.

2) ■, CONTADORES, AUDITORES Y CONSULTORES.

Informe Final de Auditoría Externa a los Estados Financieros del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

7. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado del examen especial a los ingresos y egresos del Comité de Festejos, concluimos lo siguiente:

- No hubo efectividad en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos por la falta de programación para los pagos de proveedores, existiendo compromisos adquiridos en el año 2017 y 2018, que fueron cancelados con presupuesto del año siguiente.
- No ejecutaron los egresos con base a una programación presupuestaria y a un plan anual de compras.
- En los períodos 2016, 2017 y 2018, el Comité realizó las adquisiciones y arrendamientos bajo la modalidad de libre gestión aun cuando los montos sobrepasaban los 160 salarios mínimos, establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales debieron ser realizados mediante Licitación Pública, fraccionando así las adquisiciones de bienes y/o servicios y el Comité no solicitó el apoyo de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Alcaldía Municipal de San Salvador para cumplir con la legalidad en las adquisiciones.
- En el período de enero a mayo 2019, hubo transferencias realizadas por la Alcaldía Municipal de San Salvador, al Comité de Festejos, por un monto de \$85,866.57, las cuales no fueron remesados a las cuentas bancarias del Comité, y no existen registros contables de los ingresos de ese período.

No existe efectividad y eficiencia en los controles internos de los procesos administrativos relacionados con:

- Falta de Visto Bueno en facturas o recibos que respaldan las liquidaciones de Caja Chica;
- Falta de controles del personal en cuanto a expedientes, capacitaciones, inducción y evaluaciones de desempeño del personal.
- No hubo gestiones por el Comité para solicitar a la Alcaldía Municipal de San Salvador, el apoyo de Auditoría Interna, lo cual fortalecería el monitoreo constante para el cumplimiento de los controles internos establecidos en la Institución.

En los procesos financieros:

- No existe oportunidad en la elaboración de los registros contables, disponibilidad y confiabilidad de la información financiera, éstos los realizaron con atraso de 2 a 10 meses. Los registros contables y estados financieros no estuvieron disponibles y con el soporte respectivo para la toma de decisiones de los funcionarios de la Entidad y para fines de fiscalización, y para el período de enero a mayo de 2019, la entidad no presentó información de los ingresos y egresos, lo cual limitó la auditoría verificar si los procesos de adquisición fueron realizados de acuerdo a las leyes que los regula.



- Hubo falta de colaboración por la Entidad para la entrega a los auditores de la información financiera en forma completa y oportuna, para el desarrollo del Examen Especial.

8. RECOMENDACIONES

Sin recomendaciones de auditoría

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a la Auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Egresos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, la cual fue desarrollada de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Manual, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre los Estados Financieros del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador.

San Salvador, 18 de enero de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, que contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).


Dirección de Auditoría Siete



Anexos al Hallazgo No. 5

Anexo No. 1 Hallazgo 5. Alquiler de inflable año 2016

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	Orden de compra	FACTURA	MONTO en dólares USA	DESCRIPCION DE LA COMPRA
may-16	[REDACTED]	85	65	\$ 1,120.40	Alquiler de 12 juegos inflables y disfraces infantiles para actividad de celebración día de las madres en Comunidad Las Lajas
jul-16	[REDACTED]	208	81	\$ 6,328.00	alquiler de 14 juegos inflables
may-16	[REDACTED]	40	60	\$ 180.00	Alquiler de 2 juegos inflables y 2 disfraces infantiles para actividad en Parque los Eliseos
jun-16	[REDACTED]	123	77	\$ 305.10	Alquiler de 3 juegos inflables Ciclovía Constitución
jun-16	[REDACTED]	115	73	\$ 406.80	Alquiler de 4 juegos inflables en Ciclovía Constitución
jun-16	[REDACTED]	122	76	\$ 406.80	Alquiler de 4 juegos inflables en Ecoparque El Talapo
may-16	[REDACTED]	26	57	\$ 360.00	Alquiler de 4 juegos inflables para mercado la Tiendona
jun-16	[REDACTED]	102	70, 72	\$ 610.20	Alquiler de 6 juegos inflables para colonia Monserrat y Colonia Satélite
may-16	[REDACTED]	35	62	\$ 450.00	Alquiler de 6 juegos inflables y 5 disfraces infantiles para Comunidad la iberia
abr-16	[REDACTED]	36	61	\$ 630.00	Alquiler de 7 juegos inflables y 8 disfraces infantiles y suministro de palomitas de Maíz en Colonia Ivu
may-16	[REDACTED]	53	63	\$ 711.90	Alquiler de 7 juegos inflables, batucada, disfraces infantiles y zanguistas en Reactivación de Ciclovía y celebración del día de la madre en comunidades.
may-16	[REDACTED]	86	0066-68	\$ 101.70	Alquiler de juegos inflables, servicios de zanguistas, batucada celebración día de la madre en Comunidad El Cañito y Tutunichapa
julio-16	[REDACTED]	220	85	\$ 305.10	Pago por alquiler de 3 juegos inflables
julio-16	[REDACTED]	219	84	\$ 915.30	Pago por alquiler de 9 juegos inflables
nov-19	[REDACTED]	285	facturas	\$ 4,881.60	Pago por alquiler de juegos inflables, personajes infantiles, zanguistas



FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	Orden de compra	FACTURA	MONTO en dólares USA	DESCRIPCION DE LA COMPRA
oct-16	[REDACTED]	286	11 facturas	\$ 2,847.60	Pago por alquiler de juegos inflables, personajes infantiles, zanquistas
jul-16	[REDACTED]	188	82	\$ 3,390.00	Pago por el alquiler de 12 juegos inflables
agosto-16	[REDACTED]	246	94	\$ 203.40	Pago por el alquiler de 2 juegos inflables
jul-16	[REDACTED]	187	83	\$ 915.30	Pago por el alquiler de 3 juegos inflables
agosto-16	[REDACTED]	239	93	\$ 305.10	Pago por el alquiler de 3 juegos inflables
SE-2016	[REDACTED]	251	92	\$ 305.10	Pago por el alquiler de 3 juegos inflables
julio-16	[REDACTED]	234	95	\$ 3,164.00	Pago por el alquiler de 4 juegos inflables y 5 disfraces infantiles
sep-16	[REDACTED]	287	23	\$ 101.70	Pago por el alquiler de un juego inflable
oct-16	[REDACTED]	302	27	\$ 406.80	Pago por el servicio de zanquistas, juegos inflables, personajes infantiles
nov-16	[REDACTED]	303	25	\$ 305.10	Pago por el servicio de zanquistas, juegos inflables, personajes infantiles
jul-16	[REDACTED]	158	80	\$ 610.20	Suministro de 6 juegos inflables, pintacaritas y 300 refrigerios en Comunidad Iberia
nov-16	[REDACTED]	285	1,3,4,5,6, 8, 11,18,98,99,100	\$5,700.00	Alquiler de juegos inflables,
nov-16	[REDACTED]	286	9, 10, 12,13,14,15,16,17,19,20,21	\$ 5,851.95	Alquiler de juegos inflables,
nov-16	[REDACTED]	389 y 390	0037-39-43	711.90	Alquiler de 7 juegos inflables,
nov-16	[REDACTED]	391	0044-0048	\$1,525.50	
nov-16	[REDACTED]	392	40/46	\$1,220.40	
nov-16	[REDACTED]	393	38	\$ 203.40	
MONTO				\$45,480.35	



Anexo No. 2 hallazgo 5. Alquiler de Estructuras Metálicas año 2016

No.	FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	Orden de compra	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA
2.	jul-16	[REDACTED]	210	193	\$ 8,910.00	Alquiler de estructura techada de trusses con telón blanco
3.	jul-16	[REDACTED]	212	311	\$34,501.16	Alquiler de estructuras metálicas consistente en portones, vallas
4.	mar-16	[REDACTED]	78	140-41-42-43-44	\$1,363.00	Alquiler de mesas, sillas y canopi para distritos, CAM, y mercados
5.	jun-16	[REDACTED]	107	186	\$3,955.00	Arrendamiento de sonido, bocinas, iluminación y tarima para evento Elección Y coronación de Reina de Fiesta Agostinas
6.	junio/16	[REDACTED]	242	81	\$ 3,515.56	Pago por alquiler de estructura de techo
7.	julio-16	[REDACTED]	229	853	\$ 6,367.50	Pago por alquiler de tarima con faldones y gradas
8.	jul-16	[REDACTED]	196	190	\$ 2,260.00	Pago por alquiler de una tarima a dos niveles y gradas para desfile
9.	julio-16	[REDACTED]	233	246	\$ 3,955.00	Pago por el alquiler de una tarima
				TOTAL	\$64,827.22	



Anexo No. 3 Hallazgo 5. Alquiler sonido año 2016

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	Orden de compra	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA
ene-16	[REDACTED]	13	211	\$ 5,000.00	Alquiler de 2 canopi y suministro de 300 refrigerios infantiles, sonido, tarimas, perifoneo, animación de payasos, pinta caritas, para evento en San Antonio Abad 16 y 17 enero 2016.
ab-16	[REDACTED]	57	120	\$ 850.00	Alquiler de sonido aéreo estacionario y tarima con escenario para evento en Ciclovía Constitución.
mar-16	[REDACTED]	79	134-135-136-137-138	\$ 9,500.00	Servicios de arrendamiento de sonido, tarima e iluminación para casting de distritos Cam y Mercados
ab-16	[REDACTED]	88	0160-161-162-163	\$3,700.00	Alquiler de sonido de 8,000 watts y 6,000 watts de potencia utilizados en casting.
jun-16	[REDACTED]	107	186	4836.34	Arrendamiento de sonido, bocinas, iluminación y tarima para evento Elección Y coronación de Reina de Fiesta Agostinas
jul-16	[REDACTED]	198	191	\$4229.26	Arrendamiento de sonido, bocinas, iluminación y tarima para evento Elección y coronación de Reina de Fiesta Agostinas
jul-16	[REDACTED]	201	80	\$11,425.55	Pago por alquiler de equipo de sonido para uso en tarima
junio/16	[REDACTED]	241	521	\$ 6,780.00	Pago por alquiler de sonido en el campo de la feria
mar-16	[REDACTED]	79	134/135/136/137/138	\$ 9,500.00	Servicios de arrendamiento de sonido, tarima e iluminación para casting de distritos Cam y Mercados
ab-16	[REDACTED]	57	120	\$850.00	Alquiler de sonido aéreo estacionario y tarima con escenario para evento en Ciclovía Constitución
jun-16	[REDACTED]	107	186	\$16,766.67	Arrendamiento de sonido, bocinas, iluminación y tarima para evento Elección Y coronación de Reina de Fiesta Agostinas
dic-16	[REDACTED]	381	312	\$6,468.00	12 alquiler de sonido de 3000 watts de potencia con microfonía y monitoreo en comunidades varias
			TOTAL	\$79,905.82	

Anexo No. 4 Hallazgo No. 5. Compra de juguetes para niños y niñas para celebraciones. Año 2017

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	Orden de compra	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA
sep-17	[REDACTED]	463	3974	\$ 7,750.00	Juguetes para celebraciones navideñas
sep-17	[REDACTED]	464	7952/7951	\$ 7,000.00	Juguetes para celebraciones navideñas
sep-17	[REDACTED]	477	7551	\$ 5,125.00	Juguetes para niños para celebraciones navideñas Dic 2017.
sep-17	[REDACTED]	478	6204/6203	\$10,000.00	Suministro de juguetes para celebraciones navideñas en barrios y colonias de SS Dic. 2017.
oct-17	[REDACTED]	479	7462/7565	\$ 3,130.00	Juguetes para niños para celebraciones día del niño Octubre 2017.
4/11/2017	[REDACTED]	548	8	\$ 75.00	10 Piñatas con dulces, 25 juguetes, 4 bolsas de dulces premium, 50 refrigerios con bebidas.
nov-17	[REDACTED]	603	8716	\$ 7,250.00	Juguetes para niños para celebraciones navideñas Dic 2017.
sep-17	[REDACTED]	472	7863	\$ 7,877.00	Juguetes para niños y niñas.
			TOTAL	\$48,207.00	



Anexo No. 5 Hallazgo 5. Alquiler de sonido año 2017

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	Orden de compra	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA
29/4/2017	[REDACTED]	63	331	\$1,130.00	1 Servicio de 4,000 watts de sonido con micrófonos para grupos musicales, tarima, iluminación.
29/4/2017	[REDACTED]	64	329	\$1,130.00	1 Servicio de 4,000 watts de sonido con micrófonos para grupos musicales, tarima, iluminación.
29/4/2017	[REDACTED]	65	330	\$1,130.00	1 Servicio de 4,000 watts de sonido con micrófonos para grupos musicales, tarima, iluminación.
11/3/2017	[REDACTED]	81. 83 y 92	12/17/22	\$5,700.00	Alquiler de sonido de 12 watts de potencia con tarima para castings
20/4/2017	[REDACTED]	88	15	\$1,900.00	Sonido, microfonía y tarimas para castings.
jun-17	[REDACTED]	89	3	\$1,900.00	Alquiler de sonido, micrófonos y tarimas para castings.
31/3/2017	[REDACTED]	90	8	\$1,900.00	Sonido, micrófonos, tarima para casting.
abr-17	[REDACTED]	91	6	\$950.00	Alquiler de sonido, micrófonos y tarimas para castings.
26/4/2017	[REDACTED]	93	24	\$ 1,900.00	Alquiler de sonido de 12 watts de potencia con tarima para castings.
26/4/2017	[REDACTED]	94	26	\$ 1,900.00	Alquiler de sonido de 12 watts de potencia con tarima para castings.
26/4/2017	[REDACTED]	95	20	\$ 1,900.00	Alquiler de sonido de 12 watts de potencia con tarima para castings.
may-17	[REDACTED]	111	336	\$ 1,200.00	Alquiler de sonido con microfonía y DJ durante 4 horas diarias.
jun-17	[REDACTED]	228	27	\$ 6,780.00	Sonido, micrófonos, tarima para evento de Elección y coronación de la Reina de las fiestas agostinas
jul-17	[REDACTED]	281	358	\$1,000.00	Sonido con microfonía tarima.
4/6/2017	[REDACTED]	282	3	\$ 847.50	Alquiler de sonido y microfonía.
jul-17	[REDACTED]	284	356	\$ 400.00	Alquiler de 2 canopy, 2 mesas grandes y 1 sonido con microfonía.
jul-17	[REDACTED]	285	357	\$ 9,600.00	24 Sonidos con micrófono, Consola y Animación
jul-17	[REDACTED]	351	30	\$3,164.00	Alquiler de sonido, microfonía

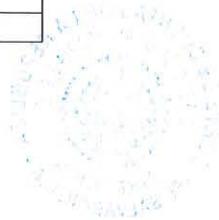
Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	Orden de compra	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA
jul-17	[REDACTED]	384	31	\$9,000.00	Alquiler de sonido para Orquestas, para eventos en el Campo de la Feria Agosto 2017.
jul-17	[REDACTED]	378	20	\$ 6,300.00	Alquiler de sonido, tarima e iluminación para Catedral
jul-17	[REDACTED]	380	35	\$15,000.00	Alquiler de sonido, iluminación, estructura y efectos especiales para parque de diversiones Agosto 2017
ago-17	[REDACTED]	406	86	\$3,200.00	Alquiler de 8 servicios de Sonido para Mercado Cuscatlán
ago-17	[REDACTED]	413	72	\$ 800.00	Alquiler de sonido, microfonía y DJ durante 4 horas diarias
sep-17	[REDACTED]	446	105	\$ 2,800.00	Sonido y juegos inflables para Mercado Cuscatlán mes de Octubre 2017
oct-17	[REDACTED]	535	147	\$ 1,600.00	Sonido profesional en el Mercado Cuscatlán Octubre 2017
oct-17	[REDACTED]	562	148	\$ 4,000.00	10 Servicios de sonido profesional para Mercado Cuscatlán, Oct y Nov. 2017
nov-17	[REDACTED]	604	218	\$3,400.00	Alquiler de 17 servicios de sonidos, con dj param 6 horas Mercado Cuscatlán
nov-17	[REDACTED]	611	425	\$1,500.00	Alquiler de sonido de audio para actividades de celebraciones navideñas 2017
nov-17	[REDACTED]	612	424	\$2,000.00	Alquiler de sonido de audio para actividades de celebraciones navideñas 2017
jul-17	[REDACTED]	377	20	\$ 7,500.00	Audio, Escenario Iluminación, etc.
			TOTAL	\$101,531.50	



Anexo No. 6 Hallazgo 5. Alquiler de Estructuras metálicas año 2017

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	Orden de compra	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA
9/6/2017	[REDACTED]		344/346	\$16,573.05	Alquiler de arcos en estructuras metálica y alquiler de Domis en estructura de tubo con impresión para parque de diversiones.
6/6/2017	[REDACTED]	203	16	\$ 3,529.00	Alquiler de estructuras metálicas a 2 caras para 3 portones, impresiones en vinyl soporte y en estructuras para parque de diversiones.
un-17	[REDACTED]	257	6	\$ 4,120.00	Alquiler de Estructuras metálicas y tarima para evento de Elección y coronación de la Reina
jul-17	[REDACTED]	335	184	\$ 5,775.55	Alquiler de estructuras metálica con techo de 12 x 10 x 5 mts. Con cielo falso blanco, lona, montaje y transporte para parque de diversiones Agosto 2017.
jun-17	[REDACTED]	205	346	\$16,573.05	Alquiler de arcos en estructuras metálica y alquiler de Domis en estructura de tubo con impresión para parque de diversiones.
			TOTAL	\$56,570.65	



Anexo No. 7 Hallazgo 5. Compra de pasteles año 2017

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	OC	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA
9/2/2017	[REDACTED]	9	4639	\$ 300.00	5 Pasteles de 100 personas, 500 bebidas, 500 desechables
8/3/2017	[REDACTED]	19	4702/4726/4725	\$ 1,320.00	5 Pasteles de 100 personas, 500 bebidas, 500 desechables
13/2/2017	[REDACTED]	20	4702/4725/4726	\$ 1,020.00	6 Pasteles de 100 personas, 600 bebidas, 600 desechables
18/1/2017	[REDACTED]	22	4635	\$ 180.00	3 Pasteles de 100 personas, 75 hot dogs, 300 desechables
8/2/2017	[REDACTED]	25	4650	\$ 300.00	5 Pasteles de 100 personas, 500 bebidas, 500 desechables
16/2/2017	[REDACTED]	34	4816	\$ 360.00	6 Pasteles de 100 personas, 600 bebidas, 600 desechables
17/2/2017	[REDACTED]	35	4819	\$ 360.00	6 Pasteles de 100 personas, 600 bebidas, 600 desechables
30/3/2017	[REDACTED]	66	376	\$ 300.00	5 Pasteles de 100 personas, 150 bebidas, 500 desechables, 150 hot dogs
18/5/2017	[REDACTED]	76	777	\$540.00	5 pasteles grandes, 500 bebidas y 500 desechables
9/5/2017	[REDACTED]	78	784/785/787		2 pasteles grande, 200 bebidas y desechables
may-17	[REDACTED]	113	894/892/891/890/ 889/885/886/887/ 888/883/820/807/ 788/779/761/749/ 751/750/747/744/ 893	\$ 2,340.00	36 Pasteles de 100 personas, 6 pasteles medianos, 3895 bebidas mas desechables
may-17	[REDACTED]	122	815	\$ 120.00	2 pasteles de 100 porciones y 200 bebidas
jun-17	[REDACTED]	144	959/1142/1146/1 150/	\$ 1,920.00	3 pasteles grandes más 300 bebidas y desechables
jun-17	[REDACTED]	231	1141/1227/1222/ 1223/1148/1306	\$370.00	8 Pasteles de 100 porciones, 2 pasteles de 25 porciones, 1150 bebidas, 1 pastel de 50 porciones más desechables



FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	OC	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA
jun-17		247	959/1142/1146/1150/1145	\$1,920.00	29 Pasteles para 100 personas, 900 bebidas, 2900 desechables
jun-17		248	1149/1137/1138/1068/1140	\$1,100.00	18 pasteles de 100 porciones, 2 de 60 porciones, 1 de 50 porciones, 1 de 30 más desechables y 1000 bebidas
jun-17		292	1308/1307	\$525.00	9 pasteles de 100 porciones, 1 pastel de 50 porciones, 950 bebidas mas desechables
jul-17		295	1499/1500/1496/1493/1480/1479/1489/1481/1317/1319/1318/1522/1550/1521/1549/1432	\$2,555.00	23 pasteles de 100 porciones, 2300 bebidas y desechables
jul-17		296	1499/1400/1479/1480/1493/1496/1489/1481	\$1,380.00	5 Pasteles de 100 personas, 500 bebidas, 500 desechables
ago-17		409	S/F	\$600.00	10 pasteles de 100 porciones más 1300 bebidas, 300 cupcakes, 175 almuerzos con bebidas más desechables
sep-17		435	2155/2206/2156/2161/2158/2157/2160/2159/2196/2207	\$870.00	13 Pasteles de 100 porciones, 3 pasteles de 50 porciones, 1250 bebidas, 1450 platos desechables y 1450 tenedores desechables
sep-17		437	2187/2188/2189/2190/2191/2197/2198/2199/2194/2200	\$1,640.00	29 Pasteles para 100 personas, 1900 bebidas, 2900 desechables
sep-17		453	2057/2031/2037/1954/2036	\$960.00	16 Pasteles de 100 porciones y 1600 bebidas más desechables para celebraciones del día del niño Octubre 2017
sep-17		454	2182/2183/1841/1916/1955/1984/2028/2029/2030/1882	\$1,680.00	22 pasteles de 100 porciones y 2200 bebidas con desechables
sep-17		469	2311/2310/2307/2306/2305/2304/2303/2302/2226/2226/2224/2223	\$1,620.00	27 Pasteles grandes para 100 personas, 1280 bebidas, 2700 desechables
20/12/2017		570	2894/2893/2874/2873/2872/2871/2666/2840/2831/2830	\$960.00	Pasteles con bebidas y desechables
nov-17		571	2856/2841/2838/2837/2836/2829/2828/2826/2827	\$1,100.00	35 pasteles para 100 personas, 3500 bebidas y 3500 desechables
nov-17		580	2497/2858/2857/2855/2839	\$780.00	13 Pasteles de 100 porciones, 1000 bebidas, 1300 platos desechables y 1300 tenedores desechables

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	OC	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA
18/11/2017	[REDACTED]	581	2898/2897/2896/ 2895/2458	\$1,080.00	03 pasteles con bebida y desechables
nov-16	[REDACTED]	375	4025	\$900.00	15 Pasteles para 100 personas, incluye desechables entre las comunidades en fiestas navideñas 2016
ene-17	[REDACTED]	1	4326	\$240.00	4 Pasteles más desechables Barrio San Miguelito
ene-17	[REDACTED]	002-003	4484/4480	\$380.00	5 pasteles y desechables
30/3/2017	[REDACTED]	48	942	\$170.00	2 pasteles de 100 porciones más desechables y 200 bebidas
9/5/2017	[REDACTED]	102	969/970	\$425.00	2 pasteles para 100 personas más 300 bebidas
jun-17	[REDACTED]	149	992/998/999	\$660.00	2 pasteles de 100 porciones y 200 bebidas
jun-17	[REDACTED]	230	7/8/9/11	\$490.00	10 pasteles de 100 porciones más 1000 bebidas
jun-17	[REDACTED]	245	6/17/16	\$420.00	7 Pasteles de 100 porciones más 700 bebidas
jul-17	[REDACTED]	329	31	\$210.00	3 pasteles de 100 porciones más 300 bebidas
ago-17	[REDACTED]	405	42/43/44/45/56	\$840.00	12 pasteles de 100 porciones más 1200 bebidas
sep-17	[REDACTED]	424	98/97/95/96/94/9 3/92/91/90	\$1,890.00	27 Pasteles grandes para 100 personas, 2700 bebidas. Octubre 2017
sep-17	[REDACTED]	425	83/82/81/80/79/8 4	\$1,120.00	16 Pasteles de 100 porciones y 1600 bebidas para celebraciones del día del niño Octubre 2017
sep-17	[REDACTED]	426	115/111/112/107/ 109/114/108/106/ 104/113	\$1,960.00	28 pasteles para 100 personas y 2800 bebidas
sep-17	[REDACTED]	444	122	\$ 700.00	10 pasteles de 100 porciones más 1000 bebidas
sep-17	[REDACTED]	445	125	\$ 210.00	3 pasteles de 100 porciones más 300 bebidas
nov-17	[REDACTED]	573	153	\$715.00	11 pasteles para 100 personas más 1100 bebidas
21/12/2017	[REDACTED]	574	154	\$780.00	12 Pasteles con bebidas
12/12/2017	[REDACTED]	575	148	\$ 975.00	15 Pasteles con bebidas
nov-17	[REDACTED]	576	156	\$455.00	7 Pasteles de 100 porciones más 700 bebidas
ago-17	[REDACTED]	412	469/463/464/467	\$900.00	15 pasteles de 100 porciones, 1500 bebidas más desechables, 900 bebidas
5/11/2017	[REDACTED]	539	12	\$180.00	03 pasteles con bebida y desechables
3/11/2017	[REDACTED]	540	13	\$180.00	3 Pasteles, bebidas con desechables



FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	OC	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA
4/11/2017	[REDACTED]	541	10	\$180.00	3 Pasteles, bebidas con desechables
4/11/2017	[REDACTED]	542	11	\$180.00	3 Pasteles, bebidas con desechables
oct-17	[REDACTED]	543	7 y 15	\$480.00	3 Pasteles de 100 personas, 300 bebidas, 300 desechables
16/11/2017	[REDACTED]	545	14	\$240.00	4 Pasteles con desechables
4/11/2017	[REDACTED]	546	5	\$120.00	2 Pasteles con bebidas y desechables
15/12/2017	[REDACTED]	583	43	\$180.00	3 pasteles con bebidas y desechables
23/11/2017	[REDACTED]	584	18	\$180.00	3 Pasteles con desechables
24/11/2017	[REDACTED]	585	20	\$60.00	Pasteles, jugos y desechables
11/12/2017	[REDACTED]	587	47	\$120.00	2 Pasteles con bebidas y desechables
17/12/2017	[REDACTED]	588	50	\$300.00	5 Pasteles con bebidas y desechables
18/12/2017	[REDACTED]	589	52	\$300.00	5 Pasteles con bebidas y desechables
17/12/2017	[REDACTED]	591	58	\$360.00	6 Pasteles con bebidas y desechables
9/12/2017	[REDACTED]	592	57	\$180.00	3 pasteles con bebidas y desechables
25/11/2017	[REDACTED]	593	22	\$240.00	4 Pasteles con bebida y desechables
6/12/2017	[REDACTED]	621	26	\$120.00	2 Pasteles con bebidas y desechables
6/12/2017	[REDACTED]	622	28	\$240.00	4 Pasteles con desechables y bebidas
16/12/2017	[REDACTED]	623	49	\$180.00	3 pasteles con bebidas y desechables
18/12/2017	[REDACTED]	624	54	\$ 180.00	3 pasteles con bebidas y desechables
8/12/2017	[REDACTED]	625	33	\$180.00	3 pasteles con bebidas y desechables
8/12/2017	[REDACTED]	626	34	\$240.00	4 Pasteles con bebida y desechables

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	OC	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA
7/12/2017	[REDACTED]	627	32	\$300.00	5 Pasteles con bebidas y desechables
9/12/2017	[REDACTED]	629	39	\$300.00	5 Pasteles con bebidas y desechables
9/12/2017	[REDACTED]	630	37	\$300.00	5 Pasteles con bebidas y desechables
9/12/2017	[REDACTED]	631	40	\$480.00	8 pasteles con bebida y desechables
15/12/2017	[REDACTED]	633	44	\$180.00	3 pasteles con bebidas y desechables
15/12/2017	[REDACTED]	634	45	\$ 120.00	2 Pasteles con bebida y desechables
17/12/2017	[REDACTED]	635	51	\$ 180.00	3 pasteles con bebidas y desechables
13/12/2017	[REDACTED]	569	9036/9044/9043/ 9042/9041/9040/ 9039/9037/9174/ 9173	\$1,560.00	3 pasteles con bebidas y desechables
			TOTAL	\$50,680.00	



Anexo No. 8 Hallazgo 5. Alquiler juegos inflables año 2017

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	OC	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA
ene-17	[REDACTED]	6	33	\$ 453.42	Alquiler de 4 juegos inflables
ene-17	[REDACTED]	8	35	\$610.20	Alquiler de 6 juegos inflables
4/2/2017	[REDACTED]	13	34	\$610.26	Alquiler de 6 juegos inflables para actividades en comunidades en febrero 2017
7/1/2017	[REDACTED]	17	11	\$ 610.20	Alquiler de 6 juegos inflables para actividades en comunidades en febrero 2017
1/3/2017	[REDACTED]	27	36	\$223.76	ALQUILER DE 2 JUEGOS INFLABLES
21/3/2017	[REDACTED]	33	37	\$504.00	Alquiler de 2 inflables
30/2/17	[REDACTED]	50	1	\$610.20	Alquiler de 6 inflables
30/3/2017	[REDACTED]	52	38	\$223.76	Alquiler de 2 inflables
29/4/2017	[REDACTED]	62	41	\$447.52	Alquiler de 4 inflables
20/4/2017	[REDACTED]	99	42	\$447.52	Alquiler de 4 inflables
19/4/2017	[REDACTED]	119	43/47/48	\$559.40	Alquiler de 5 juegos inflables
27/4/2017	[REDACTED]	123	31	\$ 610.20	Renta de 6 juegos inflables
may-17	[REDACTED]	130	34/33/36/38	\$1,017.00	Alquiler de 10 juegos inflables, 2 personajes, 5 zanquistas y 1500 algodones de azúcar
ene-17	[REDACTED]	132	20/14/12/18/17	\$915.30	Alquiler de 9 juegos inflables para actividades en comunidades, 1500 algodones de azúcar
feb-17	[REDACTED]	133	21	\$203.40	ALQUILER DE 2 JUEGOS INFLABLES
mar-17	[REDACTED]	134	24/25/27/30/47	\$1,423.80	Alquiler de 6 juegos inflables para actividades en comunidades
may-17	[REDACTED]	137	39/35/40	\$813.60	8 juegos inflables, 14 piñatas con dulces, 1000 algodones, 2 personajes infantiles
may-17	[REDACTED]	142	51	\$508.50	Alquiler de 5 Inflables y 400 refrigerios con bebida

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	OC	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA
may-17	[REDACTED]	147	50/52	\$407.92	Alquiler de 2 inflables
jun-17	[REDACTED]	246	53/54	\$815.84	Alquiler 8 juegos inflables
jun-17	[REDACTED]	250	54/55	\$2,237.40	Alquiler de 22 juegos inflables y 2 piñatas con dulces
jun-17	[REDACTED]	276	50	\$813.60	Alquiler de 8 juegos inflables y 10 piñatas con dulces
jun-17	[REDACTED]	307	43/42/44/48/47/46	\$1,423.80	Alquiler de 14 juegos inflables. 600 algodones de azúcar y 5 piñatas con dulces
jul-17	[REDACTED]	314	69/70	\$ 3,220.50	Alquiler de 25 juegos inflables
jul-17	[REDACTED]	371	55/56	\$ 447.52	Alquiler de 4 juegos inflables
jul-17	[REDACTED]	376	56	\$6,712.20	Alquiler de 54 juegos inflables
ago-17	[REDACTED]	383	50/51/52	\$711.90	Alquiler de Inflables
ago-17	[REDACTED]	404	59	\$ 611.87	Alquiler de 6 juegos inflables
ago-17	[REDACTED]	410	73	\$ 1,231.70	Alquiler de 11 juegos inflables
ago-17	[REDACTED]	411	239	\$406.80	Alquiler de 4 juegos inflables para mercado ExCuartel agosto/17
ago-17	[REDACTED]	416	61	\$335.64	Alquiler de 3 juegos inflables para actividad en Brisas del Mirador el 2/9/17
ago-17	[REDACTED]	417	53/54/55/60	\$1,830.60	12 Inflables para eventos en comunidades Octubre 2017
sep-17	[REDACTED]	427	92	\$ 1,322.10	Alquiler de 13 juegos inflables
sep-17	[REDACTED]	428	90	\$2,339.10	Alquiler de 23 juegos inflables
sep-17	[REDACTED]	440	64	\$ 559.40	Alquiler de 5 juegos inflables para comunidades Oct. 2017
sep-17	[REDACTED]	437	63/58	\$ 815.84	Alquiler 5 Juegos inflables
sep-17	[REDACTED]	446	81	\$1,118.70	Sonido y juegos inflables para Mercado Cuscatlán mes de Octubre 2017
sep-17	[REDACTED]	457	61	\$508.50	Alquiler de 5 juegos inflables Octubre 2017



FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	OC	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA
sep-17	[REDACTED]	458	62	\$610.20	Alquiler de 6 juegos inflables para actividades en comunidades el 23/9/17
sep-17	[REDACTED]	459	63	\$711.90	Alquiler de 7 inflables para celebraciones del día del niño en comunidades Octubre 2017
sep-17	[REDACTED]	460	64	\$813.60	Alquiler de 8 juegos inflables para múltiples actividades realizadas en CDI día del niño Octubre 2017.
oct-17	[REDACTED]	481	77	\$6,712.20	1200 algodones de azúcar y alquiler de 66 inflables para celebraciones en comunidades Octubre 2017
oct-17	[REDACTED]	557	68	\$2,644.20	26 inflables
oct-17	[REDACTED]	558	65	\$223.76	Alquiler de 2 juegos inflables
oct-17	[REDACTED]	561	145	\$1,728.90	Alquiler de 17 juegos inflables para niños Ciclovía 2017
nov-17	[REDACTED]	577	67/68	\$ 407.89	2 Inflables para evento ciclovía Diciembre 2017
nov-17	[REDACTED]	639	78	\$1,525.50	200 Algodones de Azúcar, 10 Zanquistas animadores, 700 palomitas de maíz, 15 juegos inflables
sep-17	[REDACTED]	461	65	\$ 813.60	Alquiler Juegos inflables
				\$54,854.72	

Anexo No. 9 Hallazgo 5. Alquiler de Sonido, año 2018

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	Orden de compra	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA
jun-18	[REDACTED]	782	18/19	\$14,800.00	Alquiler de sonido para Totems
jul-18	[REDACTED]	865	8	\$1,190.00	Alquiler de sonido para elección y coronación de la reina
abr-18	[REDACTED]	658	262	\$4,000.00	Alquiler de sonido con microfonía y DJ durante 4 horas diarias
abr-18	[REDACTED]	659	264	\$7,200.00	Alquiler de sonido con microfonía y DJ durante 4 horas diarias
may-18	[REDACTED]	747	283	\$ 300.00	ALQUILER DE SONIDO. ANIMADOR. DJ
jul-18	[REDACTED]	844	316	\$ 6,800.00	Sonido y escenario para catedral
15/11/2018	[REDACTED]	942	387/388	\$9,916.66	Arrendamiento de tarima y sonido para las fiestas infantiles navideñas
jul-18	[REDACTED]	898	173	\$5,650.00	Alquiler de escenario con tarima y sonido para concierto de la sinfónica para acto de cierre Agosto 2018
may-18	[REDACTED]	712	18	\$450.00	Alquiler de sonido y dj
Jul-18	[REDACTED]	900	14	\$3,300.00	Alquiler de escenario, audio ne iluminación para desfile PNC 4/08/18
Jun-18	[REDACTED]	784	5/4/11	\$2,340.00	Arrendamiento de tarima y sonido para la finalización de desfiles del correo y comercio
Jun-18	[REDACTED]	784	5/4/11	\$5,460.00	Arrendamiento de tarima y sonido para la finalización de desfiles del correo y comercio
			TOTAL	\$61,406.66	



Anexo No. 10 Hallazgo 5. Contratación de Orquestas Musicales año 2018

FECHA DE ADQUISICION	PROVEEDOR	Orden de Compra	FACTURA	MONTO	DESCRIPCION DE LA COMPRA
jun-18	[REDACTED]	759	1	\$20,582.90	Contratación de orquestas y grupos musicales para la actividad en el campo de la feria.
jun-18	[REDACTED]	786	3/12	\$ 27,911.11	Contratación de 9 orquestas para Carnaval agostino 2018
jul-18	[REDACTED]	710	13	\$ 18,893.00	9 Orquestas
jul-18	[REDACTED]	815	Recibo	\$ 6,666.66	Orquestas para carnavaletos en los distritos
			TOTAL	\$74,053.67	